

DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN

COMPARATIVO DE LOS AÑOS 2002 Y 2003

CONTENIDO

Presentación	5
1. Nota metodológica	9
2. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (DAPEF) 2002 Y 2003	11
Título Primero. De las asignaciones del PEF	11
Capítulo I. Disposiciones generales	11
Capítulo II. De las erogaciones	18
Título Segundo. Del Federalismo	33
Capítulo I. Disposiciones generales	33
Capítulo II. De los apoyos para el fortalecimiento de las entidades federativas	38
Capítulo III. De las aportaciones federales	40
Capítulo IV. De la reasignación de recursos federales a las entidades federativas	41
Título Tercero. Del ejercicio por resultados del gasto público y la disciplina presupuestaria	43
Capítulo I. Disposiciones generales	43
Capítulo II. De la administración por resultados de los recursos públicos	68
Capítulo III. De las disposiciones de racionalidad y austeridad presupuestaria	74
Capítulo IV. De los servicios personales	86
Capítulo V. De las adquisiciones y obras públicas	108
Capítulo VI. De la inversión pública	110
Capítulo VII. De los subsidios y transferencias	124
Capítulo VIII. De las reglas de operación para programas	129

Título Cuarto.	De la información, transparencia y evaluación	173
Capítulo I.	De la información y transparencia	173
Capítulo II.	De la evaluación	182
Capítulo III.	De la evaluación del impacto presupuestario	184
Transitorios		184
Anexo		207
Comparativo de Decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación 2002 y 2003		208

PRESENTACIÓN

El 5 de noviembre de 2002, el Poder Ejecutivo en ejercicio de sus facultades constitucionales envió a la H. Cámara de Diputados para su aprobación, el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, el cual fue aprobado mediante decreto y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2002.

Con la finalidad de permitir una consulta de las disposiciones contenidas en ambos documentos e identificar y resaltar los cambios normativos más importantes, en este documento se hace una comparación entre los Decretos Aprobatorios del Presupuesto de Egresos de la Federación (DAPEF) para los ejercicios fiscales de 2002 y 2003; entre los cambios normativos destacan los siguientes:

- A) Se refrendan y explicitan las responsabilidades administrativas relacionadas con el incumplimiento por parte de los servidores públicos, a las obligaciones que impone el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, 2003 (**Artículo 1**);
- B) Las atribuciones en materia presupuestaria se hacen extensivas a los servidores públicos de la Presidencia de la República, Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos (**Artículo 2**);
- C) Se crean dos nuevos Ramos Generales: el 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) que incorpora además del CONACYT a aquellas instituciones de educación superior que reciben transferencias; y el 39 Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (**Artículos 3 y 10**);
- D) Hay un fortalecimiento en el manejo financiero autónomo de Petróleos Mexicanos, precisando normativas para realizar erogaciones adicionales, con cargo a excedentes, sujetándose también a nuevas disposiciones presupuestarias para fines del cumplimiento del balance primario (**Artículo 4**);
- E) En relación al Programa de Separación Voluntaria, además de precisar la cancelación de plazas por la decisión de separarse del servicio público, se señala que con cargo a los ahorros que se generan deberán restituirse al programa los montos de recursos por las compensaciones económicas pagadas a los servidores públicos en un plazo máximo de cuatro años (**Artículo 7**);

- F) En materia de federalismo se impone un mayor control para el ejercicio y la fiscalización de los recursos federales, en ello se aprecia el establecimiento por parte de las Entidades Federativas, de cuentas bancarias específicas que identifiquen los recursos públicos, además de mecanismos de control y supervisión entre la Auditoría Superior de la Federación y los órganos técnicos de fiscalización de las entidades federativas y las legislaturas locales (**Artículo 9**);
- G) Respecto al Ramo General 39, Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, se detalla el objeto de su aplicación relacionado con el saneamiento financiero, infraestructura, equipamiento de obras generadas y adquiridas, y hasta 3 por ciento para gastos indirectos para la realización de estudios, proyectos, supervisión y control de obras (**Artículo 10**);
- H) Para el caso de los excedentes fiscales, se modifican las reglas establecidas en el Artículo 21, fracción I, inciso J, modificando sus porcentajes y estableciendo un primer descuento relacionado con el incremento en el gasto no programable respecto al presupuestado; quedando un 25 por ciento para el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, un 25 por ciento para mejorar el balance económico del sector público, y un 50 por ciento para infraestructura en las Entidades Federativas, conforme a la estructura porcentual, derivada del Fondo General de Participaciones reportadas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2001 (**Artículo 21**);
- I) En relación a la reducción de ingresos, en el Decreto de Presupuesto 2003, se establece que no podrán reducirse los programas sujetos a reglas de operación referidos al anexo 13, ni los gastos de inversión correspondientes al Capítulo 6000 Obras Públicas del Clasificador por Objeto del Gasto, además de establecer prioridades para realizar los ajustes: estímulos extraordinarios al personal, ahorros y economías, gastos de difusión y gastos no vinculados directamente a la población (**Artículo 23**);
- J) En materia de racionalidad y austeridad presupuestaria, se consideran medidas relacionadas con los programas de ahorro, entre las que se encuentran la compactación de estructuras en áreas administrativas, de comunicación social, delegaciones estatales y en el extranjero, y otras de apoyo, así como requisitos adicionales para diversos conceptos de gasto. En ello, también, se contempla la normatividad para gastos de comunicación social y la del capítulo de servicios personales (**Artículos 29, 30, 33 al 38**);

- K) Con relación a la inversión pública, se obliga a dependencias, entidades y servidores públicos a presentar un análisis de costo-beneficio para los programas y proyectos relacionados con Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo “PIDIREGAS”, además de infraestructura de transporte e hidráulica, cuyo costo total sea mayor a 30 millones de pesos, en el que se muestre que los mismos, generarán beneficios netos para la sociedad. Asimismo, en el caso de la contratación de créditos externos por las entidades, éstos deberán obligarse a cubrir con recursos propios el servicio de la deuda que los créditos genere (**Artículo 47 y 48**);
- L) En cuanto a reglas de operación de programas de impacto social, se deberá incluir un dictámen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. En él se incorporarán los indicadores de resultados, desagregados por género. Además, en la evaluación de resultados que debe enviarse el 15 de octubre a la H. Cámara, deberá incluirse un apartado específico sobre el impacto y los resultados sobre el bienestar, equidad, igualdad y la no discriminación de las mujeres (**Artículo 54**). Además de ello, se precisa una mayor atención a las microrregiones relacionadas con la pobreza extrema y la marginación (**Artículo 56 y Capítulo VIII de las Reglas de Operación para Programas**);
- M) En el **Artículo 59**, relacionado con los programas desarrollados por la SAGARPA, se especifican lineamientos de políticas sectoriales en donde se contempla la planeación por producto y región, consolidación de mercados, de oportunidades de desarrollo de grupos y zonas rurales prioritarias, y en el **Artículo 60** se menciona los criterios de selección para una población de beneficiarios;
- N) En lo relativo a la modernización de organismos operadores de agua, se estipula que el programa de modernización deberá sujetarse a convenios de adhesión, diagnóstico y planeación y, como tercera etapa, seleccionar y contratar la modalidad de participación de la iniciativa privada (**Artículo 62**);
- Ñ) En el aspecto de información (**Artículo 65**), se incorpora la obligación de informar sobre los ingresos recaudados y obtenidos en términos de la Ley de Ingresos. Asimismo, se menciona la necesidad de apegarse a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- O) Por último, se incluye como obligación una evaluación del impacto presupuestario en las iniciativas de Ley o Decreto que se presenten a consideración del H. Congreso de la Unión, señalando que su incumplimiento dará lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas (**Artículo 70, Capítulo III, de la Evaluación del Impacto Presupuestario**).

I. NOTA METODOLÓGICA

El propósito de este documento consiste en observar los cambios de 2002 a 2003, mediante la comparación de los textos de los Decretos Aprobatorios de Egresos de la Federación (DAPEF). Se identifican los artículos que se modificaron y se señalan las nuevas disposiciones para el ejercicio del gasto público.

El empleo de la técnica comparativa requirió la utilización de las siguientes anotaciones y señalamientos:

- 1) Se **alinearon** los artículos y párrafos de los Decretos Aprobatorios de Presupuesto de Egresos de la Federación, del 2002 y el 2003, tomando el del año 2003 como patrón de referencia para la comparación y respetando plenamente su secuencia como texto nuevo. Para ello, se hicieron anotaciones para párrafos del Decreto de Presupuesto de 2002 que pasan a otras páginas y permitiendo su alineación respecto al Decreto de Presupuesto 2003.
- 2) En la primera columna, el texto que se propone modificar o eliminar, se subraya, y se destaca en la segunda columna con **negritas**, el texto que lo sustituiría o que se agregaría.
- 3) En los casos que en la columna del lado izquierdo aparezcan “párrafos de un artículo subrayados” y el lado derecho permanezca en blanco, se entenderá que se trata de texto que se elimina en la norma propuesta y viceversa, en el caso en que en la columna del lado derecho aparezca **texto en negritas** y del lado izquierdo no exista, significa que es texto nuevo.
- 4) Cuando en la columna del lado izquierdo aparezca todo el texto subrayado y en la columna del lado derecho todo el **texto este en negritas**, indica que la norma propuesta cambia a la norma vigente.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CAPÍTULO I Disposiciones Generales ARTÍCULO 1. El ejercicio, control y la evaluación del gasto público federal para el año 2002, se realizará conforme a las disposiciones de este Decreto y las demás aplicables en la materia. En la ejecución del gasto público federal, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, así como a los objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto. Los titulares de las dependencias y de sus órganos administrativos desconcentrados, los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades, así como los servidores públicos de las dependencias y entidades facultados para ejercer recursos públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que se cumplan las disposiciones para el ejercicio del gasto público federal emitidas y aquéllas que se emitan en el presente ejercicio fiscal por la Secretaría en los términos de los artículos 5º. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.	TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CAPÍTULO I Disposiciones Generales ARTÍCULO 1. El ejercicio, control y la evaluación del gasto público federal para el año 2003, se realizará conforme a las disposiciones de este Decreto y las demás aplicables en la materia. En la ejecución del gasto público federal, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, así como a los objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto. Los titulares de las dependencias y de sus órganos administrativos desconcentrados, los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades, así como los servidores públicos de las dependencias y entidades facultados para ejercer recursos públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que se cumplan las disposiciones para el ejercicio del gasto público federal emitidas y aquéllas que se emitan en el presente ejercicio fiscal por la Secretaría en los términos de los artículos 5o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
El incumplimiento <u>a lo dispuesto en este artículo</u> será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables. ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Decreto se entenderá por: I. Entes públicos federales: a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución; II. Dependencias: a las Secretarías de Estado incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. La Presidencia de la República se sujetará a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias. Asimismo, la Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos se sujetarán a las disposiciones aplicables a las dependencias, <u>en lo que no se contraponga a sus leyes específicas;</u> III. Entidades: a los organismos descentralizados; a las empresas de participación estatal mayoritaria, incluyendo a las sociedades nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguro, instituciones nacionales de fianzas y las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; así como a los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea la Secretaría o alguna entidad de las	El incumplimiento por parte de los Servidores Públicos a que se refiere el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las obligaciones que les impone el presente Decreto, será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables. ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Decreto se entenderá por: I. Entes públicos federales: a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución; II. Dependencias: a las Secretarías de Estado incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. La Presidencia de la República se sujetará a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias. Asimismo, la Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos se sujetarán a las disposiciones aplicables a las dependencias, salvo que se establezca regulación expresa. Las atribuciones en materia presupuestaria de los servidores públicos de las Secretarías de Estado, se entenderán conferidas a los servidores públicos equivalentes de la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos; III. Entidades: a los organismos descentralizados; a las empresas de participación estatal mayoritaria, incluyendo a las sociedades nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros, instituciones nacionales de fianzas y las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; así como a los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea la Secretaría o alguna entidad de las

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
señaladas en esta fracción, que de conformidad con las disposiciones aplicables sean considerados entidades paraestatales. Se entenderán como comprendidas en esta fracción las entidades a que se refiere el <u>apartado D del Anexo A1</u> de este Decreto, así como aquéllas incluidas en los tomos de este Presupuesto; IV. Entidades apoyadas presupuestariamente: a las entidades a que se refiere la fracción III de este artículo, que reciben transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto; V. Entidades no apoyadas presupuestariamente: a las entidades a que se refiere la fracción III de este artículo, que no reciben transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto; VI. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; VII. Contraloría: a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; VIII. Cámara: a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; IX. Entidades federativas: a los estados de la Federación y al Distrito Federal; X. Presupuesto: al contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal <u>2002, así como en los tomos anexos</u>;	señaladas en esta fracción, que de conformidad con las disposiciones aplicables sean considerados entidades paraestatales. Se entenderán como comprendidas en esta fracción las entidades a que se refiere el Anexo B1. de este Decreto, así como aquéllas incluidas en los Tomos de este Presupuesto; IV. Entidades apoyadas presupuestariamente: a las entidades a que se refiere la fracción III de este artículo, que reciben transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto; V. Entidades no apoyadas presupuestariamente: a las entidades a que se refiere la fracción III de este artículo, que no reciben transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto; VI. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; VII. Contraloría: a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; VIII. Cámara: a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; IX. Entidades federativas: a los estados de la Federación y al Distrito Federal; X. Presupuesto: al contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, incluyendo sus anexos; así como los Tomos II.A. Ramos Autónomos; II.B. Ramos Administrativos; II.C. Ramos Generales; III. Analíticos; IV. Entidades de Control Presupuestario Directo; V. Entidades de Control Presupuestario Indirecto, y VI. Programas y Proyectos de Inversión;

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
XI. Ramos autónomos: a los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en este Presupuesto a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los entes públicos federales; XII. Ramos administrativos: a los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en este Presupuesto, a las dependencias; a la Presidencia de la República; a la Procuraduría General de la República, <u>y</u> a los tribunales administrativos; XIII. Ramos generales: a los ramos cuya asignación de recursos se prevé en este Presupuesto, que no corresponden al gasto directo de las dependencias, aunque su ejercicio está a cargo de éstas; XIV. Gasto neto total: a la totalidad de las erogaciones <u>del Gobierno Federal</u> aprobadas en este Presupuesto, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos de la Federación; XV. Gasto programable: a las erogaciones que se realizan en cumplimiento de funciones sustantivas, correspondientes a los ramos autónomos; a los ramos administrativos; a los ramos generales 19 Aportaciones a Seguridad Social, 23 Provisiones Salariales y Económicas, y 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos; a las erogaciones que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios realizan, correspondientes <u>al Ramo General</u> 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; así como aquéllas que efectúan las entidades incluidas en el <u>artículo 3</u> de este Decreto, sin incluir el costo financiero de éstas;	XI. Ramos autónomos: a los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en este Presupuesto a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los entes públicos federales; XII. Ramos administrativos: a los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en este Presupuesto, a las dependencias; a la Presidencia de la República; a la Procuraduría General de la República; a los tribunales administrativos, y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; XIII. Ramos generales: a los ramos cuya asignación de recursos se prevé en este Presupuesto, que no corresponden al gasto directo de las dependencias, aunque su ejercicio está a cargo de éstas; XIV. Gasto neto total: a la totalidad de las erogaciones aprobadas en este Presupuesto, correspondientes al Gobierno Federal y a las entidades a que se refiere el Anexo B1 de este Decreto, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos de la Federación; XV. Gasto programable: a las erogaciones que se realizan en cumplimiento de funciones sustantivas, correspondientes a los ramos autónomos; a los ramos administrativos; a los ramos generales 19 Aportaciones a Seguridad Social, 23 Provisiones Salariales y Económicas, y 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos; a las erogaciones que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios realizan, correspondientes a los ramos generales 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; y 39 Apoyos para el Fortalecimiento de Entidades Federativas; así como aquéllas que efectúan las entidades incluidas en el Anexo B1 de este Decreto, sin incluir el costo financiero de éstas;

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
XVI. Gasto no programable: a las erogaciones que el Gobierno Federal realiza para dar cumplimiento a obligaciones que corresponden a los ramos generales 24 Deuda Pública, 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, 29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero, 30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, y 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca, así como las erogaciones correspondientes al costo financiero de las entidades incluidas en el <u>artículo 3</u> de este Decreto; XVII. Percepciones ordinarias: a los pagos que se cubren a los servidores públicos por el desempeño de sus labores cotidianas en los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales y las dependencias y entidades donde prestan sus servicios; XVIII. Percepciones extraordinarias: a los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; XIX. Balance primario: a la diferencia entre los ingresos y el gasto neto total, excluyendo de este último el costo financiero de la deuda del Gobierno Federal o de las entidades, y XX. Presupuesto regularizable de servicios personales: a las erogaciones que con cargo al Presupuesto implican un gasto en subsecuentes ejercicios fiscales en materia de servicios personales, por concepto de percepciones ordinarias, incluyendo el incremento salarial y, en su caso, las prestaciones previstas en las medidas salariales y económicas aprobadas para el ejercicio.	XVI. Gasto no programable: a las erogaciones que el Gobierno Federal realiza para dar cumplimiento a obligaciones que corresponden a los ramos generales 24 Deuda Pública, 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, 29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero, 30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, y 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca; así como las erogaciones correspondientes al costo financiero de las entidades incluidas en el Anexo B1 de este Decreto; XVII. Percepciones ordinarias: a los pagos que se cubren a los servidores públicos por el desempeño de sus labores cotidianas en los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, y las dependencias y entidades donde prestan sus servicios; XVIII. Percepciones extraordinarias: a los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; XIX. Balance primario: a la diferencia entre los ingresos y el gasto, excluyendo de este último el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Federal o de las entidades; XX. Presupuesto regularizable de servicios personales: a las erogaciones que con cargo al Presupuesto implican un gasto en subsecuentes ejercicios fiscales en materia de servicios personales, por concepto de percepciones ordinarias, incluyendo el incremento salarial y, en su caso, las prestaciones previstas en las medidas salariales y económicas aprobadas para el ejercicio;

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>ARTÍCULO 59. Para los efectos de este Decreto, los subsidios son</u> asignaciones de recursos federales previstos en este Decreto que se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad o a las entidades federativas, a través de las dependencias y entidades para fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general como son, entre otras: proporcionar a los usuarios o consumidores los bienes y servicios a precios y tarifas por debajo de los de mercado <u>o, en forma gratuita, o en condiciones distintas a las de mercado, o de los costos de producción.</u> (este artículo viene de la página 126). <u>ARTÍCULO 60. Para los efectos de este Decreto, las</u> transferencias <u>son</u> las asignaciones previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades apoyadas presupuestariamente bajo su coordinación sectorial, así como a los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias, para sufragar los gastos de operación y de capital, entre otros: remuneraciones al personal; construcción y/o conservación de obras; adquisición de todo tipo de bienes; contratación de servicios, así como las transferencias para cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios, con la finalidad de mantener los niveles de los bienes y servicios que prestan de acuerdo con las actividades que tienen encomendadas por ley. Incluye las transferencias para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados en moneda nacional o extranjera (este artículo viene de la página 128).	XXI. Subsidios: a las asignaciones de recursos federales previstos en este Decreto que se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad o a las entidades federativas, a través de las dependencias y entidades para fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general como son, entre otras, proporcionar a los usuarios o consumidores los bienes y servicios a precios y tarifas por debajo de los de mercado, y XXII. Transferencias: a las asignaciones previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades apoyadas presupuestariamente bajo su coordinación sectorial, así como a los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias, para sufragar los gastos de operación y de capital, entre otros, remuneraciones al personal; construcción y/o conservación de obras; adquisición de todo tipo de bienes; contratación de servicios, así como las transferencias para cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios, con la finalidad de mantener los niveles de los bienes y servicios que prestan de acuerdo con las actividades que tienen encomendadas por ley. Incluye las transferencias para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados en moneda nacional o extranjera. XXIII. Adecuaciones presupuestarias: a los traspasos de recursos y movimientos que se realizan durante el ejercicio fiscal a las estructuras funcional-programática, administrativa,

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y de	económica, a los calendarios de presupuesto, así como a las ampliaciones y reducciones líquidas al mismo siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas aprobados en este Presupuesto; XXIV. Calendario de presupuesto: a la distribución mensual del monto de recursos presupuestarios autorizados con cargo a la cual pueden celebrarse compromisos y cubrirse obligaciones de pago; XXV. Presupuesto comprometido: las reservas de recursos que se constituyen con cargo al presupuesto modificado autorizado y con base en el calendario de presupuesto, para atender los compromisos derivados de la celebración de contratos, convenios, pedidos o cualquier figura análoga que signifique una obligación de pago; XXVI. Presupuesto devengado: al reconocimiento de pasivos a favor de terceros, determinado por el acto de recibir y/o aceptar a satisfacción los bienes, servicios, contraprestaciones adquiridas o avance por trabajos ejecutados en obras públicas, conforme al contrato correspondiente, y en los términos de las disposiciones aplicables; XXVII. Eficiencia en el ejercicio del gasto público; al ejercicio del presupuesto en tiempo y forma, en los términos del presente Decreto y el calendario que emita la Secretaría, y XXVIII. Eficacia en la aplicación de los recursos públicos: lograr en el ejercicio presupuestario el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores en los términos de las disposiciones aplicables. La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y, de conformidad con

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
conformidad con éstas, establecer para las dependencias y entidades, con la participación de la Contraloría en el ámbito de su competencia, las medidas conducentes para su correcta aplicación, con el objeto de mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos. <u>La Secretaría hará del conocimiento, puntualmente, de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes públicos federales las recomendaciones que emita sobre estas medidas.</u> CAPÍTULO II De las Erogaciones ARTÍCULO 3. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de <u>\$1,463,334,300,000.00</u>, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación, <u>previéndose un déficit público presupuestario de 0.65 como porcentaje del Producto Interno Bruto. Dicho déficit público no podrá rebasarse y el Ejecutivo Federal deberá procurar que los ahorros, economías e ingresos excedentes que se generen durante el ejercicio fiscal sean destinados a disminuirlo al 0.5 como porcentaje del Producto Interno Bruto, conforme a las disposiciones de este Decreto. Excepcionalmente, el Titular de la Secretaría podrá no sujetarse a lo anterior, informando de ello a la Cámara. El gasto neto total se asigna conforme a lo que establece este Capítulo, y se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo A1 de este Presupuesto.</u>	éstas, establecer para las dependencias y entidades, con la participación de la Contraloría en el ámbito de su competencia, las medidas conducentes para su correcta aplicación, con el objeto de mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos. Las recomendaciones que emita la Secretaría sobre estas medidas, las hará del conocimiento, puntualmente, de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes públicos federales. CAPÍTULO II De las Erogaciones ARTÍCULO 3. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$1,524,845,700,000.00, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo B1 de este Decreto. Para el presente ejercicio fiscal, se establece una meta de déficit público presupuestario de \$32,867,500,000.00. El Ejecutivo Federal procurará que los ahorros, economías e ingresos excedentes que se generen durante el ejercicio fiscal sean destinados a disminuir dicho déficit, conforme a las disposiciones de este Decreto. En su caso, el balance presupuestario podrá modificarse para cubrir las erogaciones de los programas prioritarios aprobados en este Presupuesto, en la medida que sea necesario como consecuencia de la aplicación del Programa de Separación

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
Los recursos previstos en el párrafo primero de este artículo, incluyen <u>la cantidad de \$15,108,400,000.00, en materia indígena, correspondientes a</u> las erogaciones de este Presupuesto en los términos del apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.(viene de la página 25) <u>Las erogaciones a que se refiere el párrafo primero de este artículo, incluyen la cantidad de \$862,040,000.00, para contribuir al desarrollo de la región sur-sureste; para tal efecto el Programa Puebla Panamá impulsará y dará prioridad a la modernización de la infraestructura de comunicaciones, así como a los servicios de salud y educación, mediante programas y proyectos productivos que mejoren las condiciones sociales y económicas de dicha región. Lo anterior conforme a los programas establecidos en el Anexo de este Presupuesto.(párrafo que viene del Artículo 3, página 27)</u> El control presupuestario de los ramos generales estará a cargo de la Secretaría. El ejercicio de dichos ramos se encomiendan a ésta, con excepción del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, el cual corresponde a la Secretaría de Educación Pública (párrafo que viene del Artículo 3, página 27).	Voluntaria a que se refiere el artículo 7, fracción III, de este Decreto, siempre y cuando dicha modificación sea posteriormente disminuida con los ahorros que genere el programa citado. Los recursos previstos en el párrafo primero de este artículo, incluyen las erogaciones de este Presupuesto para atender a la población indígena, en los términos del apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El monto total se prevé en el Anexo B2 de este Decreto. El monto total de los recursos de este Presupuesto previstos para el Programa de Ciencia y Tecnología, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Ciencia y Tecnología, se señala en el Anexo B3 de este Decreto. Los recursos de este Presupuesto para contribuir al desarrollo de la región Sur-Sureste se señalan en el Anexo B4 de este Decreto, con los cuales se llevarán a cabo los proyectos establecidos en dicho Anexo. El control presupuestario de los ramos generales a que se refiere el Anexo B1 de este Decreto estará a cargo de la Secretaría. El ejercicio de dichos ramos se encomienda a ésta, con excepción del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, el cual corresponde a la Secretaría de Educación Pública.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
Las cifras expresadas ...(Párrafo que pasa a las páginas 25 y 28 para hacerlo comparable con el DPEF 2003) <u>Del total de la suma correspondiente a las entidades, el importe financiado con recursos propios y créditos asciende a la cantidad de \$334,351,506,783.00.</u> Los montos para ...(Párrafo que pasa a la página 25, Artículo 4 fracción VII párrafo primero del DAPEF 2003). Asimismo, los montos para ...(Párrafo que pasa a la página 25, para hacerlo comparable con el Artículo 4, fracción VII párrafo segundo del DAPEF 2003). Las cifras expresadas para. ...(Párrafo que pasa a la página 25 para hacerlo comparable con el Artículo 4, fracciones VIII y IX del DAPEF 2003). Petróleos Mexicanos en el ejercicio de su presupuesto consolidado se sujetará a la meta de balance primario de <u>\$31,500,000,000.00, que se detalla en el tomo IV de este Decreto.</u> A efecto de que dicha entidad mantenga esta meta y pueda tomar medidas en caso de que durante el ejercicio se presente una disminución de los ingresos previstos en <u>dicho</u> presupuesto por condiciones de mercado <u>que impliquen variaciones respecto de lo presupuestado</u>, en cuanto a: <u>I. El precio internacional para la mezcla de petróleo de exportación y/o el tipo de cambio.</u> Petróleos Mexicanos compensará en el siguiente orden:	ARTÍCULO 4. Las erogaciones correspondientes a las entidades señaladas en el Anexo B1 de este Decreto, se sujetan a lo siguiente: I. Petróleos Mexicanos en el ejercicio de su presupuesto consolidado se sujetará a la meta de balance primario de \$40,328,900,000.00, la cual se detalla en el Tomo IV de este Presupuesto. A efecto de que dicha entidad mantenga esta meta y pueda tomar medidas en caso de que durante el ejercicio se presente una disminución de los ingresos netos previstos en su presupuesto por condiciones de mercado, en cuanto a: a) El precio internacional para la mezcla de petróleo de exportación; Petróleos Mexicanos compensará en el siguiente orden:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>a) En la medida que sea posible, con los ingresos generados por la venta no programada de activos;</u> <u>b) La pérdida hasta por la cantidad de \$10,000,000,000.00, en un 50 por ciento con ajustes a su gasto y en un 50 por ciento con la reducción a su meta de balance primario, en los términos que se detallan en el tomo IV de este Decreto;</u> <u>c) El resto de la pérdida con ajustes al gasto programable del Presupuesto, y</u> <u>II. El volumen de producción de petróleo. Petróleos Mexicanos tomará las medidas a que se refiere el inciso a) y una vez agotada la generación de dichos ingresos se ajustará el gasto hasta por el monto necesario para la compensación.</u> La disminución de los ingresos previstos en el presupuesto consolidado de Petróleos Mexicanos, por condiciones distintas a las previstas en <u>las fracciones I y II del párrafo anterior</u>, se compensará por Petróleos Mexicanos con ajustes a su gasto. <u>Las medidas de compensación a que se refiere este artículo deberán realizarse por trimestre, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su terminación.</u>	i) La pérdida hasta por la cantidad de \$10,000,000,000.00; en un 50 por ciento con ajustes a su gasto y en un 50 por ciento con la reducción a su meta de balance primario, en los términos que se detallan en el Tomo IV de este Presupuesto; ii) El resto de la pérdida con ajustes al gasto programable de su presupuesto; b) El volumen de producción de petróleo; Petróleos Mexicanos tomará las medidas a que se refiere el inciso a), subínciso ii) de la presente fracción; c) En caso de que durante el ejercicio fiscal se presente una disminución de los ingresos netos a causa de variaciones en el tipo de cambio del peso respecto del dólar de los Estados Unidos de América, Petróleos Mexicanos reducirá su balance primario en la proporción que determine la Secretaría. La disminución de los ingresos netos previstos en el presupuesto consolidado de Petróleos Mexicanos, por condiciones distintas a las previstas en los incisos a), b) y c) de esta fracción, se compensará por Petróleos Mexicanos con ajustes a su gasto; II. En caso de que durante el ejercicio se presente un incremento de los ingresos netos previstos en su presupuesto a causa de las variaciones en el tipo de cambio del peso

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
La Secretaría deberá verificar trimestralmente que <u>la</u> meta de balance primario a que se <u>refiere el párrafo séptimo de este artículo</u> se mantenga, de conformidad con la información que para tal efecto envíe <u>dicha entidad</u> con base mensual, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su terminación.	respecto del dólar de los Estados Unidos de América, Petróleos Mexicanos aumentará su balance primario en el monto equivalente al incremento de los ingresos y lo destinará al pago de amortizaciones de la deuda pública; III. Las medidas de compensación a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, deberán realizarse por trimestre, dentro de los 25 días hábiles siguientes a su terminación. La Secretaría deberá verificar trimestralmente que las metas de balance primario a que se refieren dichas fracciones se mantengan, de conformidad con la información que para tal efecto envíe Petróleos Mexicanos con base mensual, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su terminación; IV. Petróleos Mexicanos, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 21 de este Decreto, podrá realizar erogaciones adicionales con cargo a los ingresos que obtenga en exceso a los previstos en el artículo 1, fracción VII, numeral 1, inciso A de la Ley de Ingresos de la Federación, siempre y cuando no reduzca su balance primario anual, conforme a lo siguiente: a) Con ingresos netos adicionales, obtenidos y registrados en su presupuesto por mayor volumen y precio de ventas internas, así como por mayor volumen de exportación; b) Por la venta de acciones de empresas en las que participa, previa autorización de la Secretaría; c) Por ingresos provenientes de la ejecución de programas de abatimiento de rezagos de cobranza; recuperación de ingresos por eficiencia en el control de ventas; financieros; venta de

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
	bienes muebles e inmuebles, entre otros, previo acuerdo de su órgano de gobierno; V. Para fines del cumplimiento del balance primario de Petróleos Mexicanos, previa aprobación de su órgano de gobierno, esta entidad deberá: a) Registrar mensualmente ante la Secretaría los ingresos netos obtenidos en su flujo de presupuesto; b) Registrar ante la Secretaría las adecuaciones presupuestarias; c) Expedir a través del titular de la entidad o de quien éste designe, los oficios de inversión presupuestaria, incluyendo sus modificaciones, y registrarlos ante la Secretaría; d) Establecer sus propias medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como otras medidas de ahorro; e) Cumplir con el calendario trimestral de balance primario autorizado por la Secretaría; f) Traspasar recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales para sufragar la creación de plazas, solamente cuando para ello disponga de recursos propios para cubrir dicha medida, las plazas se destinen para la generación de nuevos ingresos, y se generen recursos suficientes para cubrir dichas plazas durante la vigencia del proyecto o programa que se trate; g) Definir y establecer indicadores de metas de operación, de presupuesto y financieras, a más tardar el último día hábil de

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
	febrero. La Secretaría y la Contraloría llevarán a cabo un análisis sobre el cumplimiento de dichas metas, dentro de los 10 días naturales posteriores a la terminación de cada mes; h) Informar a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, dentro de los 25 días naturales siguientes a la terminación del trimestre, respecto del cumplimiento de las metas a que se refiere el inciso anterior, a efecto de que, en su caso, ésta emita las recomendaciones correspondientes tomando en cuenta el análisis realizado por la Secretaría y la Contraloría; VI. Las entidades señaladas en el Anexo B1 de este Decreto, con excepción de Petróleos Mexicanos y el Instituto Mexicano del Seguro Social, deberán establecer sus respectivas metas de balance de operación primario y financiero, mensual y trimestral a nivel pagado. Dichas entidades deberán informar sus respectivas metas a la Secretaría y a la Contraloría, a más tardar el último día hábil de febrero y, posteriormente, deberán remitir las mismas a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento a efecto de que, en su caso, ésta emita las recomendaciones correspondientes tomando en cuenta las opiniones que hayan emitido la Secretaría y la Contraloría. En caso de que dichas entidades no establezcan sus metas en la fecha señalada, la Secretaría determinará las mismas. Las entidades a que se refiere esta fracción deberán realizar evaluaciones trimestrales sobre el cumplimiento de sus metas, informando al respecto a la Secretaría y a la Contraloría, dentro de los 25 días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente; asimismo, deberán remitir las mismas a la consideración de la Comisión Intersecretarial de

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
Los recursos previstos ...(Párrafo que pasa a la página 19, para hacerlo comparable con el Artículo 3 párrafo cuarto del DAPEF 2003). Los montos para la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos <u>señalados en este artículo</u>, incluyen las previsiones necesarias para cubrir las obligaciones correspondientes a la inversión física y al costo financiero de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, a que se refiere el artículo <u>55</u> de este Decreto.(viene de la página 20) Asimismo, los montos para la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos incluyen las previsiones necesarias de gasto corriente para cubrir las obligaciones de cargos fijos <u>por la cantidad de \$4,520,800,000.00</u>, correspondientes a los contratos de suministro de bienes o servicios a que se refiere la fracción II del artículo <u>53</u> de este Decreto. Las previsiones de cargos fijos para cada uno de los proyectos se presentan en el tomo IV de este Presupuesto.(párrafo que viene de página 20, del Artículo 3). Las cifras <u>expresadas</u> para los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos no incluyen operaciones realizadas entre ellos. La cifra <u>expresada</u> para Luz y Fuerza del Centro refleja el monto neto, por lo que no incluye las erogaciones por concepto de compra de energía a la Comisión Federal de Electricidad (párrafo que viene de la página 20, del Artículo 3).	Gasto Financiamiento a efecto de que, en su caso, ésta emita las recomendaciones correspondientes tomando en cuenta las opiniones que hayan emitido la Secretaría y la Contraloría; VII. Los montos que señala el Anexo B1 de este Decreto para la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos, incluyen las previsiones necesarias para cubrir las obligaciones correspondientes a la inversión física y al costo financiero de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, a que se refiere el artículo 50 de este Decreto. Asimismo, los montos para la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos incluyen las previsiones necesarias de gasto corriente para cubrir las obligaciones de cargos fijos correspondientes a los contratos de suministro de bienes o servicios a que se refiere la fracción II del artículo 49 de este Decreto. Las previsiones de cargos fijos para cada uno de los proyectos se presentan en el Tomo IV de este Presupuesto; VIII. Las cifras que señala el Anexo B1 de este Decreto para los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos no incluyen operaciones realizadas entre ellos, y IX. La cifra que señala el Anexo B1 de este Decreto para Luz y Fuerza del Centro refleja el monto neto, por lo que no incluye las

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
El ejercicio del gasto del Instituto Mexicano del Seguro Social se realizará de conformidad con las disposiciones de la Ley del Seguro Social y por lo señalado en este artículo. Conforme al artículo 272 de dicha Ley, el gasto programable del Instituto será de <u>\$152,642,000,000.00</u>. El Gobierno Federal aportará al Instituto la cantidad de <u>\$30,603,285,600.00</u>, como aportaciones para los <u>ramos de aseguramiento y seguros del Régimen Voluntario</u> y la cantidad de <u>\$39,049,000,000.00</u>, para cubrir las pensiones en curso de pago. Durante el ejercicio fiscal de <u>2002</u>, el Instituto deberá destinar a las Reservas Financieras y Actuariales y la Reserva General Financiera y Actuarial, así como al Fondo para Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal y Contractual, a que se refieren los artículos 280, fracciones III y IV, y 286 K, respectivamente, de la Ley del Seguro Social, la cantidad de <u>\$10,364,689,675.00</u>, a fin de garantizar el debido y oportuno	erogaciones por concepto de compra de energía a la Comisión Federal de Electricidad. Los titulares y los servidores públicos competentes de las entidades a que se refiere este artículo y el siguiente de este Decreto, deberán cumplir con sus metas de balance primario y con sus presupuestos autorizados. En caso de que no se cumpla con lo previsto en este artículo, se observará lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables. ARTÍCULO 5. El ejercicio del gasto del Instituto Mexicano del Seguro Social se realizará de conformidad con las disposiciones de la Ley del Seguro Social y por lo señalado en este artículo. Conforme al artículo 272 de dicha Ley, el gasto programable del Instituto será de \$168,785,785,251.20. El Gobierno Federal aportará al Instituto la cantidad de \$30,950,700,000.00, como aportaciones para los seguros y la cantidad de \$42,821,000,000.00, para cubrir las pensiones en curso de pago <u>derivadas del artículo Duodécimo Transitorio de la Ley del Seguro Social aprobada el 21 de diciembre de 1995.</u> Durante el ejercicio fiscal de 2003, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá destinar a las Reservas Financieras y Actuariales de los seguros y a la Reserva General Financiera y Actuarial, así como al Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, a que se refieren los artículos 280, fracciones III y IV, y 286 K, respectivamente, de la Ley del Seguro Social, la cantidad de \$9,634,814,748.80, a fin de garantizar el

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
cumplimiento de las obligaciones que contraiga, derivadas del pago de beneficios y la prestación de servicios relativos a los seguros que se establecen en dicha Ley; así como para hacer frente a las obligaciones laborales que contraiga, ya sea por disposición legal o contractual, para con sus trabajadores. Para los efectos del artículo 277 G de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá sujetarse a las <u>disposiciones</u> de austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en este Decreto, <u>en la Ley del Seguro Social y las demás que se emitan para la Administración Pública Federal.</u> Las erogaciones a que se refiere ...(Párrafo que pasa a la página 19, para hacerlo comparable con el Artículo 3, párrafo sexto del DAPEF 2003) <u>Las erogaciones del Ramo 9 Comunicaciones y Transportes se incluyen recursos para realizar el estudio de factibilidad para la construcción del tramo carretero que una al Istmo oaxaqueño con el Istmo veracruzano.</u> El control presupuestario de ...(Párrafo que pasa a la página 19, para hacerlo comparable con el Artículo 3, párrafo séptimo del DAPEF 2003) ARTÍCULO 4. La suma de recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda del Gobierno Federal; aquél	debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contraiga, derivadas del pago de beneficios y la prestación de servicios relativos a los seguros que se establecen en dicha Ley; así como para hacer frente a las obligaciones laborales que contraiga, ya sea por disposición legal o contractual, para con sus trabajadores. Para los efectos del artículo 277 G de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá sujetarse a las normas de austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en este Decreto, en los términos propuestos por el Consejo Técnico de dicho Instituto, las cuales se aplicarán sin afectar con ellas el servicio público que está obligado a prestar a sus derechohabientes. Conforme al mismo artículo 277 G, dichas normas no deberán afectar las metas de constitución o incremento de reservas establecidas en este Decreto. ARTÍCULO 6. La suma de recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Federal; aquél

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
correspondiente a la deuda de las entidades incluidas en el <u>artículo 3</u> de este Decreto; las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero, así como aquéllas para programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, <u>asciende a la cantidad de \$206,411,271,330.00, y se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo A5 de este Presupuesto.</u> Las cifras expresadas para el Ramo General 24 Deuda Pública reflejan el monto neto por concepto de intereses que se generan por las disponibilidades del Gobierno Federal. La Secretaría informará <u>en los términos del artículo 74</u> de este Decreto, por separado el monto de intereses obtenidos y erogados, en términos brutos y compensados. (Párrafo que viene de página 20, Artículo 3 tercer párrafo). <u>El costo financiero correspondiente a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de la Comisión Federal de Electricidad y de Petróleos Mexicanos asciende a la cantidad de \$9,865,200,000.00, el cual se detalla en el artículo 55 de este Decreto y en el tomo IV de este Presupuesto.</u> <u>El monto total incluido en el Ramo General 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca, se distribuye de la manera siguiente:</u> <u>I. La cantidad de \$16,884,500,000.00, se destinará a cubrir aquellas obligaciones incurridas a través de los programas de apoyo a</u> <u>deudores, y</u> <u>II. La cantidad de \$28,493,600,000.00, se destinará para el pago de aquellas obligaciones incurridas de los programas de apoyo a</u>	correspondiente a la deuda de las entidades incluidas en el Anexo B5 de este Decreto; las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero; así como aquéllas para programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo B5 de este Decreto. Las cifras expresadas en el Anexo B5 de este Decreto para el Ramo General 24 Deuda Pública, reflejan el monto neto por concepto de intereses que se generan por las disponibilidades del Gobierno Federal. La Secretaría informará por separado el monto de intereses obtenidos y erogados, en términos brutos y compensados, conforme a lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de este Decreto.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>de aquellas obligaciones surgidas de los programas de apoyo a ahorradores.</u> El Ejecutivo Federal estará facultado para realizar amortizaciones de deuda pública hasta por un monto equivalente al financiamiento derivado de colocaciones de deuda, en términos nominales. ARTÍCULO 5. El gasto programable <u>por la cantidad de \$22,102,701,537.00</u>, previsto para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo <u>A6</u> de este Decreto. Para el presente ejercicio fiscal, no se incluyen provisiones para el programa erogaciones contingentes, correspondiente a la partida secreta a que se refiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <u>Podrán traspasarse recursos de otros ramos al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, con el objeto de apoyar los programas contenidos en el mismo, observando lo previsto en el artículo 11 de este Decreto.</u> Las erogaciones previstas para los fondos de Desastres Naturales, de Estabilización de los Ingresos Petroleros, y de Desincorporación de Entidades, deberán ejercerse de conformidad con sus respectivas reglas de operación y no podrán destinarse a fines distintos a los previstos en las mismas.	El Ejecutivo Federal estará facultado para realizar amortizaciones de deuda pública hasta por un monto equivalente al financiamiento derivado de colocaciones de deuda, en términos nominales. ARTÍCULO 7. El gasto programable previsto en el Anexo B6 de este Decreto para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo B6 de este Decreto y se sujeta a las siguientes reglas: I. Para el presente ejercicio fiscal, no se incluyen provisiones para el Programa Erogaciones Contingentes, correspondiente a la partida secreta a que se refiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Las erogaciones previstas para los fondos de Desastres Naturales; de Estabilización de los Ingresos Petroleros; y de Desincorporación de Entidades; deberán ejercerse de conformidad con sus respectivas reglas de operación y no podrán destinarse a fines distintos a los previstos en las mismas;

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
	III. El Programa de Separación Voluntaria a que se refiere el artículo 40 de este Decreto, tendrá por objeto cubrir una compensación económica a los servidores públicos que decidan voluntariamente separarse del servicio que prestan en la Administración Pública Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las prestaciones que les correspondan en materia de seguridad social. Las plazas correspondientes al personal que decida separarse del servicio público, se cancelarán.
	En los términos de las disposiciones que emita la Secretaría, las dependencias y entidades, con cargo a los ahorros que generen en sus respectivos presupuestos de servicios personales por la aplicación del programa, deberán restituir a éste los recursos correspondientes a las compensaciones económicas pagadas a los servidores públicos a su cargo, en un plazo máximo de cuatro años, mediante aportaciones iguales en cada año, comenzando a partir del presente ejercicio fiscal. En caso contrario, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, descontará los recursos correspondientes de las ministraciones posteriores de recursos de la respectiva dependencia o entidad. Los recursos restituidos al programa serán destinados a la amortización de la deuda pública. Los ahorros generados, una vez descontado el monto correspondiente para restituir los recursos del programa, podrán destinarse a los programas prioritarios de la dependencia o entidad que haya generado dicho ahorro, en los términos de las disposiciones aplicables.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
Los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas podrán ser traspasados a otros ramos, conforme a las disposiciones aplicables, y de acuerdo exclusivamente a los propósitos de cada uno de los programas en él contenidos que se detallan en este Presupuesto, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. Los recursos que por motivos de control presupuestario se canalicen a través del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, derivados de adecuaciones presupuestarias y erogaciones adicionales, en los términos de los artículos <u>11 y 19</u> de este Decreto, respectivamente, podrán ejercerse directamente conforme a los programas aprobados en este ramo o, en su caso, traspasarse a otros ramos, conforme a las disposiciones aplicables. <u>El Programa de retiro voluntario deberá concluir a más tardar el último día hábil de agosto. Los recursos no pagados, no podrán ser traspasados a fideicomiso alguno ni a otros ramos, excepto para financiar proyectos de inversión que por su impacto así se justifique.</u>	El Ejecutivo Federal informará a la Cámara sobre el ejercicio de los recursos a que se refiere esta fracción, en los términos del artículo 64, fracción I, de este Decreto; IV. Podrán traspasarse recursos de otros ramos al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, con el objeto de apoyar los programas contenidos en el mismo, observando lo previsto en el artículo 14 de este Decreto. Los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas podrán ser traspasados a otros ramos, conforme a las disposiciones aplicables, y de acuerdo exclusivamente a los propósitos de cada uno de los programas en él contenidos que se detallan en este Presupuesto, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. Los recursos que por motivos de control presupuestario se canalicen a través del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, derivados de adecuaciones presupuestarias y erogaciones adicionales, en los términos de los artículos 14 y 21 de este Decreto, respectivamente, podrán ejercerse directamente conforme a los programas aprobados en este ramo o, en su caso, traspasarse a otros ramos, conforme a las disposiciones aplicables.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>Cualquier adecuación, o suma de adecuaciones correspondientes al programa salarial del Ramo 23, que se traspase a otros ramos, que exceda 75 millones de pesos, deberá ser informada a la Cámara a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar dentro de los 15 primeros días de cada mes, mediante un resumen ejecutivo cuyo contenido será acordado entre la Secretaría y dicha Comisión.</u> Los recursos previstos para el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas... (párrafo que se pasó a la página 38, Artículo 10) La Cámara, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, deberá acordar con los respectivos órganos técnicos de vigilancia de las legislaturas locales, medidas para que la comprobación del ejercicio de los recursos del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se realice en los términos de las disposiciones presupuestarias federales, así como otras acciones que permitan fiscalizar el ejercicio de dichos recursos, sin que ello implique limitaciones o restricciones en la administración y ejercicio de los mismos. (continúa y pasa a la página 34 y 35, para hacerlos comparables). ARTÍCULO 6. El gasto programable previsto para el Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, a que se refiere el <u>artículo 3</u> de este Decreto, se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo <u>A7</u> de este Decreto. Las provisiones para servicios personales referidas en el párrafo anterior que se destinen para sufragar las medidas salariales y económicas, deberán ser ejercidas conforme a lo que establece el artículo <u>37</u> de este Decreto y serán entregadas a los estados a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para	ARTÍCULO 8. El gasto programable previsto para el Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, a que se refiere el Anexo B7 de este Decreto, se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo del mismo. Las provisiones para servicios personales referidas en el párrafo anterior que se destinen para sufragar las medidas salariales y económicas, deberán ser ejercidas conforme a lo que establece el artículo 34 de este Decreto y serán entregadas a los estados a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
Entidades Federativas y Municipios y, en el caso del Distrito Federal, se ejercerán por medio del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos. TÍTULO SEGUNDO DEL FEDERALISMO ARTÍCULO 9. En los programas federales donde concurren recursos de las dependencias y, en su caso de las entidades, con aquellos de las entidades federativas, las primeras no podrán condicionar el monto ni el ejercicio de los recursos federales a la aportación de recursos locales, cuando dicha aportación no se apegue a los presupuestos y disposiciones de estas últimas. <u>Asimismo, se deberá atender lo acordado en los convenios en materia de seguridad pública,</u> así como lo dispuesto en las reglas de operación del Fondo de Desastres Naturales para los programas a que se refiere este <u>artículo</u> en que se atiendan casos de fuerza mayor (viene de página 43).	Federativas y Municipios y, en el caso del Distrito Federal, se ejercerán por medio del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos. TÍTULO SEGUNDO DEL FEDERALISMO CAPÍTULO I Disposiciones Generales ARTÍCULO 9. En los programas federales donde concurren recursos de las dependencias y, en su caso de las entidades, con aquellos de las entidades federativas, las primeras no podrán condicionar el monto ni el ejercicio de los recursos federales a la aportación de recursos locales, cuando dicha aportación no se apegue a los presupuestos y disposiciones de estas últimas. En este sentido, deberá existir una coordinación oportuna para que las Entidades Federativas presupuesten la contraparte correspondiente. Asimismo, se deberá atender lo acordado en los convenios en materia de seguridad pública, así como lo dispuesto en las reglas de operación del Fondo de Desastres Naturales para los programas a que se refiere este párrafo en que se atiendan casos de fuerza mayor. El ejercicio de recursos públicos federales por parte de las entidades federativas deberá comprobarse en los términos de las disposiciones aplicables. Con excepción de los recursos federales a que se refiere el artículo 11 de este Decreto, las dependencias y entidades deberán acordar con las entidades federativas, la obligación de estas últimas de entregarles los respectivos documentos comprobatorios del gasto.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
Asimismo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Contraloría, previamente a la entrega de <u>dichos</u> recursos, deberá acordar con las secretarías de contraloría o sus equivalentes de las entidades federativas, el establecimiento por parte de <u>las entidades federativas de una cuenta específica</u> que identifique los recursos públicos federales (párrafo final del Artículo 5, página 32).	Asimismo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Contraloría, previamente a la entrega de los recursos públicos federales a que se refieren los artículos 10 y 12 de este Decreto, deberá acordar con las secretarías de contraloría o sus equivalentes de las entidades federativas, el establecimiento por parte de éstas de cuentas bancarias específicas que identifiquen los recursos públicos federales, así como de mecanismos de supervisión y control para la comprobación del ejercicio de los recursos por parte de dichas secretarías o sus equivalentes. En caso de que no se observe lo dispuesto en este artículo y en las demás disposiciones aplicables, las dependencias y entidades podrán suspender o cancelar la transferencia de recursos públicos federales.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
La Cámara, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, deberá <u>acordar con los respectivos órganos técnicos de vigilancia de las legislaturas locales, medidas para que la comprobación del ejercicio de los recursos del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se realice en los términos de las disposiciones presupuestarias federales...</u>(viene de párrafo del Artículo 5, página 32) La Cámara, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, <u>deberá acordar</u> con los respectivos órganos técnicos de vigilancia de las legislaturas <u>locales, medidas para que la comprobación del ejercicio de los recursos del</u> Ramo General 33 se realice en los términos de las disposiciones presupuestarias federales...(párrafo que viene del Artículo 7, página 38).	La Cámara, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, deberá fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Título, en los términos de los artículos 16 fracción XVIII, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, conforme a lo siguiente: I. En el caso de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, la Cámara por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, acordará con los respectivos órganos técnicos de fiscalización de las entidades federativas o de las legislaturas estatales, según sea el caso:

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
	a) Los procedimientos de coordinación para que en el ejercicio de las atribuciones de control que los órganos técnicos de fiscalización locales tengan conferidas, colaboren con la Auditoría Superior de la federación en la fiscalización de la aplicación correcta de los recursos federales ejercidos por las entidades federativas y, en su caso, por sus municipios;
	b) La apertura por parte de la entidades federativas de una cuenta bancaria específica para cada fondo que identifique los recursos públicos federales, así como otras acciones que permitan fiscalizar el ejercicio de dichos recursos, a efecto de garantizar que se apliquen con eficiencia, eficacia y honradez, conforme lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, sin que ello implique limitaciones o restricciones en la administración y ejercicio de los mismos;
	c) La aplicación, conforme a las reglas que establezca la Auditoría Superior de la Federación, de los recursos previstos en el Panorama para la Fiscalización del Gasto Federalizado, que se destinarán a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales, para la fiscalización del ejercicio de los recursos públicos federales. Los órganos técnicos de fiscalización locales deberán destinar por lo menos el 50 por

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
	ciento de los recursos que reciban, para la fiscalización de los recursos correspondientes a los fondos de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
	Las erogaciones del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado se distribuirán, con cargo al presupuesto de la Auditoría Superior de la Federación, en proporción directa a los recursos que cada entidad federativa reciba por concepto de los ramos 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y 39 Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
	Las acciones para la fiscalización de los recursos públicos federales que se acuerden conforme a lo previsto en esta fracción, se realizarán sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación ejerza directamente las atribuciones que le confiere la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, y
<u>La Cámara, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, deberá acordar con los respectivos órganos técnicos de vigilancia de las legislaturas locales, medidas para que la comprobación del ejercicio de los recursos del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se realice en los términos de las disposiciones presupuestarias federales...</u>(viene de párrafo final del Artículo 5, página 35)	II. En el caso del Ramo General 39 Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas a que se refiere el artículo 10 de este Decreto, así como de la reasignación de recursos federales a las entidades federativas a que se refiere el artículo 12 del mismo, la Auditoría Superior de la Federación deberá fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos federales en los términos de las disposiciones presupuestarias aplicables.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>La Cámara, por conducto de la Auditoria Superior de la Federación, deberá acordar con los respectivos órganos técnicos de vigilancia de las legislaturas locales, medidas para que la comprobación del ejercicio de los recursos del Ramo General 33 se realice en los términos de las disposiciones presupuestarias federales...</u>(párrafo que viene del Artículo 7, pagina 35).	La Auditoria Superior de la Federación podrá acordar con los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas, las reglas y procedimiento para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos federales a que se refiere la presente fracción, conforme al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado a que se refiere la fracción III del artículo 10 de este Decreto.
	CAPÍTULO II
	De los Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas
<u>Los recursos previstos para el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas son subsidios que otorga la Federación a las entidades federativas, los cuales se destinarán exclusivamente para saneamiento financiero; apoyo a los sistemas de pensiones de las entidades federativas, prioritariamente a las reservas actuariales; así como a la inversión en la infraestructura de las entidades federativas. Dichos recursos no podrán destinarse para erogaciones de gasto corriente y de operación, salvo en el caso de dichos sistemas de pensiones</u> (párrafo que viene del Artículo 5, página 32)	ARTÍCULO 10. Las erogaciones previstas para el Ramo General 39 Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas son transferencias que se otorgan a las entidades federativas conforme a la distribución prevista en el Anexo B8 de este Decreto. Estos recursos se destinarán para : I. Saneamiento financiero, preferentemente a través de la amortización de deuda pública, expresada como reducción del principal. Asimismo, podrán realizarse otras acciones de saneamiento financiero, siempre y cuando se acredite un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas públicas

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
	locales; II. Inversión en infraestructura, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas, infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal de 2003, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura; y III. Las erogaciones del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado se distribuirán de acuerdo a la fórmula establecida para el Programa de Apoyo a Entidades Federativa en el Decreto de Presupuesto de Egresos del 2002. Los recursos del Ramo General 39 Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, tienen por objeto fortalecer los presupuestos de las entidades federativas y de las regiones. Para este fin y con las mismas restricciones, las entidades federativas podrán convenir entre ellas o con el Gobierno Federal, la aplicación de estos recursos, los que no podrán destinarse para erogaciones de gasto corriente o de operación, salvo en los casos previstos expresamente en las fracciones anteriores. El ejercicio, control y fiscalización de los recursos a que se refiere este artículo se realizarán en los términos del artículo 9 de este Decreto.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
CAPÍTULO I De las Aportaciones Federales ARTÍCULO 7. El gasto programable previsto para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a que se refiere el <u>artículo 3</u> de este Decreto, se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo <u>A9 de este Presupuesto</u>. El resultado de la distribución entre las entidades federativas, de los recursos que integran los fondos a que se refiere este artículo, se presenta en el tomo II <u>B</u> de este Presupuesto, con excepción del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuya distribución se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Cámara, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, <u>deberá acordar</u> con los respectivos órganos técnicos de vigilancia de las legislaturas <u>locales, medidas para que la comprobación del ejercicio de los recursos del</u> Ramo General 33 se realice en los términos de las disposiciones presupuestarias federales.. (Párrafo que pasa a la página 38, a efecto de comparación con el Artículo 9 fracción I del DAPEF 2003).	CAPÍTULO III De las Aportaciones Federales ARTÍCULO 11. El gasto programable previsto para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a que se refiere el Anexo B9. de este Decreto, se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo del mismo. El resultado de la distribución entre las entidades federativas, de los recursos que integran los fondos a que se refiere este artículo, se presenta en el Tomo II C de este Presupuesto, con excepción del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuya distribución se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal. Los informes que proporcionen las entidades federativas y los municipios a la Secretaría de Desarrollo Social, deberán apegarse a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dicha información deberá ser publicada en los órganos oficiales locales de difusión y estar disponible al público en general a través de publicaciones específicas y medios electrónicos.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
CAPÍTULO II De la Reasignación de Recursos Federales a las Entidades Federativas ARTÍCULO 8. Las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios, podrán reasignar recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de transferir responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales, correspondientes a programas federales, con base en el convenio modelo que emitirán la Secretaría y la Contraloría a más tardar el último día hábil de <u>enero</u>. Los convenios <u>a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de la Secretaría, la Contraloría, las dependencias y, en su caso, las entidades a través de su titular y con la participación que corresponda a su coordinadora sectorial</u>, con los gobiernos de las entidades federativas; dichos convenios deberán prever criterios que aseguren transparencia en su distribución, aplicación y comprobación. <u>Asimismo, no podrán contravenir los términos del</u>	La inobservancia a las disposiciones relativas a las aportaciones federales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, será motivo de fincamiento de responsabilidades en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. La Contraloría y la Auditoría Superior de la Federación, deberán fiscalizar el cumplimiento de dichas disposiciones. CAPÍTULO IV De la Reasignación de Recursos Federales a las Entidades Federativas ARTÍCULO 12. Las dependencias y entidades, con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios, podrán reasignar recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de transferir responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales, correspondientes a programas federales, con base en el convenio modelo que emitirán la Secretaría y la Contraloría a más tardar el último día hábil de febrero. Las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo a que se refiere el párrafo anterior y obtener la autorización presupuestaria de la Secretaría. El Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades y de la respectiva dependencia coordinadora de sector, celebrará los convenios a que se refiere este artículo con los gobiernos de las entidades federativas; dichos convenios deberán prever criterios que aseguren transparencia en su distribución, aplicación y comprobación.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>presente Decreto, ni ser utilizados para exigir a los gobiernos de las entidades federativas comprometer recursos que excedan su capacidad financiera.</u> Los recursos que reasignen las dependencias o entidades no pierden el carácter federal, por lo que éstas comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones aplicables; para ello deberán verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de entregar los documentos comprobatorios del gasto. Las dependencias y entidades deberán publicar los convenios y, en su caso, las modificaciones a éstos, en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización. Las disposiciones de este <u>Capítulo</u> no aplican al Fondo de Desastres Naturales, ni a los <u>subsidios</u> a que se refiere el artículo 59 de este Decreto. <u>Los recursos de los programas a que se refiere el artículo 64 de este Decreto se ejercerán conforme a sus reglas de operación y sólo tendrán que cumplir con lo previsto en este Capítulo cuando impliquen reasignación.</u>	Los recursos que reasignen las dependencias o entidades no pierden el carácter federal, por lo que éstas comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones aplicables; para ello deberán verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de entregar los documentos comprobatorios del gasto. Las dependencias y entidades deberán publicar los convenios y, en su caso, las modificaciones a éstos, en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización. Los recursos convenidos con las entidades federativas, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el convenio respectivo con la entidad federativa correspondiente Las disposiciones de este artículo no aplican al Fondo de Desastres Naturales, ni a los programas a que se refiere el artículo 56 de este Decreto. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo. El incumplimiento a lo previsto en este artículo será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
La Cámara, por conducto de la...(Párrafo que pasa a las páginas 32 y 35, comparable con el Artículo 9 párrafo tercero del DAPEF 2003) <u>CAPÍTULO III</u> <u>De los Recursos Federales que Concurren con Recursos de las Entidades Federativas</u> ARTÍCULO 9. En los programas federales ...(Párrafo que pasa a la página 33, para hacerlo comparable con el Artículo 9 párrafo primero del DAPEF 2003) TÍTULO TERCERO DEL EJERCICIO POR RESULTADOS DEL GASTO PÚBLICO Y LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA CAPÍTULO I Disposiciones Generales ARTÍCULO 10. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este Presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos del artículo 11 de este Decreto y las demás disposiciones aplicables.	disposiciones aplicables. TÍTULO TERCERO DEL EJERCICIO POR RESULTADOS DEL GASTO PÚBLICO Y LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA CAPÍTULO I Disposiciones Generales ARTÍCULO 13. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este Presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos del artículo 14 de este Decreto y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, los recursos económicos que recauden u obtengan por cualquier concepto sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados y, en su caso, a través de ampliaciones a sus respectivos presupuestos conforme a lo establecido en los artículos 21 y 22 de este Decreto.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>Asimismo, los recursos económicos que recauden u obtengan por cualquier concepto sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados y, en su caso, a través de ampliaciones a sus respectivos presupuestos conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20 de este Decreto.</u> Todos los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación. ARTÍCULO 11. Las adecuaciones presupuestarias comprenden las modificaciones a la estructura programática, a las asignaciones presupuestarias y a los calendarios de <u>gasto</u>. <u>Sólo se podrán autorizar adecuaciones cuando no se afecte el cumplimiento de los objetivos de los programas aprobados en este Presupuesto.</u> El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, autorizará las adecuaciones presupuestarias de las dependencias, así como de <u>las entidades distintas a las señaladas en el párrafo tercero de este artículo</u>, en los términos de las disposiciones aplicables. <u>Los órganos de gobierno de las entidades no apoyadas presupuestariamente que no se encuentren incluidas en el artículo 3 de este Decreto, podrán autorizar sus respectivas adecuaciones presupuestarias siempre y cuando cumplan con su meta de balance primario aprobada en este Presupuesto, con excepción de</u>	Todos los recursos económicos que recauden u obtengan por cualquier concepto las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones aplicables. ARTÍCULO 14. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, autorizará las adecuaciones presupuestarias de las dependencias y entidades, en los términos de las disposiciones aplicables. Las adecuaciones presupuestarias comprenden las modificaciones a la estructura programática, a las asignaciones presupuestarias y a los calendarios de presupuesto. Los calendarios de presupuesto deberán ser consensuados por la Secretaría con las dependencias y entidades, en los términos de las disposiciones aplicables. Las adecuaciones a dichos calendarios sólo podrán realizarse cuando estén plenamente justificadas y deberán ser informadas en los términos de las disposiciones aplicables:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>las adecuaciones en materia de servicios personales a que se refiere el artículo 40 de este Decreto. Dichas entidades deberán informar mensualmente a la Secretaría sobre las adecuaciones realizadas en los términos de las disposiciones aplicables.</u> Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. <u>Las adecuaciones presupuestarias señaladas en los párrafos tercero y cuarto de este artículo</u> deberán ser informadas al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 74 de este Decreto, así como del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta <u>de la Hacienda Pública Federal</u> en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. Cuando las adecuaciones a los montos presupuestarios ocasionen en su conjunto una variación mayor al 10 por ciento del presupuesto total de alguno de los ramos que comprende este Presupuesto o de las entidades, o representen individualmente un monto mayor al 1 por ciento del gasto programable, se deberá <u>solicitar opinión</u> a la Cámara, la cual <u>deberá emitir la misma en un plazo máximo de 10 días naturales, contados a partir de que el Ejecutivo Federal remita la propuesta de adecuación a la Cámara.</u> <u>La Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en un plazo de 15 días hábiles, analizará la composición</u>	Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 64, fracción I, de este Decreto, así como del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. Cuando las adecuaciones a los montos presupuestarios ocasionen en su conjunto una variación mayor al 10 por ciento del presupuesto total de alguno de los ramos que comprende este Presupuesto o de las entidades, o representen individualmente un monto mayor al 1 por ciento del gasto programable, se deberá informar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara, en los términos de la fracción I del artículo 64 de este Decreto, la cual podrá emitir opinión sobre dichos traspasos. Las adecuaciones presupuestarias a que se refiere este artículo, no deberán alterar negativamente los objetivos y metas establecidas en este Presupuesto.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>de dicha propuesta, con el fin de, en su caso, proponer modificaciones a la composición de la misma, en el marco de las disposiciones aplicables. El Ejecutivo Federal, tomando en consideración la opinión de la Cámara, resolverá lo conducente, informando de ello a la misma. En caso de que la Cámara no emita opinión dentro de dicho plazo, procederá el proyecto enviado por el Ejecutivo Federal.</u> ARTÍCULO 12. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades, <u>están obligados a</u> cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, <u>con cargo a sus presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables.</u> <u>ARTÍCULO 13. Queda prohibido a las dependencias y entidades contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como celebrar contratos; otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga; que impliquen algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuentan con la autorización de la Secretaría y, en su caso, del órgano de gobierno, y estén</u>	ARTÍCULO 15. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente. Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en este Presupuesto. En este caso, sólo podrá cubrirse un pago hasta por un monto que no afecte dichos programas, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes. ARTÍCULO 16. Las dependencias y entidades solamente podrán celebrar contratos; otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga; que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello cuentan con la autorización previa de la Secretaría y, en su caso, del órgano de gobierno, en los términos de las disposiciones aplicables.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>debidamente justificadas. Las dependencias y entidades no efectuarán pago alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este artículo.</u> Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, podrán autorizar la celebración de contratos multianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que esto represente mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, y en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que autorice la Cámara. <u>Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán informar a la Auditoría Superior de la Federación sobre los contratos celebrados en los términos de este párrafo, así como sobre el ejercicio de los recursos correspondientes.</u> ARTÍCULO 14. En el ejercicio de sus presupuestos las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de <u>gasto que autorice la Secretaría</u>, los cuales deberán comunicarse a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la aprobación de este Presupuesto. <u>Asimismo, deberán cumplir con su calendario de metas autorizado.</u> La Secretaría deberá enviar copia de los calendarios de <u>gasto</u> a la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar a los 15 días naturales posteriores a que sean emitidos. <u>Dichos calendarios serán enviados conforme a las líneas y sublíneas globales de la Tesorería de la Federación, por cada una de las dependencias y entidades, en los que deberá desagregarse el gasto neto total en términos de lo establecido en el artículo 3 de este Decreto.</u>	Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, podrán autorizar la celebración de contratos multianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que esto represente mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, y en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que autorice la Cámara. Asimismo, deberán informar a la Auditoría Superior de la Federación sobre los contratos celebrados en los términos de este artículo, así como sobre el ejercicio de los recursos correspondientes. ARTÍCULO 17. En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados en los términos de las disposiciones aplicables, los cuales deberán comunicarse a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la aprobación de este Presupuesto. La Secretaría deberá enviar copia de los calendarios de presupuesto a la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar a los 10 días naturales posteriores a que sean emitidos.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>Las dependencias y entidades procurarán que los concursos y licitaciones de obra pública y adquisiciones se lleven a cabo conforme a los calendarios de gasto autorizados a efecto de ejercer los recursos de manera oportuna y expedita. El cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo deberá tomarse en cuenta para la evaluación del desempeño de las dependencias y entidades y, en su caso, para las responsabilidades que procedan en los términos de la Ley.</u> La Secretaría, tomando en cuenta los flujos reales de divisas y de moneda nacional, así como las variaciones que se produzcan por la diferencia en tipo de cambio en el financiamiento de los programas y que provoquen situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará la procedencia de las adecuaciones presupuestarias necesarias a los calendarios de <u>gasto y de metas</u> en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades presupuestarias y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las metas de los programas prioritarios. ARTÍCULO 15. Las ministraciones de recursos a las dependencias serán autorizadas por la Secretaría de acuerdo con los programas y metas correspondientes. <u>La Secretaría podrá reservarse dicha autorización y solicitar a las dependencias coordinadoras de sector la revocación de las autorizaciones que,</u> a su vez, <u>hayan otorgado</u> a sus entidades coordinadas, cuando:	El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría informará a la Cámara sobre las adecuaciones a la estacionalidad trimestral del gasto público, en los términos de lo establecido en el presente Decreto. La Secretaría, tomando en cuenta los flujos reales de divisas y de moneda nacional, así como las variaciones que se produzcan por la diferencia en tipo de cambio en el financiamiento de los programas y que provoquen situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará la procedencia de las adecuaciones presupuestarias necesarias a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades presupuestarias y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las metas de los programas prioritarios. ARTÍCULO 18. Las ministraciones de recursos a las dependencias y, en su caso, a las entidades no coordinadas sectorialmente, serán autorizadas por la Secretaría de acuerdo con los programas y metas correspondientes. Las dependencias coordinadoras de sector autorizarán, a su vez, las ministraciones de recursos que, en los términos del Presupuesto, correspondan a sus entidades coordinadas.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
I. No <u>les</u> envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos; II. Del análisis <u>del ejercicio de sus presupuestos</u> y en el desarrollo de <u>sus</u> programas, <u>resulte que</u> no <u>cumplen</u> con las metas de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes; III. No les remitan la cuenta comprobada a más tardar el día 15 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro a la dependencia coordinadora de sector de los que se hayan suministrado; IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones aplicables; <u>V.</u> En su caso, no <u>se</u> cumpla con las obligaciones pactadas en los convenios a que se refieren los artículos <u>25 y 26</u> del presente Decreto, y <u>VI.</u> En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables. En caso de que las dependencias y entidades no cumplan con las	El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá suspender las ministraciones de recursos a las dependencias y entidades y, en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando: I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos; II. Del análisis que realicen las dependencias coordinadoras de sector sobre el ejercicio de los presupuestos y en el desarrollo de los programas, las entidades no cumplan con las metas de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes; III. Las entidades no remitan la cuenta comprobada a más tardar el día 15 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro a la dependencia coordinadora de sector de los que se hayan suministrado; IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones aplicables; V. No restituyan los recursos que correspondan al Programa de Separación Voluntaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, fracción III, de este Decreto; VI. En su caso, no cumplan con las obligaciones pactadas en los convenios o bases de desempeño a que se refieren los artículos 27 y 28 del presente Decreto, y VII. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las disposiciones aplicables. En caso de que las dependencias y entidades no cumplan con las

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
disposiciones de este Decreto, o con los acuerdos tomados en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, ésta podrá recomendar que la Secretaría suspenda la ministración de los recursos correspondientes al gasto operativo y de inversión de las mismas. ARTÍCULO <u>16</u>. Las obligaciones entre dependencias y entidades, entre estas últimas, y las operaciones entre dependencias, deberán ser liquidadas en los mismos términos que cualquier otro adeudo; en consecuencia se deberá: I. Presentar a la Secretaría aquellos retrasos que excedan 30 días naturales en sus cuentas deudoras y acreedoras, y II. Llevar estados de cuenta de todos los servicios que se prestan, incluyendo aquéllos que no sean remunerados. Para identificar los niveles de liquidez, así como para operar la compensación de créditos o adeudos, las dependencias y entidades informarán a la Secretaría de sus depósitos <u>en dinero</u> o valores u otro tipo de operaciones financieras y bancarias, a través del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público a que se refiere el artículo <u>75</u> del presente Decreto. Las dependencias y entidades, sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos contraídos entre sí, las que se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del corte compensatorio. La aplicación de esta tasa se efectuará sobre los adeudos reportados por el Sistema de	disposiciones de este Decreto, o con los acuerdos tomados en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, ésta podrá recomendar que la Secretaría suspenda la ministración de los recursos correspondientes al gasto operativo y de inversión de las mismas. ARTÍCULO 19. Las obligaciones entre dependencias y entidades, entre estas últimas, y las operaciones entre dependencias, deberán ser liquidadas en los mismos términos que cualquier otro adeudo; en consecuencia se deberá: I. Presentar a la Secretaría aquellos retrasos que excedan 30 días naturales en sus cuentas deudoras y acreedoras, y II. Llevar estados de cuenta de todos los servicios que se prestan, incluyendo aquellos que no sean remunerados. Para identificar los niveles de liquidez, así como para operar la compensación de créditos o adeudos, las dependencias y entidades federativas informarán a la Secretaría de sus depósitos o valores u otro tipo de operaciones financieras y bancarias, a través del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público a que se refiere el artículo 66 del presente Decreto. Las dependencias y entidades, sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos contraídos entre sí, las que se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del corte compensatorio. La aplicación de esta tasa se efectuará sobre los adeudos reportados por el Sistema de

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
Compensación de Adeudos del Sector Público, desde la fecha en que debieron liquidarse. La Secretaría analizando los objetivos macroeconómicos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre dependencias y entidades, y entre estas últimas, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto de la Ley de Ingresos de la Federación y este Presupuesto en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas, siempre y cuando el importe del pago con cargo al presupuesto del deudor sea igual al ingreso que se registre en las distintas fracciones del artículo 1º. de la Ley de Ingresos de la Federación o, en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora. Los ingresos que se perciban en estas operaciones no se considerarán para efectos del cálculo de los ingresos excedentes en los términos del artículo <u>19</u> de este Decreto. La Secretaría podrá autorizar compensaciones para el pago de obligaciones fiscales de ejercicios anteriores y sus accesorios, siempre que las mismas correspondan como máximo al 60 por ciento del monto total del adeudo, y las compensaciones se realicen mensualmente durante el presente ejercicio fiscal. ARTÍCULO 17. Las dependencias y entidades <u>en la constitución de fideicomisos</u> se sujetarán a lo siguiente:	Compensación de Adeudos del Sector Público, desde la fecha en que debieron liquidarse. La Secretaría analizando los objetivos macroeconómicos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre dependencias y entidades, y entre estas últimas, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto de la Ley de Ingresos de la Federación y este Presupuesto en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas, siempre y cuando el importe del pago con cargo al presupuesto del deudor sea igual al ingreso que se registre en las distintas fracciones del artículo 1º. de la Ley de Ingresos de la Federación o, en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora. Los ingresos que se perciban en estas operaciones no se considerarán para efectos del cálculo de los ingresos excedentes en los términos del artículo 21 de este Decreto. La Secretaría podrá autorizar compensaciones para el pago de obligaciones fiscales de ejercicios anteriores y sus accesorios, siempre que las mismas correspondan como máximo al 60 por ciento del monto total del adeudo, y las compensaciones se realicen mensualmente durante el presente ejercicio fiscal. ARTÍCULO 20. Las dependencias y entidades que aporten recursos públicos a fideicomisos, mandatos o contratos análogos, en los términos de las disposiciones aplicables, se sujetarán a lo siguiente: I. Requerirán la autorización y registro de la Secretaría para la

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
I. Los fideicomisos considerados entidad, a que se refiere la fracción III del artículo 2 del presente Decreto, requerirán la autorización del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables. <u>Asimismo, las modificaciones a los contratos, al patrimonio y cualquier otra variación, requerirán informarse a la Secretaría;</u> II. Los fideicomisos <u>que involucren recursos públicos federales y no se consideren entidades, que constituyan las entidades apoyadas presupuestariamente o, la Secretaría en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada con cargo al presupuesto de las dependencias, requerirán la autorización de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables;</u> III. <u>Los fideicomisos que involucren recursos públicos federales y no se consideren entidades, que constituyan las entidades no apoyadas presupuestariamente, no requerirán la autorización de la Secretaría y deberán cumplir únicamente con el registro ante ésta, y</u> IV. Las dependencias o entidades que otorguen subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o personas privadas, se sujetarán a la autorización, <u>procedimientos</u> y registro de la Secretaría en materia de fideicomisos, cuando la suma de dichos recursos represente una proporción mayor al 50 por ciento de su patrimonio total. En	celebración y modificación de los siguientes contratos: a) Los fideicomisos considerados entidad, a que se refiere la fracción III del artículo 2 del presente Decreto, los cuales requerirán la autorización del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables; b) Los fideicomisos que no se consideren entidades, que constituyan las entidades apoyadas presupuestariamente, o la Secretaría en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada con cargo al presupuesto de las dependencias; c) Los mandatos y contratos análogos que celebren las dependencias y las entidades apoyadas presupuestariamente; II. Las entidades no apoyadas presupuestariamente que constituyan fideicomisos que no se consideren entidades, o celebren mandatos o contratos análogos, únicamente deberán registrar los mismos ante la Secretaría, y III. Las dependencias o entidades que otorguen subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o personas privadas, se sujetarán a la autorización y registro de la Secretaría en materia de fideicomisos, cuando la suma de dichos recursos represente una proporción mayor al 50 por ciento de su patrimonio total. En cualquier caso, dichos subsidios y

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
cualquier caso, dichos subsidios y donativos continuarán siendo fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables. <u>Las dependencias y entidades registrarán ante la Secretaría los fideicomisos a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo, así como cualquier contrato análogo o mandato que involucre recursos públicos federales, en los términos de las disposiciones aplicables.</u> <u>Las modificaciones a los contratos de los fideicomisos a que se refieren las fracciones I, II y IV, se sujetarán a la autorización de la Secretaría. Los fideicomisos a que se refiere la fracción III únicamente deberán informar las modificaciones para efectos de la actualización del registro de la Secretaría.</u> <u>Cuando los fideicomisos a que se refieren las fracciones II a IV de este artículo mezclen en su patrimonio recursos públicos federales, estatales y/o privados, deberán contar con una subcuenta específica que identifique los recursos públicos federales y los distinga del resto de las aportaciones privadas o estatales.</u> <u>Las dependencias y entidades con cargo a cuyo presupuesto se realicen las aportaciones, deberán informar trimestralmente a la Secretaría los saldos de los fideicomisos, incluyendo los productos financieros y, en su caso, los saldos de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior, a más tardar a los 15 días hábiles posteriores al término de cada trimestre.</u>	donativos continuarán siendo fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables. Las dependencias y entidades con cargo a cuyo presupuesto se realicen las aportaciones, deberán informar trimestralmente a la Secretaría los saldos de los fideicomisos, incluyendo los productos financieros, a más tardar a los 15 días hábiles posteriores al término de cada trimestre.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
Los Fondos <u>para apoyar la investigación científica y tecnológica</u> se constituirán y operarán conforme a <u>la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica</u>; por lo tanto no se sujetarán a los procedimientos y autorizaciones de la Secretaría en materia de fideicomisos, salvo en el caso del registro ante la misma, así como deberán observar las demás disposiciones aplicables en lo que no se contrapongan a dicha Ley.	Los Fondos a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología, se constituirán y operarán conforme a lo previsto en la misma.
Queda prohibido ... (Párrafo que pasa a tres párrafos adelante, para efectos de comparación con el DAPEF 2003, página 54). ARTICULO 18 ...(pasa a tres párrafos adelante, para efectos de comparación con el DAPEF 2003, página 54) Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán informar trimestralmente a la Auditoría Superior de la Federación y publicar en el Diario Oficial de la Federación, los saldos, incluyendo los productos financieros de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones aplicables. Dicha información deberá presentarse a más tardar 15 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate. Queda prohibido constituir o participar en fideicomisos, fondos, mandatos, o cualquier contrato análogo, con ahorros y economías del Presupuesto, que tengan por objeto evitar la concentración de recursos al final del ejercicio en los términos del párrafo cuarto del artículo <u>23</u> de este Decreto. (viene de tres párrafos anteriores) <u>ARTÍCULO 18.</u> Los fideicomitentes promoverán la extinción de los fideicomisos que no se consideran entidades, que hayan alcanzado sus fines, o en los que éstos sean imposibles de alcanzar, así como aquellos que en el ejercicio fiscal anterior no	Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán informar trimestralmente a la Auditoría Superior de la Federación y publicar en el Diario Oficial de la Federación, los saldos, incluyendo los productos financieros de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones aplicables. Dicha información deberá presentarse a más tardar 15 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate. Queda prohibido constituir o participar en fideicomisos, fondos, mandatos, o cualquier contrato análogo, con ahorros y economías del Presupuesto, que tengan por objeto evitar la concentración de recursos al final del ejercicio en los términos del párrafo cuarto del artículo 25 de este Decreto. Los fideicomitentes promoverán la extinción de los fideicomisos que no se consideran entidades, que hayan alcanzado sus fines, o en los que éstos sean imposibles de alcanzar, así como aquéllos que en el ejercicio fiscal anterior no hayan realizado acción alguna tendiente a

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
hayan realizado acción alguna tendiente a alcanzar los fines para los que fueron constituidos, salvo que en este último caso se justifique su vigencia. Asimismo, cuando en el contrato de los fideicomisos cuya extinción se promueva, se prevea que los remanentes deban concentrarse en la Tesorería de la Federación, las Sociedades Nacionales de Crédito deberán dar cumplimiento de inmediato a dicho acuerdo contractual, aun cuando la formalización de la extinción no haya concluido.(Párrafo que viene de tres párrafos anteriores) ARTÍCULO 19. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar a las dependencias y entidades, que realicen erogaciones adicionales con cargo a los ingresos que obtengan en exceso a los previstos <u>en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación o, en su caso, a aquellos previstos en sus presupuestos aprobados</u>, conforme a lo siguiente: <u>I. Los excedentes de los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, excepto los previstos en la fracción VIII</u>, se aplicarán de la manera siguiente: a) Los excedentes que resulten de las aportaciones de seguridad social y de los ingresos propios, a que se refieren respectivamente las fracciones II y IX del artículo 1 de dicha Ley, se podrán destinar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo que corresponda; b) Los excedentes que resulten de los ingresos a que se refiere la	alcanzar los fines para los que fueron constituidos, salvo que en este último caso se justifique su vigencia. Asimismo, cuando en el contrato de los fideicomisos cuya extinción se promueva, se prevea que los remanentes deban concentrarse en la Tesorería de la Federación, las Sociedades Nacionales de Crédito deberán dar cumplimiento de inmediato a dicho acuerdo contractual, aun cuando la formalización de la extinción no haya concluido. ARTÍCULO 21. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables, podrá autorizar a las dependencias y entidades para que realicen erogaciones adicionales con cargo a los ingresos que obtengan en exceso a los previstos para el presente ejercicio fiscal, conforme a lo siguiente: I. Las dependencias y las entidades incluidas en el Anexo B1.d de este Decreto, podrán realizar erogaciones adicionales con cargo a los ingresos que obtengan en exceso a los previstos en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación. Los excedentes de los ingresos a que se refiere dicho artículo, excepto los previstos en la fracción IX del mismo, se aplicarán de la manera siguiente: a) Los excedentes que resulten de los ingresos propios y las aportaciones de seguridad social, a que se refieren respectivamente las fracciones VII y VIII del artículo 1 de dicha Ley, se podrán destinar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo que corresponda; b) Los excedentes que resulten de los ingresos a que se refiere la

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
fracción IX del artículo 1 de dicha Ley, correspondientes a los ingresos propios de las entidades <u>incluidas en el artículo 3 de este Decreto</u>, distintas de las señaladas en el inciso anterior, se podrán destinar a aquellas entidades que los generen; c) Los excedentes que resulten de los derechos a que se refiere la fracción IV, numerales 1 y 2, del artículo 1 de dicha Ley, se podrán destinar <u>en el marco de las disposiciones aplicables, a aquellas dependencias y entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto</u> que los generen; d) Los excedentes que resulten de los productos a que se refiere la fracción <u>VI</u> del artículo 1 de dicha Ley, con excepción del numeral 2 incisos C, subinciso b), y E, se podrán destinar a <u>aquellas dependencias y entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto</u> que los generen; e) Los excedentes que resulten de los productos a que se refiere la fracción VI numeral 2 inciso C, subinciso b), del artículo 1 de dicha Ley, por concepto de enajenación de bienes inmuebles, podrán destinarse al Fondo de Desincorporación de Entidades a que se refiere el artículo <u>5</u> de este Decreto, a mejorar el balance económico del sector público o, en su caso, hasta en un 80 por ciento para gasto de inversión de las dependencias que tenían asignados dichos bienes. En el caso de las entidades incluidas <u>en el artículo 3</u> de este Decreto, dichos excedentes podrán destinarse para gasto de inversión; f) Los excedentes que resulten de los aprovechamientos a que se refiere la fracción VII, numerales 2 y 23 inciso D del artículo 1 de dicha Ley, provenientes de la recuperación de seguros de bienes adscritos a las dependencias o propiedad de las entidades	fracción VII del artículo 1 de dicha Ley, correspondientes a los ingresos propios de las entidades distintas a la señalada en el inciso anterior, se podrán destinar a aquellas entidades que los generen; c) Los excedentes que resulten de los derechos a que se refiere la fracción III, numerales 1 y 2, del artículo 1 de dicha Ley, se podrán destinar a las dependencias y entidades que los generen; d) Los excedentes que resulten de los productos a que se refiere la fracción V del artículo 1 de dicha Ley, con excepción del numeral 2 incisos C, subinciso b), y E, se podrán destinar a las dependencias y entidades que los generen; e) Los excedentes que resulten de los productos a que se refiere la fracción V numeral 2 inciso C, subinciso b), del artículo 1 de dicha Ley, por concepto de enajenación de bienes inmuebles, podrán destinarse al Fondo de Desincorporación de Entidades a que se refiere el artículo 7 de este Decreto, a mejorar el balance económico del sector público o, en su caso, hasta en un 80 por ciento para gasto de inversión de las dependencias que tenían asignados dichos bienes. En el caso de las entidades incluidas en el Anexo B1.d de este Decreto, dichos excedentes podrán destinarse para gasto de inversión; f) Los excedentes que resulten de los aprovechamientos a que se refiere la fracción VI, numerales 2 y 24 inciso D del artículo 1 de dicha Ley, provenientes de la recuperación de seguros de bienes adscritos a las dependencias o propiedad de las entidades incluidas

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
incluidas en el <u>artículo 3</u> de este Decreto, y los donativos en dinero que éstas reciban, deberán destinarse a aquellas dependencias y entidades que les corresponda recibirlos; g) Los excedentes que resulten de los aprovechamientos a que se refiere la fracción VII, numerales 4; 15 inciso C; 19 incisos B y E; y 23 inciso D, excepto los provenientes de concesiones por bienes del dominio público; del artículo 1 de dicha Ley, se podrán destinar a <u>aquellas dependencias y entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto</u> que los generen; h) Los excedentes que resulten de los aprovechamientos a que se refiere la fracción VII, numeral 19, inciso D, del artículo 1 de dicha Ley por concepto de desincorporación de entidades, se podrán destinar al Fondo de Desincorporación de Entidades a que se refiere el artículo <u>5</u> de este Decreto o a mejorar el balance económico del sector público; i) Los excedentes que generen las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como la Presidencia de la República por lo que se refiere al Estado Mayor Presidencial, por concepto de los derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren respectivamente las fracciones IV, VI y VII del artículo 1 de dicha Ley, serán destinados a dichas dependencias; j) La suma que resulte de los excedentes de las fracciones I; III; IV numerales 3 a 6; V; VI numeral 2 inciso E; del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, así como los aprovechamientos a que se refiere la fracción VII de dicho artículo, distintos de los previstos en los incisos f), g), y h) de la fracción I del presente artículo, se aplicarán una vez descontado en su caso el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, en un <u>33</u> por ciento al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros; en un <u>33</u> por ciento para mejorar el balance económico del sector	en el Anexo B1.d. de este Decreto, y los donativos en dinero que éstas reciban, deberán destinarse a aquellas dependencias y entidades que les corresponda recibirlos; g) Los excedentes que resulten de los aprovechamientos a que se refiere la fracción VI, numerales 4; 15 inciso C; 19 incisos B y E; y 24 inciso D, excepto los provenientes de concesiones por bienes del dominio público; del artículo 1 de dicha Ley, se podrán destinar a las dependencias y entidades que los generen; h) Los excedentes que resulten de los aprovechamientos a que se refiere la fracción VI, numeral 19, inciso D, del artículo 1 de dicha Ley por concepto de desincorporación de entidades, se podrán destinar al Fondo de Desincorporación de Entidades a que se refiere el artículo 7 de este Decreto o a mejorar el balance económico del sector público; i) Los excedentes que generen las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como la Presidencia de la República por lo que se refiere al Estado Mayor Presidencial, por concepto de los derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren respectivamente las fracciones III, V y VI del artículo 1 de dicha Ley, serán destinados a dichas dependencias; j) La suma que resulte de los excedentes de las fracciones I; II; III numerales 3 a 6; IV; V numeral 2 inciso E; del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, así como los aprovechamientos a que se refiere la fracción VI de dicho artículo, distintos de los previstos en los incisos f), g), y h) de la fracción I del presente artículo, se aplicarán una vez descontado en su caso el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, en un 25 por ciento al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros; en un 25 por ciento para mejorar el balance económico del sector público; y en un

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>público; y en un 34 por ciento para impulsar programas y obras de infraestructura para el Sur-Sureste; infraestructura hidráulica, agua potable y alcantarillado en las regiones con mayor rezago, y proyectos de desarrollo en zonas de explotación petrolera; estos recursos no podrán destinarse a gasto corriente.</u> <u>Para los propósitos de esta fracción, la Secretaría deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de enero, la estimación trimestral de los ingresos, desagregando el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación en la fracción I en los numerales 1, 3, 4, 9 inciso A; fracción IV, numerales 3, 4, 5; fracción VII numerales 19, inciso D, 21, 24, incisos A y D; fracciones II y IX por entidad;</u> <u>II. La Secretaría podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias y entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto, conforme a la fracción I de este artículo, hasta por el costo adicional en que hayan incurrido para generar ingresos excedentes, cuando éstos sean inherentes a las funciones de la dependencia o entidad en los términos del artículo 20, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación.</u> <u>En el caso de los derechos que conforme a la Ley Federal de Derechos tengan un destino específico, la Secretaría deberá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias hasta por las cantidades que se determinen conforme a dicha Ley, y en el plazo establecido en la fracción VI de este artículo;</u> <u>III. La Secretaría podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias y entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto, conforme a la fracción I de este artículo,</u>	50 por ciento para gasto de inversión en infraestructura en las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2001. La Secretaría podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias y entidades a que se refiere la presente fracción, observando lo dispuesto en los incisos anteriores; la clasificación de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación; así como el procedimiento previsto en las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos, productos y aprovechamientos que tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal, o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, ésta deberá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias o entidades que los generen, hasta por el monto de los ingresos excedentes obtenidos que determinen dichas leyes o, en su caso, la Secretaría.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>hasta por el monto total de los ingresos excedentes obtenidos, cuando éstos no sean inherentes a las funciones de la dependencia o entidad en los términos del artículo 20, fracción II, de la Ley de Ingresos de la Federación;</u> <u>IV. La Secretaría autorizará las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias y entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto, conforme a la fracción I de este artículo, por el monto total de los ingresos excedentes obtenidos, cuando éstos sean de carácter excepcional, en los términos del artículo 20, fracción III, de la Ley de Ingresos de la Federación;</u> <u>V. Los excedentes de los recursos propios de las entidades no comprendidas en el artículo 3 de este Decreto, se podrán destinar a los programas prioritarios de las entidades que los generen;</u> <u>VI. La Secretaría emitirá las autorizaciones a que se refieren las fracciones I, inciso i), II párrafo segundo, y IV de este artículo, en un plazo de 6 días hábiles, contados a partir de que las dependencias concentren los ingresos excedentes en la Tesorería de la Federación y soliciten la ampliación presupuestaria correspondiente.</u>	

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>En el caso de las entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto, la autorización a que se refiere esta fracción se otorgará en un plazo de 6 días hábiles, contados a partir de que registren ante la Secretaría los ingresos excedentes en los conceptos correspondientes del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, y soliciten la ampliación presupuestaria correspondiente;</u> <u>VII. La Secretaría resolverá sobre las solicitudes presentadas por las dependencias y entidades en los casos distintos a los señalados en la fracción anterior, en un plazo de 12 días hábiles contados a partir de que presenten la solicitud correspondiente en los términos de dicha fracción.</u>	

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>En caso de que la Secretaría no emita la resolución correspondiente en el plazo señalado, se tendrán por autorizadas las ampliaciones a los presupuestos solicitadas, para lo cual la Secretaría estará obligada a emitir la autorización correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables;</u> <u>VIII. La Secretaría, emitirá a más tardar el último día hábil de enero, una lista que detalle los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III, del artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación;</u> <u>IX. Los ingresos excedentes de las entidades y de los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias, serán determinados por la Secretaría con base en las estimaciones de ingresos previstas en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación o, en su caso, en sus respectivos presupuestos aprobados, y</u> <u>X. La aplicación de los excedentes de ingresos a que se refiere este artículo, con excepción del inciso j) de la fracción I, se podrá realizar durante el ejercicio fiscal; en el caso del inciso j), la aplicación de los excedentes de ingresos se realizará una vez que éstos sean determinados en los términos de dicho inciso. Las ampliaciones al gasto programable que conforme a este artículo se autoricen, no se considerarán como regularizables y sólo se podrán autorizar por la Secretaría cuando no se deteriore la relación ingreso y gasto aprobada en este Presupuesto.</u>	La aplicación de los excedentes de ingresos a que se refiere la presente fracción, con excepción del inciso j), se podrá realizar durante el ejercicio fiscal; en el caso del inciso j), la aplicación de los excedentes de ingresos se realizará una vez que éstos sean determinados en los términos de dicho inciso. Las ampliaciones al gasto programable que conforme a este artículo se autoricen, no se considerarán como regularizables y sólo se podrán autorizar por la Secretaría cuando no se deteriore la relación ingreso y gasto aprobada en este Presupuesto;

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>La Secretaría deberá tomar en consideración para autorizar lo señalado en este artículo, con excepción de las fracciones I, incisos f) e i), II párrafo segundo, IV y V, el comportamiento esperado en el balance económico del sector público.</u> <u>No se autorizarán ampliaciones líquidas a este Presupuesto, salvo lo previsto en este artículo y en el caso de las operaciones compensadas a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 16 de este Decreto. Cuando las dependencias y entidades requieran de ampliaciones líquidas presupuestarias, su solicitud deberá ser presentada en la forma y términos que establezca la Secretaría.</u> ARTÍCULO 20. Los órganos encargados de la administración de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los entes públicos federales, podrán autorizar ampliaciones a sus respectivos presupuestos con cargo a los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 21, fracción IV, de la Ley de Ingresos de la Federación, siempre y cuando:	II. En el caso de las entidades apoyadas presupuestariamente, distintas a aquéllas incluidas en el Anexo B1.d de este Decreto, los ingresos que obtengan en exceso a los previstos en sus respectivos presupuestos aprobados, podrán destinarse a sus programas prioritarios, en los términos de las disposiciones aplicables, y III. La Secretaría autorizará, en los términos de las disposiciones aplicables, las ampliaciones a los presupuestos de las entidades no apoyadas presupuestariamente, distintas a aquéllas incluidas en el Anexo B1.d de este Decreto, que obtengan ingresos en exceso a los previstos en sus respectivos presupuestos aprobados. Las ampliaciones líquidas a este Presupuesto se autorizarán en los términos de este artículo, salvo en el caso de Petróleos Mexicanos que se sujetará a lo establecido en el artículo 4, fracción IV, de este Decreto. Las operaciones compensadas a que se refiere el párrafo segundo del artículo 19 de este Decreto no se sujetarán a lo previsto en el presente artículo. ARTÍCULO 22. Los órganos encargados de la administración de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los entes públicos federales, podrán autorizar ampliaciones a sus respectivos presupuestos con cargo a los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 21, fracción IV, de la Ley de Ingresos de la Federación, siempre y cuando:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
I. Registren ante la Secretaría dichos ingresos en los conceptos correspondientes del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, y II. Informen a la Secretaría sobre la obtención y la aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los informes trimestrales a que se refiere el artículo <u>74</u> de este Decreto, así como del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta <u>de la Hacienda Pública Federal</u> en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. ARTÍCULO <u>21</u>. En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá <u>realizar lo siguiente</u>: I. La disminución de los ingresos por exportación de petróleo a que se refieren los numerales 3 a 6, de la fracción IV, del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, se deberá compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros en los términos de sus reglas de operación. Cuando se llegue al límite de recursos establecido en dichas reglas, se procederá a realizar los ajustes a que se refiere la fracción II de este artículo, y II. La disminución de los ingresos previstos en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, distintos a los ingresos por exportación de petróleo a que se refiere la fracción anterior, se compensará con la reducción de los montos aprobados en los presupuestos de las dependencias, entidades, fondos y programas, conforme a lo siguiente:	I. Registren ante la Secretaría dichos ingresos en los conceptos correspondientes del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, y II. Informen a la Secretaría sobre la obtención y la aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 64, fracción I, de este Decreto, así como del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. ARTÍCULO 23. En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria: I. La disminución de los ingresos por exportación de petróleo a que se refieren los numerales 3 a 6, de la fracción III, del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, se deberá compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros en los términos de sus reglas de operación. Cuando se llegue al límite de recursos establecido en dichas reglas, se procederá a realizar los ajustes a que se refiere la fracción II de este artículo, y II. La disminución de los ingresos previstos en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, distintos a los ingresos por exportación de petróleo a que se refiere la fracción anterior, se compensará con la reducción de los montos aprobados en los presupuestos de las dependencias, entidades, fondos y programas, conforme a lo siguiente:

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
a) Los ajustes deberán realizarse en forma selectiva, <u>reduciendo en primer lugar los montos de recursos por concepto de ahorros y economías presupuestarios, que se determinen con base en los calendarios de <u>gasto</u> autorizados de las dependencias y entidades. Asimismo, se procurará no afectar las metas sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión, optando preferentemente por los proyectos nuevos cuya cancelación tenga el menor impacto social y económico, así como los gastos para difusión;</u> b) En el caso de que la contingencia represente una reducción equivalente de hasta el 5 por ciento de los ingresos a que se refiere la fracción I del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, el Ejecutivo Federal enviará a la Cámara en los siguientes 15 días hábiles, un informe que contenga el monto de gasto programable a reducir y la composición de dicha reducción	a) Los programas a que se refiere el Anexo B14 de este Decreto, así como el gasto de inversión correspondiente al Capítulo de gasto 6000 Obras Públicas, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, no podrán reducirse; b) Los ajustes deberán realizarse en forma selectiva, reduciéndose en el siguiente orden: i) El gasto en servicios personales, prioritariamente los estímulos y el reconocimiento colectivo a que se refieren, respectivamente los artículos 41 y 42 de este Decreto; ii) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de <u>presupuesto</u> autorizados de las dependencias y entidades; iii) Los gastos de difusión; iv) El gasto no vinculado directamente a la atención de la población; En caso de que dichas reducciones no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos a que se refiere este artículo, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto. En el caso de que la contingencia represente una reducción equivalente de hasta el 5 por ciento de los ingresos a que se refiere la fracción I del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, el Ejecutivo Federal enviará a la Cámara en los siguientes 15 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, un informe que contenga el monto de gasto programable a reducir y

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
por dependencia y entidad, y c) En el caso de que la contingencia sea de tal magnitud que represente una reducción equivalente a un monto superior al 5 por ciento de los ingresos a que se refiere la fracción I del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, el Ejecutivo Federal enviará a la Cámara en los siguientes 15 días hábiles, el monto de gasto programable a reducir, y una propuesta de composición de dicha reducción por dependencia y entidad. La Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en un plazo de 15 días hábiles, analizará la composición de <u>dicha propuesta</u>, con el fin de, en su caso, proponer modificaciones a la composición de la misma, en el marco de las disposiciones aplicables. El Ejecutivo Federal, tomando en consideración la opinión de la Cámara, resolverá lo conducente, informando de ello a la misma. En caso de que la Cámara no emita opinión dentro de dicho plazo, procederá el proyecto enviado por el Ejecutivo Federal. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a la disminución de ingresos que corresponda a recursos propios del presupuesto de Petróleos Mexicanos, <u>la cual</u> se sujetará a lo establecido en <u>los párrafos séptimo a décimo del artículo 3</u> de este Decreto. ARTÍCULO 22. La desincorporación de entidades se sujetará a los siguientes criterios: I. Las propuestas que en los términos del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales se formulen para disolver, liquidar, extinguir, fusionar y enajenar entidades, o transferir las mismas a las entidades federativas, deberán ser dictaminadas por	la composición de dicha reducción por dependencia y entidad; En el caso de que la contingencia sea de tal magnitud que represente una reducción equivalente a un monto superior al 5 por ciento de los ingresos a que se refiere la fracción I del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, el Ejecutivo Federal enviará a la Cámara en los siguientes 15 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, el monto de gasto programable a reducir, y una propuesta de composición de dicha reducción por dependencia y entidad. La Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la propuesta, analizará la composición de ésta, con el fin de, en su caso, proponer modificaciones a la composición de la misma, en el marco de las disposiciones aplicables. El Ejecutivo Federal, tomando en consideración la opinión de la Cámara, resolverá lo conducente, informando de ello a la misma. En caso de que la Cámara no emita opinión dentro de dicho plazo, procederá el proyecto enviado por el Ejecutivo Federal. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a la disminución de ingresos que corresponda a recursos propios del presupuesto de Petróleos Mexicanos, entidad que se sujetará a lo establecido en la fracción I del artículo 4 de este Decreto. ARTÍCULO 24. La desincorporación de entidades se sujetará a los siguientes criterios: I. Las propuestas que en los términos del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales se formulen para disolver, liquidar, extinguir, fusionar y enajenar entidades, o transferir las mismas a las entidades federativas, deberán ser dictaminadas por la

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. La dependencia coordinadora de sector someterá ante dicha Comisión, <u>un proyecto de dictamen que contenga</u> su opinión y <u>considere</u> el efecto social y productivo de estas medidas así como los puntos de vista de los sectores interesados, <u>y</u> II. La dependencia coordinadora de sector deberá enviar a la Cámara, por conducto de la Secretaría de Gobernación, el <u>dictamen</u> a que se refiere la fracción anterior, a más tardar a los <u>15</u> días naturales posteriores a <u>su</u> emisión, para su análisis, y en su caso opinión. ARTÍCULO <u>23</u>. Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 15 de febrero, un reporte detallado de los recursos que se encuentran devengados y aquéllos no devengados al 31 de diciembre.	Comisión Intersecretarial de Desincorporación con base en el informe que someterá ante dicha Comisión la dependencia coordinadora de sector, el cual deberá contener su opinión y considerar el efecto social y productivo de estas medidas así como los puntos de vista de los sectores interesados; II. La dependencia coordinadora de sector deberá enviar a la Cámara, por conducto de la Secretaría de Gobernación, el informe a que se refiere la fracción anterior, a más tardar a los 30 días naturales posteriores a la emisión del dictamen favorable de la Comisión, para su análisis, y en su caso opinión, y III. La dependencia coordinadora de sector solicitará la opinión de la Comisión Intersecretarial señalada en este artículo, sobre la inclusión del proceso de desincorporación correspondiente en el Fondo de Desincorporación de Entidades. En caso de que dicha Comisión opine que el proceso de desincorporación deba ser incluido en el referido Fondo, la dependencia coordinadora de sector deberá solicitar al Comité Técnico del Fondo la inclusión del proceso de desincorporación respectivo, en los términos de las disposiciones aplicables. ARTÍCULO 25. Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 15 de febrero, un reporte detallado de los recursos que se encuentran devengados y aquéllos no devengados al 31 de diciembre.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
El Ejecutivo Federal informará a la Cámara de los montos presupuestarios no devengados a que se refiere este artículo, y su aplicación, al presentar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al año <u>2002</u>. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y las entidades apoyadas presupuestariamente, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que la Tesorería de la Federación determine el perjuicio que se ocasione al Erario Federal, salvo que bajo las disposiciones que, en su caso emita la Tesorería de la Federación, existan casos extraordinarios que imposibiliten el entero oportuno, situación que invariablemente deberá justificarse plenamente ante dicha Tesorería, <u>debiendo contarse</u> siempre con la validación respectiva del órgano interno de control. Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto que tengan por objeto evitar la concentración de recursos a que se refiere este artículo.	El Ejecutivo Federal informará a la Cámara de los montos presupuestarios no devengados a que se refiere este artículo, y su aplicación, al presentar la Cuenta Pública correspondiente al año 2003. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y las entidades apoyadas presupuestariamente, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que la Tesorería de la Federación determine el perjuicio que se ocasione al Erario Federal, salvo que bajo las disposiciones que, en su caso, emita la Tesorería de la Federación, existan casos extraordinarios que imposibiliten el entero oportuno, situación que invariablemente deberá justificarse plenamente ante dicha Tesorería, contando siempre con la validación respectiva del órgano interno de control. Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto que tengan por objeto evitar la concentración de recursos a que se refiere este artículo.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
CAPÍTULO II De la Administración por Resultados de los Recursos Públicos ARTÍCULO <u>24</u>. Los responsables de la administración en los Poderes Legislativo y Judicial, los titulares de los entes públicos federales y de las dependencias, así como los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades, serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables. ARTÍCULO <u>25</u>. La Secretaría y la Contraloría, con la participación <u>en su caso de la correspondiente</u> dependencia coordinadora de sector, y con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, podrán suscribir convenios o bases de desempeño con las entidades, las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, respectivamente, con el objeto de establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Asimismo, se podrán incluir en dichos convenios acciones de	No podrá efectuarse pago alguno con cargo al Presupuesto de Egresos por concepto de terminación de encargo, finiquito, liquidación o cualquier otro similar, salvo los casos previstos en la ley, en este Decreto y los derivados de sentencias dictadas por tribunales competentes. CAPÍTULO II De la Administración por Resultados de los Recursos Públicos ARTÍCULO 26. Los responsables de la administración en los Poderes Legislativo y Judicial, los titulares de los entes públicos federales y de las dependencias, así como los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades, serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables. ARTÍCULO 27. La Secretaría y la Contraloría, con la participación que corresponda a la respectiva dependencia coordinadora de sector, y con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, podrán suscribir convenios o bases de desempeño con las entidades, las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, respectivamente, con el objeto de establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Asimismo, se podrán incluir en dichos convenios acciones de fortalecimiento o

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
fortalecimiento o saneamiento financiero. Los convenios o bases se suscribirán conforme a los modelos <u>que emitirán</u> la Secretaría y la Contraloría <u>a más tardar el último día hábil de enero.</u> Los convenios o bases a que se refiere este artículo deberán incluir lo siguiente: I. Plan estratégico de mediano plazo; II. Mecanismos de información para el seguimiento de los compromisos; III. Mecanismo de evaluación, incentivos y sanciones, y IV. En el caso de las entidades que requieran fortalecer o sanear sus finanzas, deberán acompañar sus proyectos de convenios, además de los requisitos previstos en las fracciones anteriores, con los siguientes: a) Diagnóstico de la problemática financiera o de otra índole; b) Programa de fortalecimiento o, en su caso, de saneamiento financiero para resolver la problemática a que se refiere el inciso anterior. Los convenios <u>de desempeño</u> que establezcan acciones de fortalecimiento o saneamiento financiero, podrán celebrarse sin incluir las excepciones de autorización a que se refiere el artículo <u>26</u> de este Decreto. La Secretaría determinará las entidades, las dependencias y los órganos administrativos desconcentrados, con los que procede la celebración de convenios <u>y</u> bases de desempeño, <u>respectivamente.</u>	saneamiento financiero. Los convenios o bases se suscribirán conforme a los modelos emitidos por la Secretaría y la Contraloría. Los convenios o bases a que se refiere este artículo deberán incluir lo siguiente: I. Plan estratégico de mediano plazo; II. Mecanismos de información para el seguimiento de los compromisos; III. Mecanismo de evaluación, incentivos y sanciones, y IV. En el caso de las entidades que requieran fortalecer o sanear sus finanzas, deberán acompañar sus proyectos de convenios, además de los requisitos previstos en las fracciones anteriores, con los siguientes: a) Diagnóstico de la problemática financiera o de otra índole; b) Programa de fortalecimiento o, en su caso, de saneamiento financiero para resolver la problemática a que se refiere el inciso anterior. Los convenios a que se refiere esta fracción, que establezcan acciones de fortalecimiento o saneamiento financiero, podrán celebrarse sin incluir las excepciones de autorización a que se refiere el artículo 28 de este Decreto. La Secretaría determinará las entidades, las dependencias y los órganos administrativos desconcentrados, con los que procede la celebración de convenios o bases de desempeño, respectivamente.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
respectivamente. Las entidades reconocidas...(Párrafo que pasa a cuatro párrafos adelante, para efecto de comparación con DAPEF 2003, página 71). <u>Las dependencias, entidades y los órganos administrativos desconcentrados por conducto de las dependencias coordinadoras de sector o de aquéllas a las que estén jerárquicamente subordinados, respectivamente, deberán enviar a la Secretaría las propuestas para los convenios o bases a que se refiere este artículo a más tardar el último día hábil de febrero, y ésta las presentará a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, a más tardar el último día hábil de marzo, para su opinión. Los convenios y bases deberán formalizarse a más tardar el 30 de abril.</u> La Secretaría y la Contraloría, y en su caso la correspondiente dependencia coordinadora de sector, evaluarán trimestralmente el cumplimiento de los compromisos establecidos en los convenios y bases de desempeño, en los términos que se prevea en dichos instrumentos. Los convenios o bases de desempeño tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de <u>2002</u>, con la posibilidad de prorrogarlos para el ejercicio fiscal siguiente hasta que se formalice el nuevo convenio, siempre que del resultado de la evaluación del tercer trimestre se determine que la entidad, dependencia o el órgano administrativo desconcentrado, ha dado cumplimiento a los compromisos pactados en dichos instrumentos. En su caso, los convenios y bases deberán modificarse conforme a las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del próximo	La Secretaría y la Contraloría, y en su caso la correspondiente dependencia coordinadora de sector, evaluarán trimestralmente el cumplimiento de los compromisos establecidos en los convenios y bases de desempeño, en los términos que se prevea en dichos instrumentos. Los convenios o bases de desempeño tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003, con la posibilidad de prorrogarlos para el ejercicio fiscal siguiente hasta que se formalice el nuevo convenio, siempre que del resultado de la evaluación del tercer trimestre se determine que la entidad, dependencia o el órgano administrativo desconcentrado, ha dado cumplimiento a los compromisos pactados en dichos instrumentos. En su caso, los convenios y bases deberán modificarse conforme a las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del próximo año y demás

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
año y demás disposiciones aplicables que se establezcan en los ejercicios fiscales posteriores; las cláusulas que contravengan dichas disposiciones no serán aplicables. Las entidades reconocidas como centros públicos de investigación <u>se sujetarán</u> a lo dispuesto en este Decreto y a las demás disposiciones aplicables en lo que no se contrapongan a <u>la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica</u>. <u>Asimismo, celebrarán los convenios de desempeño conforme a dicha ley e incluirán adicionalmente las excepciones de autorización a que se refiere el artículo 26 de este Decreto (Párrafo que viene de cuatro párrafos atrás, Artículo 25, página 70)</u> ARTÍCULO <u>26</u>. Las entidades que suscriban convenios de desempeño se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos convenios, conforme a las disposiciones aplicables, a sus presupuestos autorizados, y de acuerdo a las excepciones de autorización que determine la Secretaría para: I. Determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad, sin afectar el cumplimiento de las metas contenidas en los programas; II. Efectuar erogaciones identificadas en este Presupuesto como gasto sujeto a criterios de racionalidad, sin aplicar lo dispuesto en el artículo <u>27</u> de este Decreto; III. Realizar el ejercicio de sus presupuestos de acuerdo con los calendarios de gasto autorizados por sus órganos de gobierno conforme a las disposiciones aplicables; IV. Traspasar a programas prioritarios los ahorros y las economías que se hayan generado en los términos de las disposiciones	disposiciones aplicables que se establezcan en los ejercicios fiscales posteriores; las cláusulas que contravengan dichas disposiciones no serán aplicables. Las entidades reconocidas como centros públicos de investigación celebrarán los convenios de desempeño en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología y, en lo que no se contraponga a ésta, conforme a lo dispuesto en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables. ARTÍCULO 28. Las entidades que suscriban convenios de desempeño se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos convenios, conforme a las disposiciones aplicables, a sus presupuestos autorizados, y de acuerdo a las excepciones de autorización que determine la Secretaría para: I. Determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad, sin afectar el cumplimiento de las metas contenidas en los programas; II. Efectuar erogaciones identificadas en este Presupuesto como gasto sujeto a criterios de racionalidad, sin aplicar lo dispuesto en el artículo 29 de este Decreto; III. Realizar el ejercicio de sus presupuestos de acuerdo con los calendarios de presupuesto autorizados por sus órganos de gobierno conforme a las disposiciones aplicables; IV. Traspasar a programas prioritarios los ahorros y las economías que se hayan generado en los términos de las disposiciones

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
aplicables; V. En su caso, autorizar la contratación, previa aprobación del órgano de gobierno, de créditos en moneda nacional dentro de los límites establecidos para los casos de flujo de efectivo, informando a la Secretaría oportunamente, y VI. Acordar otros actos que sean procedentes para hacer más ágil el ejercicio del gasto, tal como la aplicación de ingresos excedentes. Las dependencias y los órganos administrativos desconcentrados que suscriban bases de desempeño, se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en las mismas conforme a las disposiciones aplicables, a sus presupuestos autorizados, y a las excepciones de autorización que determine la Secretaría, conforme a este artículo, salvo lo previsto en las fracciones III y V. En el caso de la fracción IV, <u>ésta</u> aplicará sólo para efectos de los ahorros presupuestarios. <u>ARTÍCULO 26 BIS. La Secretaría y la Contraloría, en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, con la participación de la correspondiente dependencia coordinadora de sector, celebrarán convenios de seguimiento financiero con las entidades incluidas en el artículo 3 de este Decreto, con el objeto</u>	aplicables; V. En su caso, autorizar la contratación, previa aprobación del órgano de gobierno, de créditos en moneda nacional dentro de los límites establecidos para los casos de flujo de efectivo, informando a la Secretaría oportunamente; VI. El otorgamiento de becas y capacitación, estímulos, así como la ampliación de periodos vacacionales, por el desempeño de los servidores públicos, observando lo dispuesto en el artículo 43 de este Decreto, y VII. Acordar otros actos que sean procedentes para hacer más ágil y eficiente el ejercicio del gasto, tal como la aplicación de ingresos excedentes. Las dependencias y los órganos administrativos desconcentrados que suscriban bases de desempeño, se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en las mismas conforme a las disposiciones aplicables, a sus presupuestos autorizados, y a las excepciones de autorización que determine la Secretaría, conforme a este artículo, salvo lo previsto en las fracciones III y V. En el caso de la fracción IV, sólo aplicará para efectos de los ahorros presupuestarios.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>de establecer compromisos de balance de operación, primario y financiero, mensual y trimestral a nivel devengado y pagado.</u> <u>Los convenios a que se refiere este artículo deberán celebrarse en los términos de las disposiciones aplicables, a más tardar el último día hábil de febrero.</u> <u>Los órganos de gobierno de las entidades serán responsables de vigilar que se cumpla con las metas de balance presupuestario.</u> <u>La Secretaría y la Contraloría, en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, evaluarán mensualmente el cumplimiento de los compromisos establecidos en los convenios a que se refiere este artículo. Si de las evaluaciones mencionadas se observan hechos que contravengan las estipulaciones concertadas, la Comisión, en los términos de las disposiciones aplicables, propondrá a la dependencia coordinadora de sector las medidas conducentes para corregir las desviaciones detectadas e informará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a la Auditoría Superior de la Federación para que el incumplimiento se sancione en los términos de las disposiciones aplicables. Las entidades, por conducto de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, informarán a la Secretaría sobre las acciones emprendidas para corregir dichas desviaciones, para que ésta, en su caso, las informe a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.</u>	

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
CAPÍTULO III Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y <u>Disciplina</u> Presupuestaria ARTÍCULO <u>27</u>. Las dependencias y entidades deberán <u>observar las disposiciones emitidas por la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias</u>, para racionalizar y <u>reducir en términos reales</u> el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas, con el objeto de promover un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos. <u>Las disposiciones a que se refiere este artículo no serán aplicables cuando ello repercuta directamente en una mayor generación de ingresos por parte de las dependencias o entidades.</u> Las entidades, dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, que suscriban convenios o bases de desempeño, respectivamente, en los términos de los artículos <u>25</u> y <u>26</u> de este Decreto, <u>se sujetarán a lo establecido en dichos instrumentos.</u> Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán sujetarse a <u>las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria</u> que emitan sus órganos competentes.	CAPÍTULO III De las Disposiciones de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria ARTÍCULO 29. Las dependencias y entidades deberán establecer, durante el primer trimestre del ejercicio, programas de ahorro para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en este Presupuesto, con el objeto de promover un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos. Las dependencias y entidades deberán informar trimestralmente a la Secretaría y a la Contraloría, los ahorros generados como resultado de sus programas. Dichos ahorros podrán destinarse al otorgamiento del estímulo y del Reconocimiento Único a la Calidad, conforme a lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 41 y 42 de este Decreto. Los programas de ahorro a que se refiere este artículo no serán aplicables a las entidades, dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, que suscriban convenios o bases de desempeño, respectivamente, en los términos de los artículos 27 y 28 de este Decreto. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán sujetarse a los programas de ahorro que emitan sus órganos competentes.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como la Secretaría y la Contraloría, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones a que se refiere este artículo a más tardar el último día hábil de febrero.</u>	Los programas de ahorro a que se refiere este artículo deberán considerar, entre otras, las siguientes medidas: I. En su caso, acciones para la compactación de estructuras y reducción al mínimo indispensable de los gastos de administración en: a) Oficialías mayores o unidades administrativas que realicen la función equivalente, y coordinaciones administrativas; b) Oficinas que lleven a cabo funciones de comunicación social y oficinas de enlace; c) Representaciones, delegaciones u oficinas en el extranjero; d) Delegaciones, oficinas y representaciones estatales. Las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades coordinadas, deberán procurar unificar todas sus oficinas en una sola delegación estatal o regional por sector; e) Asesorías y estructuras de apoyo de las unidades administrativas; Las dependencias y entidades deberán informar a la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, así como a la Secretaría y a la Contraloría, a más tardar el último día hábil de octubre las acciones realizadas para compactar las oficinas a que se refieren los incisos c) y d) de esta fracción, detallando los ahorros que se generen como

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
	consecuencia de dichas acciones; II. Las contrataciones de asesorías, estudios e investigaciones deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y las demás disposiciones aplicables; III. Las dependencias y entidades, requerirán de la autorización indelegable de sus respectivos titulares, para realizar erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo. Las dependencias y entidades deberán integrar expedientes que incluyan, entre otros, los documentos con los que se acredite la contratación u organización requerida, la justificación del gasto, los beneficiarios, los objetivos y programas a los que se les dará cumplimiento; IV. Las dependencias y entidades sólo podrán aportar cuotas a organismos internacionales, cuando las mismas se encuentren previstas en sus presupuestos autorizados. Las dependencias y entidades informarán a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Contraloría, a más tardar el último día hábil de enero, sobre la totalidad de cuotas a favor de organismos internacionales y demás personas morales de nacionalidad extranjera. La Secretaría de Relaciones Exteriores y la Contraloría revisarán dichos pagos en relación con los fines de los organismos y sus atribuciones y, en su caso, recomendarán su

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
	disminución o cancelación. V. Las dependencias y entidades no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas públicas, salvo en los casos estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales y siempre que se sujeten a lo establecido en este artículo. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles en la Administración Pública Federal. En caso de que se encuentren bienes inmuebles subutilizados u ociosos, deberán ponerse a disposición de la Contraloría o determinar su destino final, según corresponda. Las dependencias y entidades deberán procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, a efecto de promover la eficiencia en la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales. Lo anterior, en los términos de las disposiciones emitidas por la Contraloría. Asimismo, las dependencias y entidades podrán optar por el arrendamiento financiero de inmuebles exclusivamente cuando las erogaciones correspondientes representen como mínimo un ahorro del 20 por ciento, en comparación con los recursos para pagar el arrendamiento puro y los gastos asociados al mismo. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán optimizar la utilización de los espacios físicos y establecer los convenios necesarios con la Contraloría, por conducto de la Comisión de Avalúos y Bienes

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>ARTÍCULO 28.</u> Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades, deberán informar al término de cada trimestre del ejercicio conforme a lo dispuesto en el artículo <u>76</u> de este Decreto, sobre las contrataciones que realicen en los términos de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o de los ordenamientos legales que rigen a los Poderes Legislativo y Judicial y a los entes públicos federales, así como aquéllas que se deriven de convenios de colaboración interinstitucional, salvo que se trate de erogaciones relacionadas a la seguridad pública o nacional, especificando lo siguiente: <u>I.</u> Las obras públicas, los bienes adquiridos o arrendados, o los servicios contratados. En el caso de las asesorías, estudios e investigaciones, deberá mencionarse el tema del estudio o la investigación; <u>II.</u> El costo; <u>III.</u> El nombre del proveedor o de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, <u>y</u> <u>IV.</u> El plazo del contrato. Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes públicos federales, así como la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán en cuenta la información a que se refiere <u>este artículo</u>, para el seguimiento y	Nacionales, a fin de utilizar los bienes nacionales disponibles en los términos de las disposiciones aplicables, y VI. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades, deberán informar al término de cada trimestre del ejercicio conforme a lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de este Decreto, sobre las contrataciones que realicen en los términos de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o de los ordenamientos legales que rigen a los Poderes Legislativo y Judicial y a los entes públicos federales, así como aquéllas que se deriven de convenios de colaboración interinstitucional, salvo que se trate de erogaciones relacionadas a la seguridad pública o nacional, especificando lo siguiente: a) Las obras públicas, los bienes adquiridos o arrendados, o los servicios contratados. En el caso de las asesorías, estudios e investigaciones, deberá mencionarse el tema del estudio o la investigación; b) El costo; c) El nombre del proveedor o de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato; d) El plazo del contrato. Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes públicos federales, así como la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán en cuenta la información a que se refiere esta fracción, para el seguimiento y

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
evaluación de dichas contrataciones, en los términos de las disposiciones aplicables. ARTÍCULO 29. Las dependencias y entidades únicamente podrán destinar recursos presupuestarios para actividades relacionadas con la comunicación social a través de la radio y la televisión, una vez que hayan agotado los tiempos de transmisión asignados, tanto en los medios de difusión del sector público, como en aquéllos que por ley otorgan al Estado las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal. Serán exceptuadas de esta disposición las dependencias y entidades que por la naturaleza de sus programas requieran de tiempos y audiencias específicos. En ningún caso podrán utilizarse recursos presupuestarios con fines de promoción de la imagen institucional de las dependencias o entidades. Las erogaciones a que se refiere este artículo deberán ser autorizadas por la Secretaría de Gobernación, en el ámbito de su competencia, en los términos de las disposiciones generales que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación, <u>durante el primer mes del ejercicio</u>. Los gastos que en los mismos rubros efectúen las entidades, se autorizarán además por el órgano de gobierno respectivo. Durante el ejercicio fiscal no se otorgarán a las dependencias y entidades ampliaciones a las erogaciones autorizadas por la Secretaría de Gobernación. No podrán realizarse traspasos de recursos de otros capítulos de gasto al concepto de gasto correspondiente a comunicación social de los presupuestos de las dependencias y entidades. <u>Asimismo, no</u> podrán incrementarse dichos conceptos de gasto.	evaluación de dichas contrataciones, en los términos de las disposiciones aplicables. ARTÍCULO 30. Las dependencias y entidades únicamente podrán destinar recursos presupuestarios para actividades relacionadas con la comunicación social a través de la radio y la televisión, una vez que hayan agotado los tiempos de transmisión asignados, tanto en los medios de difusión del sector público, como en aquellos que por ley otorgan al Estado las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal. Serán exceptuadas de esta disposición las dependencias y entidades que por la naturaleza de sus programas requieran de tiempos y audiencias específicos. En ningún caso podrán utilizarse recursos presupuestarios con fines de promoción de la imagen institucional de las dependencias o entidades. Las erogaciones a que se refiere este artículo deberán ser autorizadas por la Secretaría de Gobernación, en el ámbito de su competencia, en los términos de las disposiciones generales que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación. Los gastos que en los mismos rubros efectúen las entidades, se autorizarán además por el órgano de gobierno respectivo. Durante el ejercicio fiscal no se otorgarán a las dependencias y entidades ampliaciones a las erogaciones autorizadas por la Secretaría de Gobernación, salvo en el caso previsto en el siguiente párrafo. No podrán realizarse traspasos de recursos de otros capítulos de gasto al concepto de gasto correspondiente a comunicación social de los presupuestos de las dependencias y entidades, ni podrán incrementarse dichos conceptos de gasto, salvo en el caso de mensajes para atender situaciones de carácter contingente que se determinen conforme a lo previsto en las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, deberá informar a la Cámara en los términos del artículo 74 de este Decreto, sobre las erogaciones destinadas a los rubros de publicidad, propaganda, publicaciones oficiales y en general, las relacionadas con actividades de comunicación social, incluyendo el uso <u>del tiempo oficial</u>, las cuales deberán limitarse exclusivamente al desarrollo de las actividades de difusión, información o promoción de los programas de las dependencias o entidades. Para la difusión de sus actividades tanto en medios públicos como privados las dependencias y entidades sólo podrán contratar publicidad a tarifas comerciales debidamente acreditadas y bajo órdenes de compra en donde se especifique el concepto, <u>título del anuncio o</u> mensaje y pautas de difusión en medios electrónicos, así como la cobertura y circulación certificada del medio en cuestión. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán <u>usarse</u> recursos presupuestarios con fines <u>distintos a los del objeto mismo del programa</u>.	El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, deberá informar a la Cámara en los términos del artículo 64, fracción I de este Decreto, sobre las erogaciones destinadas a los rubros de publicidad, propaganda, publicaciones oficiales y en general las relacionadas con actividades de comunicación social, incluyendo el uso de tiempos oficiales, las cuales deberán limitarse exclusivamente al desarrollo de las actividades de difusión, información o promoción de los programas de las dependencias o entidades. La Secretaría de Gobernación tendrá la obligación de publicar las cuotas y pagos a que se refiere el párrafo anterior, en los términos a que se refiere el artículo 63 de este Decreto. Para la difusión de sus actividades tanto en medios públicos como privados las dependencias y entidades sólo podrán contratar publicidad a tarifas comerciales debidamente acreditadas y bajo órdenes de compra en donde se especifique el concepto, destinatarios del mensaje y pautas de difusión en medios electrónicos, así como la cobertura y circulación certificada del medio en cuestión. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse recursos presupuestarios con fines de promoción de imagen de funcionarios o titulares de las dependencias o entidades. Asimismo no se podrán destinar recursos de comunicación social a programas que no estén considerados expresamente

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
La Secretaría y, en su caso, las dependencias y entidades, no podrán convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la dependencia o entidad, a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás relativos con las actividades de comunicación social. Las dependencias y entidades proporcionarán a la Secretaría de Gobernación la información sobre las erogaciones a que se refiere este artículo, la cual deberá llevar el seguimiento del tiempo de transmisión, distribución, el valor monetario y el uso que se le vaya dando al tiempo que por ley otorgan al Estado las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal. Las dependencias y entidades informarán <u>trimestralmente a la Secretaría de Gobernación y a la Cámara, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública</u>, sobre las erogaciones a que se refiere este <u>artículo</u>, información <u>que</u> deberá presentarse desglosada y por ramo de gasto.	en este Decreto. Las campañas de publicidad que en los distintos programas se realicen, deberán contener única y exclusivamente el objeto mismo del programa. Las publicaciones a las que se refiere este artículo, deberán ser impresas en papel reciclable, por lo que queda prohibido a las dependencias y entidades realizar publicaciones costosas y de lujo y solo deberán realizarse para las actividades señaladas en el párrafo anterior, dentro de los programas de ahorro. La Secretaría y, en su caso, las dependencias y entidades, no podrán convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la dependencia o entidad, a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás relativos con las actividades de comunicación social. Los medios de difusión del sector público podrán convenir con los del sector privado, la prestación recíproca de servicios de publicidad. Las dependencias y entidades proporcionarán a la Secretaría de Gobernación la información sobre las erogaciones a que se refiere este artículo, la cual deberá llevar el seguimiento del tiempo de transmisión, distribución, el valor monetario y el uso que se le vaya dando al tiempo que por ley otorgan al Estado las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal. Las dependencias y entidades informarán sobre las erogaciones a que se refiere este precepto, en términos de lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de este Decreto. La información deberá presentarse desglosada y por ramo de gasto.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>Asimismo, el Ejecutivo Federal deberá informar a la Cámara un estimado del valor monetario que tiene el uso de tiempo oficial, comparándolo con las partidas presupuestarias que para los mismos efectos contrate con base en la información que recabe de los medios de comunicación.</u> <u>ARTÍCULO 30. Las dependencias y entidades que cuenten con delegaciones y demás oficinas en los estados, deberán observar lo siguiente:</u> <u>I. Sólo podrán efectuar erogaciones relacionadas con dichas oficinas cuando cuenten con recursos previstos para tal efecto en sus presupuestos autorizados, y</u> <u>II. A más tardar el último día hábil de marzo, informarán a la Secretaría y a la Contraloría sobre la totalidad de oficinas con las que cuenten en los estados, especificando las funciones que desempeñan, así como los recursos humanos, financieros y materiales que implica cada oficina.</u> <u>Con base en la información a que se refiere esta fracción, la Secretaría y la Contraloría, en coordinación con la dependencia o entidad que cuente con oficinas en los estados, a más tardar el último día hábil de mayo, determinarán el número de oficinas a eliminar o, en su caso, las medidas para reducir los gastos de las mismas.</u> <u>Concluido el proceso de revisión de la información a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría enviará un informe detallado a la Cámara, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública</u>	

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>sobre los resultados que arrojó el análisis de los datos remitidos por las dependencias y entidades.</u> <u>ARTÍCULO 31. Las dependencias y entidades sólo podrán aportar cuotas a organismos internacionales, cuando las mismas se encuentren previstas en sus presupuestos autorizados. Las dependencias y entidades informarán a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Contraloría, a más tardar el último día hábil de enero, sobre la totalidad de cuotas y pagos a favor de organismos internacionales y demás personas morales de nacionalidad extranjera. La Secretaría de Relaciones Exteriores y la Contraloría revisarán dichos pagos en relación con los fines de los organismos y sus atribuciones, con base en un análisis sobre el costo y beneficio y, en su caso, recomendarán su disminución o cancelación.</u> <u>Las dependencias y entidades sólo podrán efectuar erogaciones en el exterior, para las representaciones, delegaciones u oficinas autorizadas, cuando dichas erogaciones se encuentren expresamente previstas en sus presupuestos autorizados. Las dependencias y entidades informarán a la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como a la Secretaría y a la Contraloría, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, sobre las representaciones, delegaciones u oficinas en el exterior existentes; para su creación se requerirá de la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias. La Secretaría, con la participación que corresponda a la Contraloría, oyendo la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en función de las disponibilidades de recursos de las dependencias y entidades que mantengan representaciones, delegaciones u oficinas en el exterior, adoptará medidas de racionalización de los presupuestos, utilización de los bienes</u>	

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>muebles e inmuebles, estructuras y tabuladores asignados a las representaciones, delegaciones u oficinas de éstas en el exterior.</u> <u>ARTÍCULO 32. Las dependencias y entidades no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas públicas, salvo en los casos estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales y siempre que se sujeten a lo establecido en este artículo. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles en la Administración Pública Federal. En caso de que se encuentren bienes inmuebles subutilizados u ociosos, deberán ponerse a disposición de la Contraloría o determinar su destino final, según corresponda.</u> <u>Los contratos de arrendamiento que se celebren en los términos de este artículo, no podrán establecer plazos forzosos para las dependencias y entidades distintos de los que prevean las disposiciones aplicables.</u> <u>Las dependencias y entidades deberán procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, a efecto de promover la eficiencia en la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales. Las dependencias y entidades podrán aplicar el 50 por ciento de los ahorros que se generen por la sustitución mencionada, a la conservación, mantenimiento, modificación, adaptación o remodelación de los equipos y bienes muebles e inmuebles.</u> <u>Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán optimizar la utilización de los espacios físicos y</u>	

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>establecer los convenios necesarios con la Contraloría, por conducto de la Comisión de Avalúos y Bienes Nacionales, a fin de utilizar los bienes nacionales disponibles en los términos de las disposiciones aplicables.</u> <u>ARTÍCULO 33. Las dependencias y entidades, requerirán de la autorización indelegable de sus respectivos titulares, para realizar erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo.</u> <u>Las dependencias y entidades deberán integrar expedientes que incluyan, entre otros, los documentos con los que se acredite la contratación u organización requerida, la justificación del gasto, los beneficiarios, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento.</u> ARTÍCULO 34. Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar donativos <u>que estén previstos</u> para tal efecto en sus respectivos presupuestos, y no podrán otorgarlos a favor de beneficiarios cuyos principales ingresos provengan del Presupuesto, salvo los casos que permitan expresamente las leyes. Asimismo, los donatarios deberán estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales. Las dependencias <u>y entidades</u> no podrán incrementar la asignación original aprobada en sus respectivos presupuestos.	ARTÍCULO 31. Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar donativos con los recursos que tengan autorizados para tal efecto en sus respectivos presupuestos, y no podrán otorgarlos a favor de beneficiarios cuyos principales ingresos provengan del Presupuesto, salvo los casos que permitan expresamente las leyes. Asimismo, los donatarios deberán demostrar estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales. Las dependencias así como las entidades apoyadas presupuestariamente, no podrán incrementar la asignación original aprobada en sus respectivos presupuestos. Las dependencias y entidades deberán informar a la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en los términos del artículo 64, fracción I, de este Decreto lo siguiente: nombre y razón social, situación fiscal y montos recibidos por los donatarios.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
Los donativos deberán ser autorizados por el titular de la dependencia o por el órgano de gobierno, tratándose de las entidades, en forma indelegable, y serán considerados como otorgados por el Gobierno Federal. <u>Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría y a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, el monto global y los beneficiarios de los donativos que prevean otorgar durante el año con cargo a su presupuesto autorizado.</u> Las dependencias y entidades que reciban donativos deberán destinarlos a los fines específicos para los que les fueron otorgados. Los donativos deberán registrarse en el Presupuesto, previamente a su ejecución, de acuerdo con las disposiciones aplicables. Tratándose de las entidades, además se sujetarán a lo determinado por su órgano de gobierno. ARTÍCULO 35. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos, o en el caso de situaciones supervenientes. En todo momento, se procurará respetar el presupuesto destinado a los programas <u>de desarrollo social, desarrollo rural y agropecuario, salud, educación y seguridad pública.</u> En caso de <u>que</u> las variaciones superen el 10 por ciento de los respectivos presupuestos deberá informarse a la Cámara en los términos del artículo 73, fracción I de este Decreto, anexando la estructura programática modificada. CAPÍTULO IV De los Servicios Personales ARTÍCULO 36. El gasto en servicios personales contenido en el	Los donativos deberán ser autorizados por el titular de la dependencia o por el órgano de gobierno, tratándose de las entidades, en forma indelegable, y serán considerados como otorgados por el Gobierno Federal. Las dependencias y entidades que reciban donativos deberán destinarlos a los fines específicos para los que les fueron otorgados. Los donativos deberán registrarse en el Presupuesto, previamente a su ejecución, de acuerdo con las disposiciones aplicables. Tratándose de las entidades, además se sujetarán a lo determinado por su órgano de gobierno. ARTÍCULO 32. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos, o en el caso de situaciones supervenientes. En todo momento, se procurará respetar el presupuesto destinado a los programas prioritarios y, en especial, los destinados al gasto social, y se informará en los términos del artículo 64 fracción I de este Decreto, cuando las variaciones superen el 10 por ciento de los respectivos presupuestos deberá informarse a la Cámara en los términos del artículo 64, fracción I de este Decreto, anexando la estructura programática modificada. CAPÍTULO IV De los Servicios Personales ARTÍCULO 33. El gasto en servicios personales contenido en el

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
presupuesto de las dependencias y entidades, comprende la totalidad de los recursos para cubrir: I. Las percepciones ordinarias y extraordinarias que se cubren a favor de los servidores públicos a su servicio, incluyendo funcionarios públicos; personal militar; personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza; II. Las aportaciones de seguridad social; las primas de los seguros que se otorgan a los servidores públicos; las medidas de fin de año; los recursos para cubrir las prestaciones genéricas, y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, y III. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones aplicables. Las dependencias y entidades al realizar los pagos citados anteriormente, deberán apegarse estrictamente a las disposiciones, lineamientos y criterios de la política de servicios personales que establece el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, y no podrán contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, sin la autorización de la Secretaría y, en su caso, del órgano de gobierno. Las dependencias y entidades, deberán apegarse a lo dispuesto en el presente Capítulo y a las demás disposiciones aplicables, para el ejercicio de las previsiones a que se refiere el artículo <u>37</u> de este Decreto, así como de las erogaciones que por concepto de servicios personales realicen con cargo a los capítulos de gasto	presupuesto de las dependencias y entidades, comprende la totalidad de los recursos para cubrir: I. Las percepciones ordinarias y extraordinarias que se cubren a favor de los servidores públicos a su servicio, incluyendo funcionarios públicos; personal militar; personal docente; personal de las ramas médica, paramédica y grupos afines; personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza; II. Las aportaciones de seguridad social; las primas de los seguros que se otorgan a los servidores públicos; las medidas de fin de año; los recursos para cubrir las prestaciones genéricas, y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, y III. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones aplicables. Las dependencias y entidades al realizar los pagos citados anteriormente, deberán apegarse estrictamente a las disposiciones, lineamientos y criterios de la política de servicios personales que establece el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, y no podrán contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, sin la autorización de la Secretaría y, en su caso, del órgano de gobierno. Las dependencias y entidades, deberán apegarse a lo dispuesto en el presente Capítulo y a las demás disposiciones aplicables, para el ejercicio de las previsiones a que se refiere el artículo 34 de este Decreto, así como de las erogaciones que por concepto de servicios personales realicen con cargo a los capítulos de gasto 4000

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
4000 Subsidios y Transferencias y 6000 Obras Públicas del Clasificador por Objeto del Gasto. Será responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública el ejercicio de los recursos de los capítulos de servicios personales, correspondientes a los ramos 11 Educación Pública y 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, la cual deberá sujetarse a las disposiciones de este Decreto y a las que emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias.	Subsidios y Transferencias y 6000 Obras Públicas del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal. Será responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública el ejercicio de los recursos de los capítulos de servicios personales, correspondientes a los ramos 11 Educación Pública y 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, la cual deberá sujetarse a las disposiciones de este Decreto y a las que emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias. Las dependencias y entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales, aportaciones a seguridad social y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán: a) Apegarse estrictamente a los criterios de la política de servicios personales que establece el Ejecutivo federal por conducto de la Secretaría; b) Cubrir los pagos en los términos autorizados por la Secretaría y, por acuerdo del órgano de gobierno, en el caso de las entidades; c) Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, sin la autorización de la Secretaría y, en su caso, del órgano de gobierno; d) Sujetarse a los tabuladores de sueldos que emita la Secretaría, así como a los incrementos a las percepciones y demás asignaciones autorizadas por la misma para las

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
ARTÍCULO 37. Los recursos previstos en los presupuestos de las dependencias y entidades en materia de servicios personales y, en su caso, en los ramos generales 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, incluyendo aquéllas de carácter laboral, contingente y de fin de año que se adopten, y que al efecto autorice la Secretaría durante el presente ejercicio, comprendiendo los siguientes	dependencias y, en el caso de las entidades, a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría. En materia de incrementos en las percepciones, las dependencias y entidades deberán sujetarse estrictamente a las previsiones presupuestarias aprobadas específicamente para este propósito por la Cámara, en los términos de este Decreto; e) Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto destinado a servicios personales de la dependencia o entidad, y se cuente con la autorización de la Secretaría, f) Sujetarse a las disposiciones aplicables para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; g) Llevar a cabo el traspaso de recursos entre partidas del capítulo de servicios personales sujetándose a las disposiciones aplicables. ARTÍCULO 34. Los recursos previstos en los presupuestos de las dependencias y entidades en materia de servicios personales y, en su caso, en los ramos generales 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, incluyendo aquéllas de carácter laboral, contingente y de fin de año que se adopten, y que al efecto autorice la Secretaría durante el presente ejercicio, comprendiendo los siguientes

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
conceptos de gasto: I. Los incrementos a las percepciones, conforme: a) A los analíticos de puestos-plazas autorizados al 1 de enero, en el caso de las dependencias; b) A la plantilla de personal autorizada al 1 de enero en el caso de las entidades; c) Al Registro Común de Escuelas y de Plantillas de Personal en el caso del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, y del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos; d) A la plantilla de personal tratándose del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud; e) A las plantillas de personal tratándose del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, a las fórmulas que al efecto se determinen en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal; II. La creación de plazas, en su caso, y III. Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente. Las provisiones <u>presupuestarias</u> a que se refiere este artículo se distribuyen <u>de la manera siguiente</u>: (Anexo A10)	conceptos de gasto: I. Los incrementos a las percepciones, conforme: a) A los analíticos de puestos-plazas autorizados al 1 de enero, en el caso de las dependencias; b) A la plantilla de personal autorizada al 1 de enero en el caso de las entidades; c) Al Registro Común de Escuelas y de Plantillas de Personal en el caso del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, y del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos; d) A la plantilla de personal tratándose del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud; e) A las plantillas de personal tratándose del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, a las fórmulas que al efecto se determinen en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal; II. La creación de plazas, en su caso, y III. Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente. Las provisiones salariales y económicas a que se refiere este artículo se distribuyen en el Anexo B10 de este Decreto.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
Las previsiones salariales y económicas para el Ramo Administrativo 11 Educación Pública a que se refiere <u>este artículo</u>, incluyen los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos correspondientes a aquellas entidades federativas que no han celebrado los convenios a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal. Las previsiones salariales y económicas para el Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, incluyen las previsiones correspondientes a los fondos de aportaciones para la Educación Básica y Normal, y para la Educación Tecnológica y de Adultos, que serán entregadas a las entidades federativas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.	Las dependencias y entidades sólo podrán incrementar las percepciones de los servidores públicos a su cargo, realizar movimientos en sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como participar en el Programa de Separación Voluntaria; una vez que cuenten con sus respectivos analíticos de puestos-plazas o plantillas de personal, autorizados y registrados para el presente ejercicio fiscal, en los términos de las disposiciones emitidas por la Secretaría. Las previsiones para el incremento a las percepciones, a que se refiere el Anexo B10 de este Decreto, incluyen la totalidad de los recursos para funcionarios públicos, personal de enlace y categorías, así como del personal operativo de confianza y sindicalizado, por lo que no deberá utilizarse la asignación prevista a un grupo, para favorecer a otro. Las previsiones salariales y económicas para el Ramo Administrativo 11 Educación Pública a que se refiere el Anexo B10 de este Decreto, incluyen los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos correspondientes a aquellas entidades federativas que no han celebrado los convenios a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal. Las previsiones salariales y económicas para el Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, incluyen las previsiones correspondientes a los fondos de aportaciones para la Educación Básica y Normal, y para la Educación Tecnológica y de Adultos, que serán entregadas a las entidades federativas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
Las previsiones para la creación de plazas incluidas en los ramos 11 Educación Pública y 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, deberán destinarse exclusivamente a la contratación de personal docente para los niveles de Educación Especial, Preescolar, Secundaria, Media Superior y Superior. <u>Con excepción del nivel Superior, en los demás casos podrán aplicarse simultáneamente mecanismos de conversión de plazas provenientes del nivel de Educación Primaria y que sean mediante movimientos compensados.</u> Las previsiones incluidas en el Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, incluyen los recursos para cubrir aquellas medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones incluyen las correspondientes a la Carrera Magisterial. Las previsiones incluidas en el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, incluyen los recursos para cubrir aquellas medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema de salud. ARTÍCULO 38. Las dependencias y las entidades apoyadas presupuestariamente, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones para realizar traspasos de recursos del presupuesto regularizable de servicios personales, siempre que cuenten con la previa autorización de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos de gobierno:	Las previsiones para la creación de plazas incluidas en los ramos 11 Educación Pública y 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, deberán destinarse exclusivamente a la contratación de personal docente para los niveles de Educación Especial, Preescolar, Secundaria, Media Superior y Superior. Las previsiones incluidas en el Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, incluyen los recursos para cubrir aquellas medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones incluyen las correspondientes a la Carrera Magisterial. Las previsiones incluidas en el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, incluyen los recursos para cubrir aquellas medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema de salud. ARTÍCULO 35. Las dependencias y las entidades apoyadas presupuestariamente deberán sujetarse a las siguientes disposiciones para realizar traspasos de recursos del presupuesto regularizable de servicios personales, siempre que cuenten con la previa autorización de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos de gobierno:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
I. Las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, podrán realizar traspasos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa; II. Las dependencias distintas a las señaladas en la fracción anterior, así como las entidades apoyadas presupuestariamente, sólo podrán traspasar recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales, en los siguientes casos: a) Cuando se trate de medidas temporales, no recurrentes, que no afecten el presupuesto regularizable de servicios personales, destinadas para cubrir <u>programas de retiro voluntario</u>; cumplimiento de laudos y demás medidas contingentes y laborales; así como para la supervisión de los programas <u>señalados en el artículo 64</u> de este Decreto; b) Cuando se destinen al presupuesto regularizable de servicios personales, para sufragar las medidas relativas a la integración de percepciones, observando los límites de percepción ordinaria neta mensual establecidos en el artículo <u>41</u> de este Decreto; III. Las dependencias distintas a las señaladas en la fracción I, así como las entidades apoyadas presupuestariamente, podrán traspasar recursos del capítulo de servicios personales a otros	I. Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, podrán realizar traspasos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa; II. Las dependencias distintas a las señaladas en la fracción anterior, así como las entidades apoyadas presupuestariamente, sólo podrán traspasar recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales, en los siguientes casos: a) Cuando se trate de medidas temporales, no recurrentes, que no afecten el presupuesto regularizable de servicios personales, destinadas para cubrir el cumplimiento de laudos y demás medidas contingentes y laborales; así como para la supervisión de los programas sujetos a reglas de operación señalados en el artículo 54 de este Decreto; b) Cuando se destinen al presupuesto regularizable de servicios personales, para sufragar las medidas relativas a la integración de percepciones, observando los límites de percepción ordinaria neta mensual establecidos en el artículo 38 de este Decreto; c) Cuando los recursos se destinen exclusivamente a cubrir el crédito al salario en favor de los servidores públicos, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las disposiciones que emita la Secretaría; III. Las dependencias distintas a las señaladas en la fracción I, así como las entidades apoyadas presupuestariamente, podrán traspasar recursos del capítulo de servicios personales a otros

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
capítulos de gasto, en los siguientes casos: a) Cuando se trate de medidas permanentes, siempre que se cancelen las plazas presupuestarias correspondientes y los recursos se destinen a incrementar la eficiencia de los programas aprobados en este Presupuesto; b) Cuando se trate de medidas contingentes de carácter temporal, no recurrentes, siempre que los recursos se destinen a gasto de inversión; IV. No podrán realizar traspasos del presupuesto regularizable de servicios personales a otros ramos, salvo cuando se trate de traspasos al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, y V. Los recursos contenidos en el presupuesto de servicios personales no se podrán ampliar, salvo con cargo a los recursos previstos en el Programa Salarial del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas de acuerdo exclusivamente a los propósitos de cada uno de los programas en él contenidos que se detallan en este Presupuesto. ARTÍCULO 39. Las dependencias y las entidades apoyadas presupuestariamente deberán sujetarse a las siguientes disposiciones para realizar traspasos de recursos de las medidas salariales y económicas a que se refiere el artículo 37 de este Decreto, siempre que cuenten con la previa autorización de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos de gobierno: I. Con excepción de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, los montos determinados para cada una de las medidas	capítulos de gasto, en los siguientes casos: a) Cuando se trate de medidas permanentes, siempre que se cancelen las plazas presupuestarias correspondientes y los recursos se destinen a incrementar la eficiencia de los programas aprobados en este Presupuesto; b) Cuando se trate de medidas contingentes de carácter temporal, no recurrentes, siempre que los recursos se destinen a gasto de inversión; IV. No podrán realizar traspasos del presupuesto regularizable de servicios personales a otros ramos, salvo cuando se trate de traspasos al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, y V. Los recursos contenidos en el presupuesto de servicios personales no se podrán ampliar, salvo con cargo a los recursos previstos en el Programa Salarial del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas de acuerdo exclusivamente a los propósitos de cada uno de los programas en él contenidos que se detallan en este Presupuesto. ARTÍCULO 36. Las dependencias y las entidades apoyadas presupuestariamente deberán sujetarse a las siguientes disposiciones para realizar traspasos de recursos de las medidas salariales y económicas a que se refiere el artículo 34 de este Decreto, siempre que cuenten con la previa autorización de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos de gobierno: I. Con excepción de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, los montos determinados para cada una de las medidas

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
salariales y económicas no podrán destinarse para sufragar los fines previstos en las otras, salvo cuando se destinen a sufragar las medidas de carácter económico, laboral y contingente a que se refiere la fracción III del <u>referido artículo</u>; II. Con excepción de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, no podrán traspasar recursos de otros capítulos de gasto para sufragar las medidas salariales y económicas a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo <u>37</u> de este Decreto, y III. Las provisiones salariales y económicas a que se refiere el artículo <u>37</u> de este Decreto no podrán ser traspasadas a otros ramos, con excepción de: a) Traspasos al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, conforme a lo dispuesto en el artículo <u>5</u> de este Decreto; b) Traspasos de los ramos 11 Educación Pública y 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para cubrir las medidas salariales y económicas de los fondos de aportaciones para la Educación Básica y Normal, y para la Educación Tecnológica y de Adultos. ARTÍCULO <u>40</u>. Las entidades no apoyadas presupuestariamente deberán sujetarse a las siguientes disposiciones para realizar traspasos de recursos en materia de servicios personales, siempre que cuenten con la previa autorización de la Secretaría y de sus órganos de gobierno:	salariales y económicas no podrán destinarse para sufragar los fines previstos en las otras, salvo cuando se destinen a sufragar las medidas de carácter económico, laboral y contingente a que se refiere la fracción III del artículo 34 de este Decreto; II. Con excepción de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, no podrán traspasar recursos de otros capítulos de gasto para sufragar las medidas salariales y económicas a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 34 de este Decreto, y III. Las provisiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 34 de este Decreto no podrán ser traspasadas a otros ramos, con excepción de: a) Traspasos al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, fracción IV, de este Decreto; b) Traspasos de los ramos 11 Educación Pública y 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para cubrir las medidas salariales y económicas de los fondos de aportaciones para la Educación Básica y Normal, y para la Educación Tecnológica y de Adultos. ARTÍCULO 37. Las entidades no apoyadas presupuestariamente deberán sujetarse a las siguientes disposiciones para realizar traspasos de recursos en materia de servicios personales, siempre que cuenten con la previa autorización de la Secretaría y de sus órganos de gobierno:

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
I. No podrán traspasar recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales, salvo en los siguientes casos: a) Cuando se destinen a sufragar las medidas de carácter económico, laboral y contingente a que se refiere la fracción III del artículo <u>37</u> de este Decreto; b) En el caso de <u>Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad, o Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos</u>, cuando realicen traspasos para sufragar la creación de plazas, siempre que para ello dispongan de recursos propios para cubrir dicha medida; las plazas se destinen para la generación de nuevos ingresos, y se generen recursos suficientes para cubrir dichas plazas durante la vigencia del proyecto o programa que se trate; c) Cuando se destinen al presupuesto regularizable de servicios personales, para sufragar las medidas relativas a la integración de percepciones, observando los límites de percepción ordinaria neta mensual establecidos en el artículo <u>41</u> de este Decreto;	I. No podrán traspasar recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales, salvo en los siguientes casos: a) Cuando se destinen a sufragar las medidas de carácter económico, laboral y contingente a que se refiere la fracción III del artículo 34 de este Decreto; b) En el caso de la Comisión Federal de Electricidad, y Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, cuando realicen traspasos para sufragar la creación de plazas, siempre que para ello dispongan de recursos propios para cubrir dicha medida; las plazas se destinen para la generación de nuevos ingresos, y se generen recursos suficientes para cubrir dichas plazas durante la vigencia del proyecto o programa que se trate; c) Petróleos Mexicanos, se sujetará a lo establecido en el artículo 4, fracción V, inciso f), de este Decreto; d) Cuando se destinen al presupuesto regularizable de servicios personales, para sufragar las medidas relativas a la integración de percepciones, observando los límites de percepción ordinaria neta mensual establecidos en el artículo 38 de este Decreto; e) Cuando los recursos se destinen exclusivamente a cubrir el crédito al salario en favor de los servidores públicos, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las disposiciones que emita la Secretaría;

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
II. Podrán traspasar recursos del capítulo de servicios personales a otros capítulos de gasto, en los siguientes casos: a) Cuando se trate de medidas permanentes, siempre que se cancelen las plazas presupuestarias correspondientes y los recursos se destinen a incrementar la eficiencia de los programas aprobados en este Presupuesto; b) Cuando se trate de medidas contingentes de carácter temporal, no recurrentes, siempre que los recursos se destinen a gasto de inversión, y III. Los presupuestos regularizables de servicios personales, se podrán ampliar con cargo a los recursos previstos en el Programa Salarial del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, de acuerdo exclusivamente a los propósitos de cada uno de los programas en él contenidos que se detallan en este Presupuesto. ARTÍCULO 41. La Secretaría con sujeción a este Presupuesto, emitirá el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias, así como las reglas para su aplicación. Dicho manual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de mayo. Los límites de percepción ordinaria neta mensual autorizados para los funcionarios públicos de las dependencias y entidades, <u>son los siguientes: (Anexo A11)</u>	II. Podrán traspasar recursos del capítulo de servicios personales a otros capítulos de gasto, en los siguientes casos: a) Cuando se trate de medidas permanentes, siempre que se cancelen las plazas presupuestarias correspondientes y los recursos se destinen a incrementar la eficiencia de los programas aprobados en este Presupuesto; b) Cuando se trate de medidas contingentes de carácter temporal, no recurrentes, siempre que los recursos se destinen a gasto de inversión, y III. Los presupuestos regularizables de servicios personales, se podrán ampliar con cargo a los recursos previstos en el Programa Salarial del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, de acuerdo exclusivamente a los propósitos de cada uno de los programas en él contenidos que se detallan en este Presupuesto. ARTÍCULO 38. La Secretaría con sujeción a este Presupuesto, emitirá el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias, así como las reglas para su aplicación. Dicho Manual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de mayo. Los límites de percepción ordinaria neta mensual autorizados para los funcionarios públicos y personal de enlace de las dependencias y entidades, se detallan en el Anexo B11 de este Decreto. Los montos presentados en el Anexo B11 de este Decreto, no consideran los incrementos salariales que, en su caso, se

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>Los indicadores de grupo jerárquico que se presentan en la tabla anterior corresponden, en forma descendente, a los puestos tradicionales de Jefatura de Departamento hasta Secretario de Estado y/o Titular de entidad.</u> Las dependencias y entidades podrán modificar las percepciones de los puestos, como resultado de la renivelación o revaluación de los mismos, en los términos de las disposiciones que al efecto emita la Secretaría. En el caso de que los puestos sufran incremento de funciones o de grado de responsabilidad, de conformidad con el Sistema de Valuación de Puestos de la Administración Pública Federal, aquellos podrán ubicarse dentro del rango de puntos del indicador del grupo jerárquico inmediato superior, siempre y cuando no rebasen el límite máximo de percepción ordinaria neta mensual autorizado para el rango en el cual se están ubicando. Ningún servidor público de las dependencias y entidades podrá recibir una percepción ordinaria neta mensual superior a la del	otorguen a los funcionarios públicos y personal de enlace durante el presente ejercicio fiscal. En el caso de las entidades, las prestaciones económicas que perciben sus funcionarios públicos, se incluyen dentro de la percepción ordinaria neta mensual. Las dependencias y entidades podrán modificar las percepciones de los puestos, como resultado de la renivelación o revaluación de los mismos, en los términos de las disposiciones que al efecto emita la Secretaría. Las entidades que cuenten con planes de compensación acorde con el cumplimiento de las expectativas de aumento en el valor agregado, podrán determinar las percepciones aplicables como excepción a lo previsto en el párrafo sexto de este artículo sin generar costos adicionales y siempre que dichos planes sean autorizados por la Secretaría. En el caso de que los puestos sufran incremento de funciones o de grado de responsabilidad, de conformidad con el Sistema de Valuación de Puestos de la Administración Pública Federal, aquellos podrán ubicarse dentro del rango de puntos del indicador del grupo jerárquico inmediato superior, siempre y cuando no rebasen el límite máximo de percepción ordinaria neta mensual autorizado para el rango en el cual se están ubicando. Ningún servidor público de las dependencias y entidades podrá recibir una percepción ordinaria neta mensual superior a la del

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
Presidente de la República. El Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República, a que se refiere el <u>artículo 3</u> de este Decreto, incluye los recursos para cubrir las percepciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal, las que no podrán exceder el monto que se cubre al primer nivel salarial del puesto de Secretario de Estado, así como aquéllas correspondientes al personal de apoyo que tengan asignado, de conformidad con las disposiciones aplicables y con sujeción a los términos de este artículo. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, informará en la Cuenta <u>de la Hacienda Pública Federal</u> sobre el monto total de las percepciones que se cubren a los funcionarios públicos; personal militar; personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, de las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones aplicables. ARTÍCULO <u>42</u>. Las condiciones de trabajo vigentes y las que se modifiquen en este ejercicio, los beneficios económicos y las demás prestaciones derivadas de los contratos colectivos de trabajo o que se fijen en las condiciones generales de trabajo de la Administración Pública Federal, no se harán extensivas a favor de los funcionarios públicos y personal de enlace. Los titulares de las entidades, independientemente del régimen laboral que las regule, serán responsables de realizar los actos necesarios para que los funcionarios públicos y personal de enlace	Presidente de la República. El Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República, a que se refiere el Anexo B11 de este Decreto, incluye los recursos para cubrir las percepciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal, las que no podrán exceder el monto que se cubre al primer nivel salarial del puesto de Secretario de Estado, así como aquéllas correspondientes al personal de apoyo que tengan asignado, de conformidad con las disposiciones aplicables y con sujeción a los términos de este artículo. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, informará en la Cuenta Pública sobre el monto total de las percepciones que se cubren a los funcionarios públicos; personal militar; personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, de las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones aplicables. ARTÍCULO 39. Las condiciones de trabajo vigentes y las que se modifiquen en este ejercicio, los beneficios económicos y las demás prestaciones derivadas de los contratos colectivos de trabajo o que se fijen en las condiciones generales de trabajo de la Administración Pública Federal, no se harán extensivas a favor de los funcionarios públicos y personal de enlace. Los titulares de las entidades, independientemente del régimen laboral que las regule, serán responsables de realizar los actos necesarios para que los funcionarios públicos y personal de enlace

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
al servicio de éstas, queden expresamente excluidos del beneficio de las prestaciones adicionales que, en su caso, se acuerden en el presente ejercicio para el personal de base, con excepción de las de seguridad social y protección al salario, <u>contenidas en las condiciones generales de trabajo, contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo, reglamentos interiores de trabajo, reglamentos de prestaciones o cualquier documento normativo análogo.</u> Asimismo, deberán verificar que las modificaciones relativas a prestaciones que <u>sufran los ordenamientos descritos en el párrafo anterior,</u> respeten los derechos adquiridos que, por disposición expresa, gocen los funcionarios públicos y personal de enlace. Para el caso de los funcionarios públicos y personal de enlace de nuevo ingreso, sólo les serán aplicables las prestaciones que se encuentren registradas y autorizadas ante la Secretaría. ARTÍCULO 43. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá emitir disposiciones para <u>promover programas de retiro voluntario</u> de personal operativo, de base y confianza y, en su caso, de funcionarios públicos y personal de enlace de las dependencias y entidades, con el objeto de avanzar en la eficiencia y racionalidad del gasto público, así como para la promoción del desarrollo productivo individual de los servidores públicos. ARTÍCULO 44. Los movimientos que realicen las dependencias y entidades a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante	al servicio de éstas, queden expresamente excluidos del beneficio de las prestaciones adicionales que, en su caso, se acuerden en el presente ejercicio para el personal de base, con excepción de las de seguridad social y protección al salario. Asimismo, deberán verificar que las modificaciones relativas a prestaciones que se realicen en el presente ejercicio fiscal, respeten los derechos adquiridos que, por disposición expresa, gocen los funcionarios públicos y personal de enlace. Para el caso de los funcionarios públicos y personal de enlace de nuevo ingreso, sólo les serán aplicables las prestaciones que se encuentren registradas y autorizadas ante la Secretaría. ARTÍCULO 40. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá emitir disposiciones para el Programa de Separación Voluntaria de personal operativo, de base y confianza y, en su caso, de funcionarios públicos y personal de enlace de las dependencias y entidades que voluntariamente se incorporen a dicho programa, con el objeto de avanzar en la eficiencia y racionalidad del gasto público, así como para la promoción del desarrollo productivo individual de los servidores públicos. Los movimientos que realicen las dependencias y entidades a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante movimientos

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
movimientos compensados, los que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de creación de plazas. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán sujetarse a las disposiciones emitidas por la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias. Las dependencias y entidades, dentro de los procesos de descentralización y reasignación de recursos que impliquen la transferencia de recursos humanos a las entidades federativas, no podrán crear nuevas plazas o categorías, por lo que los traspasos se realizarán con las plazas ya existentes y los recursos asignados a sus unidades responsables y programas. Una vez que se transfieran las plazas, éstas se regirán en los términos en que se acordó su reasignación, sin que les sea aplicable lo dispuesto en este Capítulo para las plazas federales. Tratándose de promociones de categoría, las dependencias y entidades deberán sujetarse a las disposiciones emitidas por la Secretaría.	compensados, los que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de creación de plazas. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán sujetarse a las disposiciones emitidas por la Secretaría y la contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias. Las dependencias y entidades, dentro de los procesos de descentralización y reasignación de recursos que impliquen la transferencia de recursos humanos a las entidades federativas, no podrán crear nuevas plazas o categorías, por lo que los traspasos se realizarán con las plazas ya existentes y los recursos asignados a sus unidades responsables y programas. Una vez que se transfieran las plazas, éstas se regirán en los términos en que se acordó su reasignación, sin que les sea aplicable lo dispuesto en este capítulo para las plazas federales. Tratándose de promociones de categoría, las dependencias y entidades deberán sujetarse a las disposiciones emitidas por la Secretaría. ARTÍCULO 41. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, emitirá las disposiciones, requisitos y condiciones a que se sujetará el otorgamiento de un estímulo anual por cumplimiento de metas institucionales, a los funcionarios públicos y personal de enlace de las dependencias y entidades, en aquellos casos que, conforme a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, estén excluidos del sistema general de estímulos y recompensas.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>ARTÍCULO 45.</u> En aquellos puestos de personal civil de las dependencias cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del funcionario público, podrá otorgarse un pago por riesgo de hasta 30 por ciento sobre la percepción ordinaria bruta mensual, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría observando lo dispuesto en el artículo <u>47</u> de este Decreto. <u>ARTÍCULO 46.</u> Con el fin de promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de calidad en la Administración Pública Federal, la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento equivalente al 5 por ciento de	En tanto la Secretaría no emita dichas disposiciones, ninguna dependencia o entidad podrá otorgar estímulo alguno. Tratándose de las entidades, además se sujetarán a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno. Dicho estímulo sólo podrá ser otorgado a los funcionarios públicos y personal de enlace que cuenten con nombramiento y ocupen una plaza presupuestaria, salvo lo previsto en el artículo 44 de este Decreto. El estímulo consistirá en el pago a que se haga acreedor el funcionario público o servidor público de enlace que cumpla con lo dispuesto en las disposiciones que emita la Secretaría. En términos de lo dispuesto por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Secretaría emitirá las disposiciones que regulen el sistema de evaluación de desempeño del personal operativo, así como los estímulos que, en su caso, apliquen. En aquellos puestos de personal civil de las dependencias cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del funcionario público, podrá otorgarse un pago por riesgo de hasta 30 por ciento sobre la percepción ordinaria bruta mensual, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría observando lo dispuesto en el artículo 43 de este Decreto. <u>ARTÍCULO 42.</u> Con el fin de promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de calidad en la Administración Pública Federal, la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento equivalente al 5 por ciento de las

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
las percepciones mensuales, por concepto de Reconocimiento Único a la Calidad a los servidores públicos de las unidades administrativas de las dependencias y entidades. El otorgamiento de dicho reconocimiento sólo procederá cuando se acredite, a través de la certificación de calidad en ISO-9000 o certificaciones equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, y mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, <u>el cual para el caso de las dependencias, se cubrirá con cargo a las previsiones generales del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, incluyendo el pago de obligaciones fiscales.</u> En caso de que las unidades administrativas de las dependencias y entidades pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento único a la calidad. <u>Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento único a la calidad, los órganos administrativos desconcentrados y las dependencias o entidades que tengan celebrados bases o convenios de desempeño, en los que se tenga previsto el pago de incentivos similares.</u>	percepciones mensuales, por concepto de Reconocimiento Único a la Calidad a los servidores públicos de las unidades administrativas de las dependencias y entidades. Será obligación de las dependencias y entidades indicar las unidades responsables que serán acreedoras de tal reconocimiento en términos de este artículo. El otorgamiento de dicho reconocimiento sólo procederá cuando se acredite, a través de la certificación de calidad en ISO-9000 o certificaciones equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, y mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo. En caso de que las unidades administrativas de las dependencias y entidades pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento único a la calidad.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
ARTÍCULO 47. <u>El reconocimiento colectivo a que se refiere el artículo 46</u> de este Decreto, no forma parte de la percepción ordinaria, por lo que no constituye un ingreso fijo, regular y permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación. El personal investigador; médico y de enfermería; docentes de educación media superior y superior, y demás servidores públicos que por disposición expresa gocen de un esquema de estímulos específico, no gozarán <u>del reconocimiento a que hace referencia el artículo 46</u> de este Decreto, y se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría y, en su caso, a su autorización. ARTÍCULO 48. Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al capítulo de servicios personales, únicamente cuando se reúnan los siguientes requisitos:	Los convenios y bases de desempeño a que se refieren los artículos 27 y 28 de este Decreto, podrán establecer incentivos similares a los previstos en este artículo, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría. ARTÍCULO 43. Los estímulos y el reconocimiento a que se refieren, respectivamente, los artículos 41 y 42 de este Decreto, no forman parte de la percepción ordinaria, por lo que no constituyen un ingreso fijo, regular y permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación. Los estímulos y el reconocimiento a que se refieren respectivamente los artículos 41 y 42 de este Decreto, así como las certificaciones a que se refiere el último artículo citado, podrán cubrirse ahorros que generen las dependencias y entidades en sus respectivos presupuestos. El personal investigador; médico y de enfermería; docentes de educación básica, media superior y superior, y demás servidores públicos que por disposición expresa gocen de un esquema de estímulos específico, no gozarán de los estímulos a que se refiere el artículo 41 de este Decreto, y se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría y, en su caso, a su autorización. ARTÍCULO 44. Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al capítulo de servicios personales, únicamente cuando se reúnan los siguientes requisitos:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
I. Los recursos destinados a celebrar tales contratos deberán estar expresamente previstos para tal efecto en sus respectivos presupuestos autorizados de servicios personales. <u>En ningún caso podrá incrementarse la asignación original;</u> II. La vigencia de los contratos no podrá exceder del 31 de diciembre del <u>2002</u>; III. La persona que se pretenda contratar no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal de plaza presupuestaria; IV. Los contratos se registren ante la Secretaría dentro de los 30 días naturales siguientes a su celebración, y V. El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios, no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría, quedando bajo la estricta responsabilidad de las dependencias y entidades que la retribución que se fije en el contrato, guarde estricta congruencia con las actividades encomendadas al prestador del servicio. Tratándose de las entidades, además se apegarán a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar y cumplir las disposiciones aplicables. En todos los casos, los contratos por honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable.	I. Los recursos destinados a celebrar tales contratos deberán estar expresamente previstos para tal efecto en sus respectivos presupuestos autorizados de servicios personales. No podrá incrementarse la asignación original, salvo en el caso de contrataciones para la supervisión de los programas sujetos a reglas de operación, conforme a lo previsto en el artículo 35, fracción II, inciso a) de este Decreto; II. La vigencia de los contratos no podrá exceder del 31 de diciembre del 2003; III. La persona que se pretenda contratar no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal de plaza presupuestaria; IV. Los contratos se registren ante la Secretaría dentro de los 30 días naturales siguientes a su celebración, y V. El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios, no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría, quedando bajo la estricta responsabilidad de las dependencias y entidades que la retribución que se fije en el contrato guarde estricta congruencia con las actividades encomendadas al prestador del servicio. Tratándose de las entidades, además se apegarán a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar y cumplir las disposiciones aplicables. En todos los casos, los contratos por honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
En el caso de proyectos financiados con crédito externo, los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios que se celebren, se ajustarán a lo establecido en el presente artículo, salvo que las condiciones de contratación del crédito establezcan disposiciones diferentes. Los contratos por honorarios que no cumplan con lo dispuesto en las fracciones <u>anteriores o cuyo objeto sea la realización de funciones equivalentes a las que desempeñe el personal de plaza presupuestaria</u>, deberán ser autorizados por la Secretaría, previo dictamen técnico y funcional, de la misma manera que se requiere para la creación de plazas de estructura. El reconocimiento <u>a que se refiere el artículo 46</u> de este Decreto, sólo podrá cubrirse a las personas físicas contratadas por honorarios que realicen funciones equivalentes a las que desempeña el personal de plaza presupuestaria, previa justificación técnica y funcional y cuya contratación haya sido expresamente autorizada por la Secretaría. El pago de dicho reconocimiento se sujetará a las reglas establecidas en los citados preceptos y a las disposiciones aplicables. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, supervisarán que las dependencias y entidades cumplan con lo dispuesto en este artículo. ARTÍCULO <u>49</u>. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, podrán otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos, o ejercer gastos equivalentes a los mismos, de	En el caso de proyectos financiados con crédito externo, los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios que se celebren, se ajustarán a lo establecido en el presente artículo, salvo que las condiciones de contratación del crédito establezcan disposiciones diferentes. Los contratos por honorarios que no cumplan con lo dispuesto en las fracciones II y III de este artículo, deberán ser autorizados por la Secretaría, previo dictamen técnico y funcional, de la misma manera que se requiere para la creación de plazas de estructura. Los estímulos y el reconocimiento colectivo a que se refieren, respectivamente, los artículos 41 y 42 de este Decreto, sólo podrán cubrirse a las personas físicas contratadas por honorarios que realicen funciones equivalentes a las que desempeña el personal de plaza presupuestaria, previa justificación técnica y funcional y cuya contratación haya sido expresamente autorizada por la Secretaría. El pago de dichos estímulos y el reconocimiento se sujetará a las reglas establecidas en los citados preceptos y a las disposiciones aplicables. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, supervisarán que las dependencias y entidades cumplan con lo dispuesto en este artículo. ARTÍCULO 45. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, podrán otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos, o ejercer gastos equivalentes a los mismos, de

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
acuerdo <u>a</u> las disposiciones que para estos efectos emitan <u>sus órganos internos de control</u>, en los mismos términos de <u>las disposiciones previstas en los artículos 46 y 47</u> de este Decreto. Asimismo, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 28 de febrero, el Manual de Percepciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados y Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; Presidente y Consejeros de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como a los demás servidores públicos de mando; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman. Adicionalmente, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación en la fecha antes señalada, los analíticos de puestos-plazas que contengan la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes. En tanto no se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones a que se refieren los párrafos primero y segundo de este artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos,	acuerdo con las disposiciones que para estos efectos emitan las autoridades competentes, en los mismos términos de los artículos 41 y 42 de este Decreto. Asimismo, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 28 de febrero, el Manual de Percepciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados y Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; Presidente y Consejeros de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como a los demás servidores públicos de mando; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman. Adicionalmente, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación en la fecha antes señalada, los analíticos de puestos-plazas que contengan la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes. En tanto no se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones a que se refieren los párrafos primero y segundo de este artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos,

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
reconocimientos, o gastos equivalentes a los mismos. El monto de percepciones totales que se cubra a favor de la máxima representación del Poder Legislativo y de los Titulares del Poder Judicial y entes públicos federales, no podrá rebasar la percepción total asignada al Titular del Ejecutivo Federal. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán incluir en sus respectivos proyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, la información a que se refiere el párrafo tercero de este artículo. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, serán responsables de proporcionar a la Auditoría Superior de la Federación la información a que se refiere este artículo. CAPÍTULO V De las Adquisiciones y Obras Públicas ARTÍCULO 50. Para los efectos <u>del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas</u>, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas <u>que reúnan los requisitos a que dicha disposición se refiere</u>, de las obras públicas y servicios relacionados con <u>las mismas</u> que podrán realizar las dependencias y entidades, serán <u>los siguientes</u>: (Anexo A12) <u>Cuando diversas áreas de las dependencias o entidades, sean las</u>	reconocimientos, o gastos equivalentes a los mismos. El monto de percepciones totales que se cubra a favor de la máxima representación del Poder Legislativo y de los Titulares del Poder Judicial y entes públicos federales, no podrá rebasar la percepción total asignada al Titular del Ejecutivo Federal. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán incluir en sus respectivos proyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, la información a que se refiere el párrafo tercero de este artículo. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, serán responsables de proporcionar a la Auditoría Superior de la Federación la información a que se refiere este artículo. CAPÍTULO V De las Adquisiciones y Obras Públicas ARTÍCULO 46. Para los efectos de los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, que podrán realizar las dependencias y entidades, serán los señalados en el Anexo B12 de este Decreto.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>que por sí mismas realicen las contrataciones, los montos a que se refiere este artículo se calcularán de acuerdo con el presupuesto que a cada una de ellas le corresponda ejercer.</u> En el caso de las dependencias y los órganos administrativos desconcentrados listados en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, las contrataciones <u>de</u> servicios relacionados con <u>la</u> obra pública previstas por dichos tratados, deberán licitarse cuando el monto de ellas supere cualquiera de los umbrales establecidos en los mismos, salvo que tales contrataciones sean incluidas como reserva a dichos tratados o se cumpla con algún supuesto de excepción a la licitación pública en los términos de los referidos capítulos. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. <u>ARTÍCULO 51. Para los efectos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza, que podrán realizar las dependencias y entidades, serán los siguientes:</u>	En el caso de las dependencias y los órganos administrativos desconcentrados listados en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, las contrataciones previstas por dichos tratados relativas a adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, deberán licitarse cuando el monto de ellas supere cualquiera de los umbrales establecidos en los mismos, salvo que tales contrataciones sean incluidas como reserva a dichos tratados o se cumpla con algún supuesto de excepción a la licitación pública en los términos de los referidos capítulos. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Será obligación de las dependencias y entidades publicar las adquisiciones y obra pública que realicen, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>Cuando diversas áreas de las dependencias o entidades, sean las que por sí mismas realicen las contrataciones, los montos a que se refiere este artículo se calcularán de acuerdo con el presupuesto que a cada una de ellas le corresponda ejercer.</u> <u>En el caso de las dependencias y los órganos administrativos desconcentrados listados en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, las contrataciones de bienes o servicios previstas por dichos tratados, deberán licitarse cuando el monto de ellas supere cualquiera de los umbrales establecidos en los mismos, salvo que tales contrataciones sean incluidas como reserva a dichos tratados o se cumpla con algún supuesto de excepción a la licitación pública en los términos de los referidos capítulos.</u> <u>Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.</u> CAPÍTULO VI De la Inversión Pública ARTÍCULO 52. Los titulares de las dependencias y entidades, así como los servidores públicos autorizados para ejercer recursos públicos de las mismas, <u>serán responsables de:</u>...(Se pasó a la página 113, para una comparación más específica).	CAPÍTULO VI De la Inversión Pública ARTÍCULO 47. Los titulares de las dependencias y entidades, así como los servidores públicos autorizados para ejercer recursos públicos de las mismas, deberán observar las disposiciones aplicables en materia de inversión pública que emita la Secretaría.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>ARTÍCULO 57.</u> Para que las dependencias y entidades puedan ejercer recursos en proyectos financiados total o parcialmente con crédito externo, será necesario que la totalidad de los recursos correspondientes se encuentren previstos en sus respectivos presupuestos autorizados y se cuente con la autorización de la Secretaría. <u>Las dependencias, entidades y, en su caso, los agentes financieros del Gobierno Federal, informarán a la Secretaría del ejercicio de estos recursos, conforme a las disposiciones aplicables.</u> (viene de página 124)	Las dependencias y entidades podrán ejercer los montos para programas y proyectos de inversión autorizados en este Presupuesto, cuando en los términos de las disposiciones emitidas por la Secretaría, se haya cumplido con la obligación de presentar el análisis costo y beneficio para los programas y proyectos de inversión en el que se muestre que los mismos son susceptibles de generar beneficios netos para la sociedad. Para que las dependencias y entidades puedan ejercer recursos en programas y proyectos financiados total o parcialmente con crédito externo, será necesario que la totalidad de los recursos correspondientes se encuentren previstos en sus respectivos presupuestos autorizados y se cuente con la autorización de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>Los recursos que se prevea ejercer con cargo a crédito externo, deberán aplicarse únicamente a los proyectos para los cuales fueron contratados y sólo podrán traspasarse cuando se haya dado cumplimiento a las metas de los programas respectivos, existan cancelaciones de créditos, o éstos no se formalicen y en consecuencia se difiera su ejecución. Lo anterior, se sujetará a lo previsto en las disposiciones aplicables.</u>	
En los créditos externos que contraten las entidades, éstas deberán obligarse a cubrir con recursos propios el servicio de la deuda que los créditos generen.	En los créditos externos que contraten las entidades conforme a lo establecido en el párrafo anterior, éstas deberán obligarse a cubrir con recursos propios el servicio de la deuda que los créditos generen.
<u>Cuando la contratación de estos créditos pueda redundar en modificaciones a los contratos, al patrimonio y cualquier otra variación de los fideicomisos públicos, se requerirá la autorización de la Secretaría en los términos del artículo 17 de este Decreto.</u>	

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>Asimismo, y sin perjuicio de la observancia de las disposiciones aplicables, las dependencias y entidades que realicen compras directamente en el exterior deberán, dentro de sus presupuestos autorizados, utilizar los recursos externos contratados para la adquisición de los bienes y servicios de procedencia extranjera que se requieran.</u> <u>Las dependencias y entidades sólo podrán cubrir el costo de los bienes y servicios a que se refiere el párrafo anterior sin utilizar recursos externos, en casos excepcionales, debidamente justificados y de acuerdo con las disposiciones aplicables.</u> (viene de página 124) ARTÍCULO 52. Los titulares de las dependencias y entidades, así como los servidores públicos autorizados para ejercer recursos públicos de las mismas, serán responsables de: (viene de la página 110) I. Identificar el gasto de capital y el gasto asociado a éste, en programas y proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de <u>resultados</u> de los mismos; II. Que los programas y proyectos de inversión que realicen generen beneficios netos y cuenten con la autorización de inversión correspondiente, en los términos de los tomos IV y VI de este Presupuesto y de las disposiciones aplicables; III. Otorgar prioridad a la realización de los programas y proyectos de inversión que generen mayores beneficios netos; IV. Observar las disposiciones emitidas por la Secretaría respecto del análisis costo y beneficio, ejecución y seguimiento de los programas y proyectos a que se refiere este artículo;	Los titulares de las dependencias y entidades, así como los servidores públicos autorizados para ejercer recursos públicos de las mismas, serán responsables de: I. Identificar el gasto de capital y el gasto asociado a éste, en programas y proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño de los mismos de acuerdo al presupuesto autorizado; II. Que los programas y proyectos de inversión que realicen generen beneficios netos y cuenten con la autorización de inversión correspondiente, en los términos de los tomos IV y VI de este Presupuesto y de las disposiciones aplicables; III. Otorgar prioridad a la realización de los programas y proyectos de inversión que generen mayores beneficios netos; IV. Observar las disposiciones emitidas por la Secretaría respecto del análisis costo y beneficio, ejecución y seguimiento de los programas y proyectos a que se refiere este artículo;

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
V. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, tomando en cuenta lo previsto en los tratados internacionales en la materia; VI. Estimular la coinversión con los sectores social y privado y con los distintos órdenes de gobierno, en proyectos de infraestructura; VII. Incluir en sus presupuestos los proyectos de inversión financiados con créditos externos y sujetarse en su ejecución a los términos de las autorizaciones que otorgue la Secretaría <u>y a lo establecido en el artículo 57 de este Decreto;</u> VIII. Realizar las inversiones financieras cuando sean estrictamente necesarias, con la autorización de la Secretaría, y orientarlas a los programas sectoriales de mediano plazo, y IX. Reportar a la Secretaría, <u>conforme a las disposiciones aplicables,</u> sobre el desarrollo de los programas y proyectos de inversión, incluyendo la comparación de los beneficios considerados en el análisis costo y beneficio con base en el cual se les asignaron los recursos, con aquéllos efectivamente generados; los avances físicos y financieros, y sobre la evolución de los compromisos en el caso de los proyectos a que se refiere el artículo <u>53</u> de este Decreto. La Secretaría deberá difundir conforme a lo establecido en el	V. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, tomando en cuenta lo previsto en los tratados internacionales en la materia; VI. Estimular la coinversión con los sectores social y privado y con los distintos órdenes de gobierno, en proyectos de infraestructura; VII. Incluir en sus presupuestos los proyectos de inversión financiados con créditos externos y sujetarse en su ejecución a los términos de las autorizaciones que otorgue la Secretaría; VIII. Realizar las inversiones financieras cuando sean estrictamente necesarias, con la autorización de la Secretaría, y orientarlas a los programas sectoriales de mediano plazo, y IX. Reportar a la Secretaría, sobre el desarrollo de los programas y proyectos de inversión, incluyendo la comparación de los beneficios considerados en el análisis costo y beneficio con base en el cual se les asignaron los recursos, con aquellos efectivamente generados; los avances físicos y financieros, y sobre la evolución de los compromisos en el caso de los proyectos a que se refiere el artículo 49 de este Decreto. La Secretaría deberá difundir conforme a lo establecido en el

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
artículo <u>76</u> de este Decreto, los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión autorizados en este Presupuesto, salvo aquella información que la propia dependencia o entidad interesada haya señalado por escrito como de carácter reservado. (viene de página 110) <u>ARTÍCULO 56. Con el propósito de evitar retrasos y costos adicionales en la ejecución de los nuevos programas y proyectos de inversión pública en infraestructura de hidrocarburos, eléctrica, transporte e hidráulica, incluyendo los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, las dependencias y entidades, antes de publicar la convocatoria para la licitación respectiva, deberán contar con el dictamen favorable de un experto, sobre lo siguiente:</u> (viene de página 124) I. <u>El proyecto ejecutivo de obra pública, integrado por los estudios de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera; así como proyectos, planos, especificaciones y programas de los trabajos a realizar.</u> Y	artículo 63 de este Decreto, los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión autorizados en este Presupuesto, salvo aquella información que la propia dependencia o entidad interesada haya señalado por escrito como de carácter reservado. Las dependencias y entidades serán responsables de que todo programa o proyecto de inversión sea evaluado exhaustivamente en términos económicos y sociales antes de incluirse en el Presupuesto, en los términos de las disposiciones aplicables. ARTÍCULO 48. Los programas y proyectos de inversión que se señalan en este artículo deberán contar, antes de la publicación de la convocatoria para la licitación respectiva, con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y, en su caso, sobre el proyecto ejecutivo de obra pública. Las dependencias y entidades deberán obtener el dictamen a que se hace referencia en el párrafo anterior para:

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>II. El análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental del programa o proyecto</u> <u>Las dependencias y entidades deberán obtener el dictamen señalado en el párrafo anterior, para todos los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, así como para aquellos programas y proyectos de inversión destinados a la creación, modificación, conservación o adquisición de bienes de capital productivo, cuyo costo total exceda los 30 millones de pesos.</u> <u>El dictamen señalado en el primer párrafo de este artículo sólo podrá ser emitido por personas físicas o morales que acrediten ante las dependencias y entidades probada experiencia en la elaboración o revisión de análisis de factibilidad técnica y económica o de proyectos ejecutivos de obra, según corresponda, así como el uso de procedimientos transparentes de revisión que</u>	I. Todos los nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo; II. Todos los nuevos programas y proyectos de inversión presupuestaria en infraestructura de hidrocarburos, eléctrica, de transporte, incluyendo carreteras, e hidráulica, cuyo costo total sea mayor a 30 millones de pesos, y III. Las adiciones que representen un costo mayor a 25 por ciento, en términos reales, del monto total de programas y proyectos de inversión autorizados en ejercicios fiscales anteriores, tanto de inversión presupuestaria cuyo costo total y tipo de infraestructura correspondan a lo señalado en la fracción anterior, como de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>incluyan el análisis de riesgos en la ejecución y operación de los programas o proyectos. El dictaminador, sin excepción, será un tercero independiente del contratista y en su caso, sus honorarios deberán cubrirse por las dependencias y entidades con cargo a sus respectivos presupuestos.</u> <u>El dictamen que se emita deberá incluir los argumentos que fundamentan el sentido del mismo. El dictamen sobre el proyecto ejecutivo deberá incluir una opinión sobre los plazos de ejecución, costos y especificaciones técnicas.</u>	Los honorarios del dictaminador deberán cubrirse por las propias dependencias y entidades con cargo a sus respectivos presupuestos.
<u>Las dependencias y entidades deberán remitir trimestralmente a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la relación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere este artículo que hayan sido dictaminados, incluyendo el sentido del dictamen y el responsable de su elaboración, así como aquélla de los que se encuentren en proceso de dictamen.</u>	Para efectos de información y seguimiento, las dependencias y entidades deberán remitir trimestralmente a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la relación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere este artículo que hayan sido dictaminados, incluyendo el sentido del dictamen y el responsable de su elaboración, así como la relación de los que se encuentren en proceso de dictamen.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>En las licitaciones, deberá otorgarse a los participantes el tiempo suficiente para revisar el proyecto ejecutivo de obra pública correspondiente y, en su caso, proponer las modificaciones que se requieran. Las modificaciones que procedan se darán a conocer a todos los participantes en la licitación.</u>	
	El dictamen a que hace referencia este artículo deberá obtenerse en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables y aquéllas que emita la Secretaría.
<u>En el contrato respectivo deberá establecerse que el contratista conoce y está de acuerdo con el proyecto ejecutivo de la obra a realizar, por lo que asumirá la responsabilidad de cubrir los costos por las cantidades de trabajo adicional que se requieran para concluir la obra conforme a dicho proyecto.</u>	
<u>Para el caso de los contratos a precios unitarios o la parte de los mismos de esta naturaleza en que las dependencias o entidades determinen la necesidad de realizar obras adicionales a las contempladas en el proyecto ejecutivo, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.</u>	

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
ARTÍCULO 53. Sólo podrán ser autorizados como proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en los términos establecidos en los artículos 18, párrafo tercero, de la Ley General de Deuda Pública, 30 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 17 fracción VIII, 21, 38-A, 38-B y 108-A de su Reglamento, los compromisos que asuman las entidades incluidas en el <u>artículo 3</u> de este Decreto, para adquirir en propiedad bienes de infraestructura productivos construidos por el sector privado y financiados por el mismo o por terceros. La adquisición de los bienes productivos a que se refiere el párrafo anterior, únicamente podrá darse por las siguientes causas: I. Tratándose de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo considerados como de inversión directa, por ser el objeto principal de un contrato, o II. Tratándose de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo considerados como de inversión condicionada, por tener la obligación de adquirirlos, habiéndose derivado esta obligación del incumplimiento por parte de la entidad o por causas de fuerza mayor, ambas previstas expresamente en un contrato cuyo objeto principal no sea dicha adquisición, sino el suministro de algún bien o servicio a la entidad. Las entidades no podrán celebrar contratos en la modalidad de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, si no se pactan de forma específica la inversión correspondiente y, en su caso, los términos y condiciones de los cargos financieros que se	ARTÍCULO 49. Sólo podrán ser autorizados como proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en los términos establecidos en los artículos 18, párrafo tercero, de la Ley General de Deuda Pública; 30 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 17 fracción VIII, 21, 38-A, 38-B y 108-A de su Reglamento, y en las disposiciones emitidas por la Secretaría, los compromisos que asuman las entidades incluidas en el Anexo B1.d de este Decreto, para adquirir en propiedad bienes de infraestructura productivos construidos por el sector privado y financiados por el mismo o por terceros. La adquisición de los bienes productivos a que se refiere el párrafo anterior, únicamente podrá darse por las siguientes causas: I. Tratándose de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo considerados como de inversión directa, por ser el objeto principal de un contrato, o II. Tratándose de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo considerados como de inversión condicionada, por tener la obligación de adquirirlos, habiéndose derivado esta obligación del incumplimiento por parte de la entidad o por causas de fuerza mayor, ambas previstas expresamente en un contrato cuyo objeto principal no sea dicha adquisición, sino el suministro de algún bien o servicio a la entidad. Las entidades no podrán celebrar contratos en la modalidad de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, si no se pactan de forma específica la inversión correspondiente y, en su caso, los términos y condiciones de los cargos financieros que se

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
causen. Las entidades no podrán realizar pago alguno, hasta en tanto reciban a su satisfacción el bien materia del contrato, y éste se encuentre en condiciones de generar los ingresos que permitan cumplir con las obligaciones pactadas. Los pagos que las entidades deban efectuar por causas de incumplimiento contractual, diferentes a las establecidas en la fracción II de este artículo, no podrán tener el tratamiento de proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, y deberán ser cubiertas con cargo a sus respectivos presupuestos. Los ingresos <u>anuales</u> que genere cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, durante la vigencia de su financiamiento, sólo podrán destinarse al pago <u>de cada año</u> de las obligaciones fiscales atribuibles al propio proyecto, las de inversión física y costo financiero del mismo, así como de todos sus gastos de operación y mantenimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública; 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 38-B de su Reglamento. Los remanentes serán destinados a programas y proyectos de inversión de las propias entidades, distintos a aquéllos de infraestructura productiva de largo plazo, así como a su gasto asociado. En el tomo IV de este Presupuesto se especifican a nivel de flujo los ingresos y las erogaciones para cubrir las obligaciones de cada proyecto.	causen. Las entidades no podrán realizar pago alguno, hasta en tanto reciban a su satisfacción el bien materia del contrato, y éste se encuentre en condiciones de generar los ingresos que permitan cumplir con las obligaciones pactadas. Los pagos que las entidades deban efectuar por causas de incumplimiento contractual, diferentes a las establecidas en la fracción II de este artículo, no podrán tener el tratamiento de proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, y deberán ser cubiertos con cargo a sus respectivos presupuestos. Los ingresos que genere cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, durante la vigencia de su financiamiento, sólo podrán destinarse al pago de las obligaciones fiscales atribuibles al propio proyecto, las de inversión física y costo financiero del mismo, así como de todos sus gastos de operación y mantenimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública; 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 38-B de su Reglamento. Los remanentes serán destinados a programas y proyectos de inversión de las propias entidades, distintos a aquéllos de infraestructura productiva de largo plazo, así como a su gasto asociado. En el Tomo IV de este Presupuesto se especifican a nivel de flujo los ingresos y las erogaciones para cubrir las obligaciones de cada proyecto. Los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo autorizados deberán llevar una contabilidad separada, con el objeto de identificar los montos equivalentes a los ingresos netos disponibles antes de cubrir las obligaciones fiscales y una vez cubiertas las erogaciones necesarias para obtenerlos.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
Los titulares de las entidades y de las correspondientes dependencias coordinadoras de sector, deberán participar <u>trimestralmente</u> y de forma indelegable en una sesión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, a nivel de titulares, a efecto de <u>informar respecto del avance físico y financiero, así como la evolución de compromisos y los flujos de ingresos y gastos de cada proyecto</u> de infraestructura productiva de largo plazo que tengan autorizado en <u>el</u> Presupuesto. <u>La Secretaría deberá enviar dicho informe a la Cámara, en los términos del artículo 74 de este Decreto.</u>	Los ingresos netos deberán ser medidos en términos de los flujos de efectivo que genere cada proyecto durante el periodo de vida útil del mismo. Para efectos del informe trimestral que debe presentarse a la Cámara en términos del artículo 64, fracción I de este Decreto, las dependencias y entidades deberán enviar a la Secretaría el informe sobre el avance físico y financiero, así como la evolución de compromisos y los flujos de ingresos y gastos de cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo que tengan autorizado en este Presupuesto. Los titulares de las entidades y de las correspondientes dependencias coordinadoras de sector deberán participar semestralmente y de forma indelegable en una sesión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, a nivel de titulares, a efecto de presentar un reporte sobre la ejecución de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo que tengan autorizados en este Presupuesto. Para el inicio y ejecución de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo por licitar, se procurará que los compromisos futuros que éstos originen, acumulados a aquéllos de los proyectos que ya se hubieran licitado o que ya estuvieran operando, sean acordes con las posibilidades agregadas de gasto y de financiamiento del sector público federal.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>Dicha Comisión emitirá a más tardar el último día hábil de marzo, los lineamientos a que se sujetará el inicio y la ejecución de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.</u> El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, informará en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, de manera clara y precisa la contabilidad de estos proyectos. ARTÍCULO 54. En el presente ejercicio fiscal se faculta al Ejecutivo Federal para comprometer nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere la <u>fracción I del artículo 53 de este Decreto, por la cantidad de \$176,930,100,000.00</u>, correspondientes a la Comisión Federal de Electricidad y a Petróleos Mexicanos, conforme a la siguiente distribución: El monto autorizado correspondiente a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere la fracción I del <u>artículo 53</u> de este Decreto, aprobados en ejercicios fiscales anteriores, asciende a la cantidad de <u>\$561,391,400,000.00</u>. Las variaciones en los compromisos de cada uno de dichos proyectos se detallan en el tomo IV de este Presupuesto.	El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, informará en la Cuenta Pública, de manera clara y precisa la contabilidad de estos proyectos. ARTÍCULO 50. En el presente ejercicio fiscal se faculta al Ejecutivo Federal para comprometer nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y condicionada, por la cantidad señalada en el Anexo B13.a del Decreto, correspondientes a la Comisión Federal de Electricidad. El monto autorizado correspondiente a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa, aprobados en ejercicios fiscales anteriores, asciende a la cantidad señalada en el Anexo B13.b. del Decreto. Las variaciones en los compromisos de cada uno de dichos proyectos se detallan en el Tomo IV de este Presupuesto.
Los compromisos correspondientes a proyectos autorizados en	Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad deberán presentar a más tardar el último día hábil del mes de febrero, con la validación de su dependencia coordinadora de sector, la situación financiera de aquellos proyectos que ya estén terminados y los que estén en proceso, con proyecciones actualizadas que reaseguren el pago de sus obligaciones. Los compromisos correspondientes a proyectos autorizados en

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
ejercicios fiscales anteriores y a nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere la fracción I del <u>artículo 53</u> de este Decreto, ascienden a la cantidad de <u>\$738,321,500,000.00</u>, la cual comprende exclusivamente los costos asociados a la adquisición de los activos, excluyendo los relativos al financiamiento en el periodo de operación de dichos proyectos, <u>que se registran como gasto no programable de conformidad con el artículo 4 de este Decreto.</u> <u>Las entidades, en la contratación y operación de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere la fracción I del artículo 53 de este Decreto, incluyendo la contratación de financiamiento u operaciones semejantes con entes privados, deberán sujetarse a las disposiciones emitidas por la Secretaría.</u> <u>La adquisición de los bienes productivos a que se refiere la fracción II del artículo 53 de este Decreto, tendrá el tratamiento de proyecto de infraestructura productiva de largo plazo conforme a la fracción I de dicho artículo, sólo en el caso de que surja la obligación de adquirir los bienes en los términos del contrato respectivo. En caso de que surja la obligación de adquirir dichos bienes en el ejercicio fiscal 2002, el monto máximo de compromiso de inversión ascendería a la cantidad de \$35,773,300,000.00.</u> Los montos de cada uno ..(Párrafo que pasa a dos párrafos adelante, página 124) <u>ARTÍCULO 55. Tratándose de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere la fracción I del artículo 53 de este Decreto, y que tienen efectos en el gasto del presente ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables, se</u>	ejercicios fiscales anteriores y a nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa, se detallan en el Anexo B13.c de este Decreto, y comprenden exclusivamente los costos asociados a la adquisición de los activos, excluyendo los relativos al financiamiento en el periodo de operación de dichos proyectos. Los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión condicionada, tendrán el tratamiento de proyecto de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa, sólo en el caso de que surja la obligación de adquirir los bienes en los términos del contrato respectivo. En caso de que surja la obligación de adquirir dichos bienes en el presente ejercicio fiscal, el monto máximo de compromiso de inversión será aquél establecido en el Anexo B13.d de este Decreto. Las previsiones necesarias para cubrir las correspondientes obligaciones de inversión física y costo financiero de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa, que tienen efectos en el gasto del presente ejercicio en

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>incluyen las previsiones necesarias para cubrir las correspondientes obligaciones de inversión física y costo financiero, conforme a la siguiente distribución:</u> Los montos de cada uno de los proyectos a que se refiere este artículo se detallan en el tomo IV de este Presupuesto. (viene de dos párrafos de página 123) <u>Las previsiones a que se refiere este artículo se especifican a nivel de flujo en el tomo IV de este Presupuesto. En dichos flujos se reflejan los montos presupuestarios autorizados, así como un desglose por proyecto.</u> ARTÍCULO 56. Con el propósito de evitar retrasos.. (se pasó a la página 115, para efecto de comparación con el Artículo 48 del DAPEF 2003) ARTÍCULO 57. Para que las dependencias y entidades..(se pasó a la página 111, para efecto de comparación con párrafo del Artículo 47 del DAPEF 2003) CAPÍTULO VII De los Subsidios y Transferencias ARTÍCULO 58. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración y, en su caso, podrá reducir, suspender o terminar los subsidios y las transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades se prevén en este	los términos de las disposiciones aplicables, se incluyen en el Anexo B13.e. de este Decreto. Dichas previsiones se especifican a nivel de flujo en el Tomo IV de este Presupuesto y reflejan los montos presupuestarios autorizados, así como un desglose por proyecto. Los montos de cada uno de los proyectos a que se refiere este artículo se detallan en el Tomo IV de este Presupuesto. CAPÍTULO VII De los Subsidios y Transferencias ARTÍCULO 51. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades se prevén en este Decreto.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
Decreto. Los titulares de las dependencias y entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables. Las dependencias y entidades deberán prever en las reglas de operación a que se refiere el <u>artículo 63</u> de este Decreto o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen subsidios, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestarias que se realicen durante el ejercicio para un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, en los términos del <u>artículo 11</u> de este Decreto.	Los titulares de las dependencias y entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables. Las dependencias y entidades deberán prever en las reglas de operación a que se refiere el artículo 54 de este Decreto o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen subsidios, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestarias que se realicen durante el ejercicio para un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, en los términos del artículo 14 de este Decreto. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, previa opinión de la dependencia coordinadora de sector, podrá reducir, suspender o terminar los subsidios y las transferencias, cuando las dependencias o entidades no cumplan, en lo conducente, con lo previsto en los artículos 18 y 53 de este Decreto. Asimismo, las dependencias o la Secretaría, podrán suspender las ministraciones de recursos a los órganos administrativos desconcentrados o a las entidades, cuando éstos no remitan, en un plazo de 20 días hábiles, la información solicitada en los términos requeridos, en materia de subsidios, transferencias y programas a que se refiere el artículo 54 de este Decreto. Las dependencias que suspendan la ministración de recursos

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>ARTÍCULO 59.</u> Para los efectos de este Decreto, los subsidios son...(pasó a la página 16 frente al Artículo 2 fracción XXI del DAPEF 2003) Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente: I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II. En su caso prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones y entidades federativas; III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;	deberán informar al respecto a la Secretaría, a más tardar el día hábil siguiente en que tomen dicha medida. ARTÍCULO 52. Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente: I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II. En su caso prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones y entidades federativas, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos. Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos, y los que provengan de recursos propios de entidades; III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>garantice</u> que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegure que el mismo facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva; IV. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación; V. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos, con el fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios; VI. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos; VII. Prever la temporalidad en su otorgamiento; VIII. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden; IX. Informar sobre el importe de los recursos de acuerdo con lo establecido en el artículo <u>75</u> de este Decreto. Asimismo, las dependencias y entidades que otorguen subsidios deberán remitir a la Secretaría un análisis sobre las acciones que se llevarán a cabo para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento, y	IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva; V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación; VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios; VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos; VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento; IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden, y X. Informar en los términos del artículo 66 de este Decreto, incluyendo el importe de los recursos. Asimismo, las dependencias y entidades que otorguen subsidios deberán remitir a la Secretaría un análisis sobre las acciones que se llevarán a cabo para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>X. Informar en los términos del artículo 75 de este Decreto.</u> <u>Lo dispuesto en la fracción II de este artículo sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, y los que provengan de recursos propios de entidades.</u> ARTÍCULO 60. Para los efectos de este Decreto, las transferencias son ...(Párrafo que pasó a la página 16 frente al Artículo 2 fracción XXII del DAPEF 2003, para efecto de comparación) Las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades y órganos administrativos desconcentrados, serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Estas transferencias se sujetarán a lo establecido en las fracciones <u>IV, V y VII a X del artículo 59 de este Decreto.</u> ARTÍCULO <u>61</u>. Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría previamente a la realización de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las transferencias presupuestados, o en los resultados de su balance primario. Cuando dichas modificaciones impliquen una adecuación presupuestaria o una modificación en los alcances de los programas, se requerirá autorización de la Secretaría, sujetándose en su caso a lo establecido en el último párrafo del <u>artículo 19</u> de	Las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades y órganos administrativos desconcentrados, serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Estas transferencias se sujetarán a lo establecido en las fracciones V, VI y VIII a X de este artículo. ARTÍCULO 53. Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría previamente a la realización de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las transferencias presupuestados, o en los resultados de su balance primario. Cuando dichas modificaciones impliquen una adecuación presupuestaria o una modificación en los alcances de los programas, se requerirá autorización de la Secretaría, sujetándose en su caso a lo establecido en el último párrafo del artículo 21 de este Decreto en

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
este Decreto en materia de ampliaciones líquidas. Para evitar la duplicación en el ejercicio de los recursos a que se refiere la <u>fracción VI del artículo 59</u> de este Decreto, la Secretaría con base en un análisis programático efectuará las adecuaciones presupuestarias que correspondan. <u>ARTÍCULO 62. Las dependencias o la Secretaría, podrán suspender las ministraciones de recursos a los órganos administrativos desconcentrados o a las entidades, cuando éstos no les remitan, en un plazo de 20 días hábiles, la información solicitada en materia de subsidios, transferencias y programas a que se refiere el artículo 64 de este Decreto. Las dependencias que suspendan la ministración de recursos deberán informar al respecto a la Secretaría, a más tardar el día hábil siguiente en que tomen dicha medida.</u> CAPÍTULO VIII De las Reglas de Operación para Programas ARTÍCULO <u>63</u>. Con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos, los programas <u>a que se refiere el artículo 64</u> de este Decreto, se sujetarán a reglas de operación conforme a lo siguiente: (Anexo A14)	materia de ampliaciones líquidas. Para evitar la duplicación en el ejercicio de los recursos a que se refiere la fracción VII del artículo 52 de este Decreto, la Secretaría con base en un análisis programático efectuará las adecuaciones presupuestarias que correspondan. CAPÍTULO VIII De las Reglas de Operación para Programas ARTÍCULO 54. Con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos, los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en el Anexo B14 de este Decreto. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá seleccionar durante el ejercicio fiscal otros programas que por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
I. Las dependencias o, tratándose de entidades, las coordinadoras sectoriales respectivas, serán responsables de emitir las reglas de operación o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización de la Secretaría. <u>Las dependencias al emitir las reglas o modificaciones deberán observar los criterios generales que establezcan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el 15 de enero:</u> II. <u>Será responsabilidad de los titulares de las dependencias presentar a más tardar el 8 de febrero ante la Secretaría, sus proyectos de reglas o modificaciones para que ésta emita su autorización antes del 28 de febrero. La Secretaría enviará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara, copia de las autorizaciones a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a su emisión.</u>	operación. Los programas sujetos a reglas de operación deberán observar lo siguiente: I. Las dependencias o, tratándose de entidades, las coordinadoras sectoriales respectivas, serán responsables de emitir las reglas de operación o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización de la Secretaría y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Las dependencias al elaborar las reglas o modificaciones deberán observar los criterios generales emitidos por la Secretaría y la Contraloría, así como aquellos que emita la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. A dichos criterios se adicionará la obligación de presentar indicadores de resultados desagregados por género, y la de garantizar un acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres a los beneficios de los programas. En el caso de los programas que inician su operación en el presente ejercicio fiscal, será responsabilidad de los titulares de las dependencias o entidades, presentar sus proyectos de reglas de operación a más tardar el último día hábil de enero; II. La Secretaría y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria deberán emitir, respectivamente, la autorización y el dictamen a que se refiere la fracción anterior, a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a que sean presentados los proyectos de reglas o de modificaciones a las mismas.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
Para emitir la autorización, la Secretaría deberá <u>verificar que los proyectos que se presenten cumplan con los criterios generales a que se refiere la fracción anterior, promuevan la transparencia en la aplicación de los recursos públicos y no impliquen trámites o procedimientos que impidan la ejecución ágil, oportuna y eficiente de los programas;</u> III. Las dependencias, <u>una vez que cuenten con la autorización a que se refiere la fracción II de este artículo,</u> publicarán las reglas de operación o en su caso las modificaciones en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar <u>el 15 de marzo.</u> Asimismo, deberán poner dichas reglas a disposición de la población en sus oficinas estatales y <u>a la población en general, en los términos del artículo 76 de este Decreto.</u> Los recursos correspondientes a los programas <u>incluidos en el referido artículo,</u> que inician su operación en el presente ejercicio fiscal, no podrán ejercerse hasta que sean publicadas sus respectivas reglas de operación. <u>Por ello, en estos casos los proyectos de reglas de operación deberán presentarse en la fecha más próxima posible a autorización de la Secretaría, la cual dará respuesta dentro de los 15 días naturales siguientes. Una vez que se cuente con la autorización correspondiente, las dependencias publicarán de inmediato dichas reglas en el Diario Oficial de la Federación, así como procederán a su difusión, en los términos del</u>	Para emitir su autorización, la Secretaría deberá vigilar exclusivamente que el programa no se contraponga, afecte, o presente duplicidades con otros programas del Gobierno Federal en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo, así como que se cumplan con las disposiciones aplicables; III. Las dependencias publicarán en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación o, en su caso, las modificaciones a las mismas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que obtengan la autorización y el dictamen a que se refiere la fracción I de este artículo. En su caso, deberán inscribir o modificar la información que corresponda en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, deberán poner dichas reglas a disposición de la población en sus oficinas estatales y en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Los recursos correspondientes a los programas que inician su operación en el presente ejercicio fiscal, no podrán ejercerse hasta que sean publicadas sus respectivas reglas de operación.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>párrafo anterior.</u> Los recursos correspondientes a programas incluidos en el referido artículo que continúan su operación en el presente ejercicio, podrán ejercerse conforme a sus reglas vigentes, <u>independientemente de que se promuevan modificaciones o la emisión de nuevas reglas, en los términos de este artículo.</u> <u>IV. Una vez publicadas las reglas de operación o modificaciones en los términos de la fracción anterior, no procederán modificaciones durante el ejercicio, salvo en los casos que por circunstancias extraordinarias o no contempladas al principio del ejercicio se presenten problemas en la operación de los programas. Dichas modificaciones deberán sujetarse al procedimiento previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior, excepto por el plazo de respuesta para la Secretaría que en este caso será a más tardar de 5 días hábiles;</u> <u>V. En los programas a que se refiere el artículo 64 de este Decreto,</u> las dependencias y las entidades a través de su coordinadora sectorial, deberán cumplir con los siguientes requisitos de información: a) Enviar a la Cámara por conducto de las comisiones correspondientes, y a la Secretaría y Contraloría, informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y	Los recursos correspondientes a programas incluidos en el Anexo B14 de este Decreto que continúan su operación en el presente ejercicio, podrán ejercerse conforme a sus reglas vigentes, hasta la emisión, en su caso, de nuevas reglas o modificaciones en los términos de este artículo; IV. Las dependencias y las entidades a través de su coordinadora sectorial, deberán cumplir con los siguientes requisitos de información: a) Enviar a la Cámara por conducto de las comisiones correspondientes, y a la Secretaría y a la Contraloría, informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
objetivos, con base en los indicadores de resultados previstos en las reglas de operación. Dichos informes se deberán presentar a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre. <u>La Contraloría será responsable de difundir la evaluación de resultados a la población, en los términos del artículo 76 de este Decreto:</u> b) Presentar la evaluación de resultados de cada programa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara, a más tardar el 15 de octubre, a efecto de que los resultados sean considerados en el proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal. <u>Dicha evaluación</u> deberá cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y realizarse por instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas (continuación del párrafo anterior).	objetivos, con base en los indicadores de resultados previstos en las reglas de operación. Dichos informes se deberán presentar a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre; b) Presentar la evaluación de resultados de cada programa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara, a la Secretaría y a la Contraloría, a más tardar el 15 de octubre, a efecto de que los resultados sean considerados en el proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal. Dicha evaluación deberá incorporar un apartado específico sobre el impacto y resultados de los programas sobre el bienestar, la equidad, la igualdad y la no discriminación de las mujeres. El costo de la evaluación deberá cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y realizarse por instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas, en los términos de las disposiciones emitidas por la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus competencias. Las dependencias y entidades, en los términos del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, podrán realizar contrataciones para que las evaluaciones a que se refiere este artículo abarquen varios ejercicios fiscales.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
	La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no podrá seguir ejerciendo recursos en los programas establecidos en el Anexo B14 de este Decreto, en los que haya establecido convenios con las organizaciones de la sociedad civil en tanto no cumpla con los informes establecidos en este párrafo, así como un informe a la Cámara de manera trimestral en donde señale el nombre, objetivo y misión de las organizaciones de la sociedad civil con las que firme convenios, así como el monto des transferencias que se realicen a dichas organizaciones. La Secretaría será corresponsable en caso de continuar otorgando recursos a esta dependencia sin haberse cumplido los requisitos antes señalados.
<u>ARTÍCULO 64. Los programas que deberán sujetarse a reglas de operación en los términos del artículo 63 de este Decreto, de manera enunciativa y no limitativa, son los siguientes:</u> <u>Con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas anteriormente citados, las dependencias, entidades y, en su caso personas morales sin fines de lucro consideradas organizaciones no gubernamentales, que participen en los programas a que se refiere este artículo, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales entre aquéllas que participen en los mismos, con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidades en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 59 de este Decreto. Las dependencias participantes, una vez suscritos los</u>	

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>convenios, deberán publicarlos en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo de 15 días naturales; asimismo, los convenios que se realicen con las organizaciones mencionadas en este párrafo además deberán ser enviados a las comisiones correspondientes de la Cámara.</u> <u>Para estos propósitos la Contraloría realizará un estudio y emitirá un dictamen a fin de determinar la existencia de duplicidad de funciones y programas. En su caso, la Contraloría a más tardar el último día hábil de agosto informará tal situación a la Secretaría, así como a la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con el objeto de tomar las medidas pertinentes para el siguiente ejercicio fiscal.</u> <u>El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá seleccionar durante el ejercicio fiscal otros programas que por razones de su impacto social, deban sujetarse a lo dispuesto en el artículo 63 de este Decreto.</u>	ARTÍCULO 55. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo los programas señalados en el Anexo B14 de este Decreto, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Asimismo, deberán observar las siguientes disposiciones para fomentar la transparencia de dichos programas:

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para los programas a que se refiere <u>este artículo</u>, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”. <u>En el caso del Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA), deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 67 de este Decreto.</u> <u>Asimismo, aquellos</u> programas que contengan padrones de beneficiarios, deberán publicar los mismos conforme a lo previsto en la Ley de Información, Estadística y Geografía. Las dependencias y entidades responsables de los padrones deberán difundirlos entre la población, en los términos del artículo 76 de este Decreto. Los programas deberán identificar en sus padrones o listados de beneficiarios a las personas físicas, en lo posible, con la Clave Única de Registro Poblacional; y en el caso de personas morales con la clave de Registro Federal de Contribuyentes. Las dependencias que tengan a su cargo la ejecución de los siguientes programas: del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE); del Instituto Nacional de Educación para Adultos (INEA); de IMSS-<u>Solidaridad</u>; de Atención a Personas con Discapacidad a cargo del DIF; de Atención a Población en Desamparo a cargo del DIF; <u>de Calidad Integral Total (CIMO);</u>	I. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para los programas a que se refiere el Anexo B14 de este Decreto, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”. En el caso del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 58 de este Decreto; II. Los programas que contengan padrones de beneficiarios, deberán publicar los mismos conforme a lo previsto en la Ley de Información Estadística y Geográfica, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Los programas deberán identificar en sus padrones o listados de beneficiarios a las personas físicas, en lo posible, con la Clave Única de Registro de Población; y en el caso de personas morales con la clave de Registro Federal de Contribuyentes; III. Las dependencias que tengan a su cargo la ejecución de los programas del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE); del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA); de IMSS-Oportunidades; de Atención a Personas con Discapacidad a cargo del DIF; de Atención a Población en Desamparo a cargo del DIF; de Apoyo a la Capacitación (PAC); de Apoyo al Empleo

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>Becas de Capacitación para Desempleados (PROBECAT)</u>; de Desarrollo Forestal (PRODEFOR); <u>de Ahorro y Subsidios para la Vivienda Progresiva (VIVAH)</u>; de tortilla a cargo de Liconsa; de Empleo Temporal; y de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA), deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación durante el primer bimestre del ejercicio fiscal, el monto asignado y la distribución de la población objetivo de cada programa social por entidad federativa. La Secretaría de Desarrollo Social en el caso de los programas de Abasto Social de Leche y de Tortilla a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., depurará permanentemente los padrones y publicará en el Diario Oficial de la Federación durante el primer bimestre el número de beneficiarios por entidad federativa y municipio. En el Programa Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud y el Programa Escuelas de Calidad, las secretarías de Salud y de Educación Pública, darán prioridad a las localidades en donde ya opera el Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA). ARTÍCULO 65. Los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, se destinarán exclusivamente a la población en pobreza extrema a través de acciones que	(PAE); de Desarrollo Forestal (PRODEFOR); Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa”; de Tortilla a cargo de Liconsa S.A. de C.V.; de Empleo Temporal; y de Desarrollo Humano Oportunidades; deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación durante el primer bimestre del ejercicio fiscal, el monto asignado y la distribución de la población objetivo de cada programa social por entidad federativa; IV. La Secretaría de Desarrollo Social en el caso de los programas de Abasto Social de Leche y de Tortilla a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., depurará permanentemente los padrones y publicará en el Diario Oficial de la Federación durante el primer bimestre del ejercicio fiscal, el número de beneficiarios por entidad federativa y municipio, y V. En el Programa Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud y el Programa Escuelas de Calidad, las secretarías de Salud y de Educación Pública, darán prioridad a las localidades en donde ya opera el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades. ARTÍCULO 56. Los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán exclusivamente a la población en pobreza de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
promuevan el desarrollo integral de las comunidades y familias, la generación de ingresos y de empleos, <u>y el desarrollo regional</u>.	acciones que promuevan el desarrollo integral de las personas, comunidades y familias, la generación de ingresos y de empleos, y el desarrollo local y regional. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables. Para estos fines, el Ramo Administrativo 20 considera la siguiente estructura: I. Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones), con las siguientes modalidades: Microrregiones, Zonas de Alta Marginación e Identidad Jurídica. Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, con las modalidades: Infraestructura Social, Proyectos Productivos, Capacitación y Fondos Regionales; el desglose de este último programa se detalla en el Anexo B16 de este Decreto. Programa Opciones Productivas, con las modalidades: Apoyo a la Palabra, Crédito Social, Crédito Productivo para Mujeres, Integración Productiva, Agencias de Desarrollo Local, Acompañamiento y Formación Empresarial, y Ahorrando Contigo. Programa Hábitat, con las modalidades de Mejoramiento de Barrios, Superación de la Pobreza Urbana, Mujeres Jefas de Familia, Reserva de Suelo, Ordenamiento del Territorio, y Agencias de Desarrollo Hábitat. Asimismo, los siguientes programas: Incentivos Estatales, Empleo Temporal, Atención a Jornaleros Agrícolas, Jóvenes por México, e Iniciativa Ciudadana 3 x 1, y

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>La Secretaría de Desarrollo Social emitirá las reglas de operación de los programas a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, conforme a lo que establecen los artículos 59 y 63 de este Decreto.</u> <u>Las reglas de operación para estos programas, deberán precisar los esquemas a los cuales los gobiernos de los estados y de los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, participarán en la planeación, operación y ejecución de acciones que se instrumenten a través de los programas que, en su caso, se operen en el marco de los Convenios de Desarrollo Social; en dicho instrumento se establecerán las adecuaciones pertinentes a las reglas generales de operación que obedezcan a las características regionales o locales propias de cada estado así como la facultad de los gobiernos de los estados y de los ayuntamientos para proponer al Ejecutivo Federal, de acuerdo con la legislación federal y local aplicable, los mecanismos e instancias</u>	II. Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa”, a cargo del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, FONHAPO, con las modalidades: Mejoramiento de la Vivienda, Créditos para la Vivienda Popular, y Subsidios para Vivienda. Asimismo, los programas de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa S.A. de C.V.; de Tortilla a cargo de Liconsa S.A. de C.V.; de Abasto Rural a cargo de Diconsa S.A. de C.V.; de Desarrollo Humano Oportunidades; de Coinversión Social; así como los programas del Instituto Nacional Indigenista, del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, FONART, y del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, INAPAM. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de coordinación con los gobiernos estatales, que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de pobreza y marginación, y que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>de participación y contraloría social en la operación y vigilancia de los programas.</u> <u>La totalidad del ejercicio de los recursos de los programas de Programas Regionales Zonas de Alta Marginación; Iniciativa Ciudadana; Estatales por Demanda; Oportunidades Productivas; Jóvenes por México; Expertos en Acción y Empleo Temporal en un 80 por ciento de su asignación, deberán acordarse exclusivamente a través de los Convenios de Desarrollo Social que el Ejecutivo Federal celebre con los gobiernos de los estados en el año 2002, en los cuales se establecerá:</u> <u>I. La distribución de los recursos de cada programa por región, especificando en éstas los municipios que incluyan y, en lo posible, los recursos asignados a cada municipio, de acuerdo con las micro regiones identificadas por sus condiciones de rezago y marginación, conforme a indicadores de pobreza para cada región, estado y municipio. De presentarse modificaciones en las regiones e indicadores publicadas el año anterior, a que hace referencia esta fracción, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros 30 días naturales del ejercicio; los gobiernos de los estados y el Ejecutivo Federal podrán acordar reasignaciones de recursos durante el ejercicio fiscal dentro de los programas contemplados en el propio Convenio de Desarrollo Social, las cuales se informarán a la Secretaría, de acuerdo a las disposiciones aplicables;</u>	Este instrumento promoverá que las acciones y recursos dirigidos a la población en situación de pobreza se efectúen en un marco de coordinación de esfuerzos, manteniendo en todo momento el respeto a los órdenes de gobierno así como el fortalecimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal. Derivado de este instrumento se suscribirán acuerdos y convenios de coordinación y anexos de ejecución en el que se establecerán: la distribución de los recursos de cada programa por región de acuerdo con sus condiciones de rezago, marginación y pobreza, indicando en lo posible la asignación correspondiente a cada municipio; las atribuciones y responsabilidades de la federación, estados y municipios y, las asignaciones presupuestarias de los órdenes de gobierno que concurren en sujeción a los programas concertados. Una vez suscritos estos convenios, la Secretaría de Desarrollo Social deberá publicarlos en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>II. Las atribuciones y responsabilidades de los estados y municipios en el ejercicio del gasto; así como en el desarrollo, ejecución, evaluación, y seguimiento de los avances de los programas;</u> <u>III. Las asignaciones presupuestarias de los órdenes de gobierno que concurren con sujeción a estos programas, y</u> <u>IV. Las metas por programa, y en aquellos casos en que sea posible, el número de beneficiarios por programa y región.</u> <u>La Secretaría de Desarrollo Social informará trimestralmente a los gobiernos de los estados sobre la distribución del total de los recursos de todos los programas que ejerza, enviando copia de dichos informes a la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.</u> <u>La Secretaría de Desarrollo Social enviará a la consideración de los estados los proyectos de Convenio de Desarrollo Social; a más tardar el último día hábil de enero. Una vez suscrito el Convenio de Desarrollo Social con cada estado, la Secretaría de Desarrollo Social deberá publicarlo en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo de 15 días naturales, incluyendo la distribución de recursos por cada programa que corresponda a cada región y municipios que la conforman; así como sus anexos</u>	Con el objeto de fortalecer y coadyuvar en la visión integral de los programas para el Desarrollo Social, se promoverá la celebración de convenios, acuerdos o bases de coordinación interinstitucional entre las dependencias y entidades que participen en ellos, a fin de dar cumplimiento a los criterios establecidos en este Decreto.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>correspondientes. Asimismo, deberá difundir dichos convenios entre la población en los términos del artículo 76 de este Decreto. La Secretaría de Desarrollo Social y los gobiernos de los estados procurarán firmar estos convenios durante el primer trimestre del ejercicio.</u> <u>Con el fin de no afectar la operación de los programas asociados a ciclos agrícolas o a factores de estacionalidad en el gasto, la Secretaría de Desarrollo Social podrá ejercer recursos con el acuerdo previo de los gobiernos de los estados, hasta por los montos calendarizados autorizados a cada programa. Estos recursos ejercidos deberán incorporarse en los anexos de los Convenios de Desarrollo Social a los que se refiere el párrafo anterior.</u> <u>De acuerdo con el Convenio de Desarrollo Social, los gobiernos de los estados serán responsables de la correcta aplicación de los recursos que se les asignen para ejecutar los programas.</u>	Con el propósito de fortalecer la Estrategia Nacional de Atención a Microrregiones, las dependencias y entidades que participen en ella, identificarán las acciones que se desarrollen en este ámbito de acción e informarán a la Secretaría de Desarrollo Social dentro de los 20 días naturales posteriores a cada mes, los avances físicos y presupuestarios en el ejercicio de dichas acciones.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
Cuando la Secretaría, la Contraloría o la Secretaría de Desarrollo Social detecten desviaciones o incumplimiento <u>de lo convenido, esta última</u>, después de escuchar la opinión del gobierno estatal, podrá suspender la radicación de los fondos federales e inclusive solicitar su reintegro, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables. Para el control de los recursos que se asignen a las entidades federativas, la Contraloría convendrá con los gobiernos estatales, los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.	Cuando la Secretaría, la Contraloría o la Secretaría de Desarrollo Social detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos, o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, la Secretaría de Desarrollo Social, después de escuchar la opinión del gobierno estatal, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables. Para el control de los recursos que se asignen a los estados, la Contraloría convendrá con los gobiernos estatales, los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
ARTÍCULO 66. Los fideicomisos públicos de fomento, las instituciones nacionales de seguro, las sociedades nacionales de crédito y las demás entidades financieras, otorgarán su financiamiento o contratarán sus seguros, a través de las instituciones financieras privadas que asuman parcial o totalmente el riesgo de recuperación de estos créditos o la cobertura del siniestro.	ARTÍCULO 57. Los fideicomisos públicos de fomento, las instituciones nacionales de seguro, las sociedades nacionales de crédito y las demás entidades financieras, otorgarán su financiamiento o contratarán sus seguros, a través de las instituciones financieras privadas que asuman parcial o totalmente el riesgo de recuperación de estos créditos o la cobertura del siniestro.
Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las operaciones siguientes: I. Los avales y demás garantías, los cuales no podrán exceder del porcentaje del monto por principal y accesorios del financiamiento que determine el órgano de gobierno de la entidad respectiva, con la conformidad de la Secretaría;	Asimismo, se deberá prever que los recursos que se otorguen se canalicen a proyectos productivos que sean viables técnica y financieramente, con base en el dictamen y aprobación previa del comité integrado por las dependencias competentes en los sectores que se financien, así como, en su caso, prever esquemas de recuperación que aseguren la viabilidad financiera de estas instituciones. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las operaciones siguientes: I. Los avales y demás garantías, los cuales no podrán exceder del porcentaje del monto por principal y accesorios del financiamiento que determine el órgano de gobierno de la entidad respectiva, con la conformidad de la Secretaría;

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
II. La inversión accionaria; III. Las operaciones realizadas por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.; IV. Los financiamientos otorgados por Nacional Financiera S.N.C., por un monto total igual al porcentaje que determine el órgano de gobierno con el consentimiento de la Secretaría, en el mes de enero, del total de los financiamientos estimados para el año <u>2002</u>; V. Los financiamientos otorgados por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., por un monto igual al porcentaje que determine su órgano de gobierno con la conformidad de la Secretaría, en el mes de enero, del total de los financiamientos estimados para el año <u>2002</u>; VI. Los financiamientos otorgados por el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. y por los bancos regionales que componen el sistema Banrural; VII. Los créditos otorgados por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Fondo Nacional de Apoyo a Empresas en Solidaridad; VIII. Las operaciones que correspondan a prestaciones de carácter laboral, otorgadas de manera general;	II. La inversión accionaria; III. Las operaciones realizadas por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.; IV. Los financiamientos otorgados por Nacional Financiera S.N.C., por un monto total igual al porcentaje que determine el órgano de gobierno con el consentimiento de la Secretaría, en el mes de enero, del total de los financiamientos estimados para el año 2003; V. Los financiamientos otorgados por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., por un monto igual al porcentaje que determine su órgano de gobierno con la conformidad de la Secretaría, en el mes de enero, del total de los financiamientos estimados para el año 2003; VI. Los financiamientos otorgados por el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. y por los bancos regionales que componen el sistema Banrural; VII. Los créditos otorgados por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Fondo Nacional de Apoyo a Empresas en Solidaridad; VIII. Las operaciones que correspondan a prestaciones de carácter laboral, otorgadas de manera general;

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
IX. Las operaciones realizadas con el Gobierno Federal, las entidades, las entidades federativas y los municipios; X. Los financiamientos a proyectos de infraestructura y servicios públicos, que se deriven de concesiones, contratos de prestación de servicios, de obra pública, de vivienda y de parques industriales, permisos y autorizaciones de las autoridades federales, de las entidades federativas y municipios, así como de sus entidades paraestatales y paramunicipales, y XI. Los financiamientos otorgados por el Fideicomiso de Fomento Minero por un monto igual al porcentaje que determine su órgano de gobierno con la conformidad de la Secretaría, en el mes de enero, del total de los financiamientos estimados para el año <u>2002</u>. Los programas de financiamiento que se otorguen en condiciones de subsidio ofrecidos por los acreedores mencionados, deberán sujetarse a las reglas de operación a que se refiere el artículo <u>63</u> de este Decreto. Dichas reglas deberán reunir los requisitos señalados en el artículo <u>59</u> de este Decreto.	IX. Las operaciones realizadas con el Gobierno Federal, las entidades, las entidades federativas y los municipios; X. Los financiamientos a proyectos de infraestructura y servicios públicos, que se deriven de concesiones, contratos de prestación de servicios, de obra pública, de vivienda y de parques industriales, permisos y autorizaciones de las autoridades federales, de las entidades federativas y municipios, así como de sus entidades paraestatales y paramunicipales, y XI. Los financiamientos otorgados por el Fideicomiso de Fomento Minero serán hasta por un monto igual al porcentaje que determine su órgano de gobierno en el primer bimestre del año, mismo que no excederá del 10 por ciento del total de los financiamientos estimados para el año 2003. Dicho porcentaje podrá incrementarse hasta 30 por ciento del total de los financiamientos estimados para dicho año, según se establezca en los convenios de desempeño que al efecto se suscriban en los términos del artículo 27 de este Decreto. Los programas de financiamiento que se otorguen en condiciones de subsidio ofrecidos por los acreedores mencionados deberán sujetarse a las reglas de operación a que se refiere el artículo 54 de este Decreto. Dichas reglas deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 52 de este Decreto.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
ARTÍCULO 67. Las reglas de operación del <u>Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA)</u>, además de atender lo establecido en el artículo <u>63</u> de este Decreto, deberán contemplar lo siguiente: I. Los criterios para la inclusión de <u>localidades rurales y colonias urbanas, dando prioridad a la incorporación de la población factible de atender en las zonas rurales y otorgando preferencia a las familias con mayores condiciones de marginación. Las localidades seleccionadas deberán contar con acceso a servicios básicos de salud y educación, que permita operar en forma simultánea los tres componentes del programa.</u> Para la sustitución de las bajas naturales del padrón, en <u>2002</u> se atenderá prioritariamente al criterio señalado en el párrafo anterior; II. La metodología de puntajes para la identificación, inclusión y recertificación de las familias en el Programa, deberá ser única para todo el país. Esta metodología deberá considerar <u>los mecanismos de operación para llevar a cabo el levantamiento de cédulas individuales a las familias en cada localidad rural o colonia urbana;</u> III. Los criterios para atender la demanda de incorporación de familias en <u>nuevas localidades rurales y colonias urbanas; así</u>	ARTÍCULO 58. Las reglas de operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, además de atender lo establecido en el artículo 54 de este Decreto, deberán considerar lo siguiente: I. Los criterios para la inclusión de zonas de atención en el medio rural y urbano. Las zonas de atención seleccionadas deberán contar con acceso a servicios básicos de salud y educación, que permita operar en forma simultánea los tres componentes del programa. Para la sustitución de las bajas naturales del padrón, en 2003 se atenderá prioritariamente al criterio señalado en el párrafo anterior. Sólo podrán realizarse compensaciones a las bajas del padrón, una vez que hayan sido identificadas las familias y localidades sujetas a incorporación, a partir del mes de agosto de 2003; II. La metodología de puntajes para la identificación, inclusión y recertificación de las familias en el programa, deberá ser única para todo el país. Esta metodología deberá considerar el levantamiento de cédulas individuales de información socioeconómica a las familias; III. Los criterios para atender la demanda de incorporación de familias tanto en localidades aún no atendidas como en

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>como los criterios en las localidades o colonias recertificadas, producto de errores originales de exclusión de familias y del incremento demográfico de las localidades rurales y colonias urbanas;</u> <u>IV. La relación de localidades en las que opera el programa y el número de familias beneficiarias en cada una de ellas por entidad federativa, municipio, localidad y colonia.</u> <u>Asimismo, se podrá incorporar un seguro de vida, en cuyo caso se deberán prever las condiciones para su otorgamiento;</u> V. El esquema de operación que incluya las condiciones de la prestación de los servicios de salud y educación básica y media superior para la población beneficiaria; la periodicidad y los medios de entrega de los apoyos. Las becas educativas y el apoyo alimentario considerado como transferencia base se otorgarán invariablemente en efectivo y se entregarán en forma individual a la madre de familia o, en caso de que esté ausente del hogar, a la persona miembro de la familia beneficiaria encargada de la preparación de los alimentos y el cuidado de los niños; VI. Los criterios para certificar la asistencia a las unidades de salud de todos los miembros de la familia a las citas correspondientes, de acuerdo a su edad y riesgo de salud, y de la madre de familia y	localidades ya atendidas a través de un proceso de densificación; IV. Se podrán incorporar estímulos para que los becarios concluyan la educación media superior, en cuyo caso se deberán prever las condiciones para su otorgamiento; V. El esquema de operación que incluya las condiciones de la prestación de los servicios de salud y educación básica y media superior para la población beneficiaria; la producción y distribución de los suplementos alimenticios; los criterios para certificar la asistencia a estos servicios de cada uno de los miembros de la familia, los montos, mecanismos y medios para la entrega de los apoyos y su periodicidad. Las becas educativas y el apoyo monetario para alimentación se otorgarán invariablemente en efectivo a la madre de familia o, en caso de ausencia o incapacidad por enfermedad, a la persona miembro de la familia encargada de la preparación de los alimentos y el cuidado de los niños; VI. Los criterios para certificar la asistencia a las unidades de salud de los integrantes del hogar a las citas programadas, de acuerdo con su edad y riesgo de salud, y de la madre de familia y de los

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
de los jóvenes a las pláticas mensuales de educación para la salud, así como los correspondientes a la asistencia regular de los menores y jóvenes a los planteles educativos; VII. La definición de responsabilidades de cada una de las dependencias involucradas en el programa, para la certificación del cumplimiento de asistencia de las familias beneficiarias, tanto en el componente de salud como en el de educación y la entrega de los apoyos, a nivel central como en las entidades federativas, así como para la ampliación y la elevación de la calidad de los servicios. El cumplimiento de asistencia tanto a unidades de salud, como a los planteles educativos, debidamente registrado, será indispensable para el otorgamiento de los respectivos apoyos. La entrega de éstos no podrá condicionarse al cumplimiento de otros requisitos o contraprestaciones, por lo que las reglas de operación deberán contemplar mecanismos para que <u>las autoridades del programa junto con los responsables en las entidades federativas, detecten y corrijan la presencia de solicitudes de requerimientos adicionales;</u> VIII. Los criterios de recertificación de familias <u>en el programa que hayan recibido los apoyos por 3 años, así como el calendario de recertificación que incluya, a nivel estatal, el número de familias y el bimestre de su incorporación al programa, así como los criterios y mecanismos para resolver errores originales de exclusión y atender el incremento demográfico en las localidades;</u>	jóvenes a las pláticas mensuales de educación para la salud, así como los correspondientes a la asistencia regular de los menores y jóvenes a los planteles educativos; VII. La definición de responsabilidades de cada una de las dependencias involucradas en el programa, para la certificación del cumplimiento de asistencia de las familias beneficiarias, tanto en el componente de salud como en el de educación y la entrega de los apoyos, a nivel central como en las entidades federativas, así como para la ampliación y la elevación de la calidad de los servicios. El cumplimiento de asistencia a unidades de salud y los planteles educativos, debidamente registrado, será indispensable para el otorgamiento de los respectivos apoyos. La entrega de éstos no podrá condicionarse al cumplimiento de otros requisitos o contraprestaciones, por lo que las reglas de operación deberán contemplar mecanismos para que se detecte y corrija la presencia de requerimientos adicionales; VIII. Los criterios de recertificación para las familias y los criterios y mecanismos para corregir errores de exclusión y de inclusión, así como para atender el incremento demográfico en las localidades, y para la sustitución de bajas del padrón por incumplimiento de corresponsabilidades;

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
IX. Los criterios y mecanismos para la actualización permanente del padrón así como los correspondientes a la seguridad en el manejo de esta información y de los listados de liquidación; X. Los mecanismos para <u>identificar y promover alternativas dentro del sistema financiero para la entrega de los apoyos con mayor oportunidad, así como iniciativas de ahorro para las familias beneficiarias;</u> XI. Los mecanismos para asegurar la complementariedad de acciones con otros programas; <u>así como la transición de otros programas federales que otorgan subsidios con el mismo fin, para evitar duplicidad y reducir gastos administrativos, y</u> XII. Los criterios para la difusión de las bases de datos del levantamiento de cédulas en hogares y localidades tanto para la identificación de familias beneficiarias como para la evaluación del impacto del programa, a investigadores, instituciones académicas, organismos internacionales y dependencias del sector. <u>Las Reglas de Operación del Programa deberán ser aprobadas por todos los miembros del Comité Técnico de PROGRESA, conformado por las secretarías de Salud, Educación Pública y</u>	IX. Los criterios y mecanismos para la actualización permanente del padrón así como los correspondientes a la seguridad en el manejo de información y de los listados de liquidación; X. Los mecanismos para promover alternativas dentro del sistema financiero para la entrega de los apoyos con oportunidad; XI. Los mecanismos para asegurar la complementariedad de acciones con otros programas; para aprovechar la información y el padrón del programa para focalizar otros subsidios complementarios y no duplicados, y para definir la transición de beneficiarios de otros programas federales que otorgan subsidios con el mismo objetivo para evitar duplicidad; XII. Los criterios para la difusión de las bases de datos del levantamiento de cédulas en hogares y localidades tanto para la identificación de familias beneficiarias como para la evaluación del impacto del programa, a investigadores, instituciones académicas, organismos internacionales y dependencias del sector, y XIII. En su caso, las propuestas que durante el año inmediato anterior hubiesen sido presentadas y aprobadas por el Comité Técnico con relación a la complementariedad de acciones a favor de las familias beneficiarias.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>Desarrollo Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social y por la Secretaría.</u> Será responsabilidad de la Coordinación Nacional del Programa <u>de Educación, Salud y Alimentación (CONPROGRESA)</u>, coordinar la operación del programa apegándose estrictamente a las reglas de operación del mismo; <u>coordinar</u>; dar seguimiento, y evaluar su ejecución. <u>Además le corresponde dar a conocer periódicamente a la población, como se establece en el artículo 76 de este Decreto, los resultados de los avances en su cobertura, las variaciones en su padrón activo, así como los resultados de su evaluación.</u> Asimismo, deberá <u>publicar bimestralmente, conforme a lo establecido en el artículo 76 de este Decreto</u>, el calendario de entrega de apoyos por entidad federativa, municipio y localidad, <u>previo</u> a la entrega de los mismos, y el ajuste semestral de los apoyos monetarios conforme el incremento observado en el semestre inmediato anterior en <u>el índice nacional de precios de la canasta básica.</u>	Será responsabilidad de la Coordinación Nacional del programa, coordinar la operación de éste apegándose estrictamente a las reglas de operación del mismo; dar seguimiento, y evaluar su ejecución. Corresponderá a cada una de las dependencias y entidades que participan en su operación, el estricto apego a las reglas de operación. Además, corresponde a la Coordinación dar a conocer periódicamente a la población los resultados de los avances en su cobertura, las variaciones en su padrón activo, así como los resultados de su evaluación, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Asimismo, deberá dar a conocer, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la relación de localidades en las que opera el programa, y el número de familias beneficiarias en cada una de ellas por entidad federativa, municipio y localidad, el calendario de entrega de apoyos por entidad federativa, municipio y localidad, posterior a la entrega de los mismos, y el ajuste semestral de los apoyos monetarios conforme el incremento observado en el semestre inmediato anterior en el subíndice de los precios de la canasta básica de consumo del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
La Coordinación Nacional del <u>Programa de Educación, Salud y Alimentación (CONPROGRESA)</u>, deberá incluir, tanto en el documento de identificación que presentan las beneficiarias para recibir los apoyos como en las guías para <u>las promotoras voluntarias y las beneficiarias que adquiera</u>, la siguiente leyenda: “Le recordamos que su incorporación al <u>PROGRESA</u> y la entrega de sus apoyos no están condicionados a la participación en partido político alguno o a votar a favor de algún candidato a puesto de elección popular; por lo que ninguna persona en estas circunstancias tiene autorización de otorgar o retirar los apoyos del <u>PROGRESA</u>. Los titulares de las familias beneficiarias recibirán sus apoyos si los miembros de la familia cumplen con las citas médicas, las titulares y jóvenes asisten a las pláticas educativas de salud y si los estudiantes asisten regularmente a la escuela. Aquellas personas, organizaciones o servidores públicos, que hagan uso indebido de los recursos del Programa, deberán ser denunciados ante la autoridad competente y sancionados conforme a la ley aplicable”.	La Coordinación Nacional del programa deberá incluir, tanto en el documento de identificación que presentan las beneficiarias para recibir los apoyos, como en las guías y materiales de difusión para las beneficiarias y las vocales de los comités de promoción comunitaria, la siguiente leyenda: “Le recordamos que su incorporación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y la entrega de sus apoyos no están condicionados a la participación en partido político alguno o a votar a favor de algún candidato a puesto de elección popular; por lo que ninguna persona en estas circunstancias tiene autorización de otorgar o retirar los apoyos del programa. Los titulares de las familias beneficiarias recibirán sus apoyos si los miembros de la familia cumplen con las citas médicas, las titulares y jóvenes asisten a las pláticas educativas de salud y si los estudiantes asisten regularmente a la escuela. Aquellas personas, organizaciones o servidores públicos, que hagan uso indebido de los recursos del programa, deberán ser denunciados ante la autoridad competente y sancionados conforme a la ley aplicable”. La Coordinación Nacional elaborará materiales de difusión para el personal operativo de salud y educación, así como para los enlaces municipales, con la siguiente leyenda: “El condicionamiento electoral o político de los programas sociales constituye un delito federal que se sanciona de acuerdo con las leyes correspondientes. Ningún servidor público puede utilizar su puesto o sus recursos para promover el voto a favor o en contra de algún partido o candidato. El Programa Oportunidades es de carácter público y su otorgamiento o continuidad no depende de partidos políticos o candidatos.”

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
El Comité deberá reunirse al menos bimestralmente y será responsable de llevar el seguimiento del Programa; revisar el cumplimiento de las responsabilidades de cada una de las dependencias y entidades que participan en él; tomar decisiones en forma colegiada sobre las características del Programa que permitan una operación más eficiente y transparente, <u>y cumplir con lo dispuesto en este artículo, entre otras funciones.</u> Dicho comité operará con base en el reglamento interno que al efecto se emita.	El presupuesto del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para el año 2003 se distribuye conforme a lo señalado en el Anexo B17 de este Decreto. Los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros programas. Podrán realizarse traspasos en las asignaciones del programa entre las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud, en los términos de las disposiciones aplicables. El Comité deberá reunirse al menos bimestralmente y será responsable de auxiliar al Coordinador Nacional y al Consejo en las tareas que le sean encomendadas; aprobar el proyecto de reglas de operación del programa, así como de las modificaciones que le presente el Coordinador Nacional; llevar el seguimiento del programa conforme a los lineamientos que fije el Consejo; adoptar medidas que permitan una operación más eficiente y transparente; revisar el cumplimiento de las responsabilidades de cada una de las dependencias y entidades que participan en el programa; así como facilitar la coordinación con las dependencias y entidades participantes, para la operación de los diversos componentes del programa. Dicho Comité operará con base en el reglamento interno que al efecto emita el Consejo.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
En cada entidad federativa se establecerá un comité técnico conformado por las dependencias federales y estatales involucradas en la planeación, programación y operación del Programa que promuevan una mejor ejecución del mismo. <u>ARTÍCULO 69. Los Programas de Apoyos Directos al Productor buscarán principalmente otorgar certidumbre económica a los productores agrícolas, para mejorar su competitividad interna o establecer actividades agropecuarias que tengan una mayor rentabilidad económica, con el fin de mejorar su ingreso, elevar el nivel de vida en el medio rural y conservar los recursos naturales.</u> <u>Para lograr lo anterior se considerará el otorgamiento de apoyos a través de los programas de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), y de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales; para lo cual se dispondrá de hasta \$12,429,700.000.00 como apoyos directos al campo, y hasta \$5,614,700.000.00, como apoyos directos a la comercialización y desarrollo de mercados regionales.</u> (Este artículo viene de la página 164)	En cada entidad federativa se establecerá un comité técnico conformado por las dependencias federales y estatales involucradas en la planeación, programación y operación del programa que promuevan una mejor ejecución del mismo. ARTÍCULO 59. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de acuerdo con lo que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, reorientará sus programas y dará continuidad a los programas y componentes comprendidos en la Alianza para el Campo; Apoyos Directos al Productor (PROCAMPO), Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales y de Empleo Temporal, así como incorporará nuevos programas que permitan mayor y mejor atención a las cadenas productivas; a las organizaciones de los productores agropecuarios y pesqueros; y acceso al sistema financiero rural, entre otros. I. Las políticas sectoriales se orientarán conforme a lo siguiente: a) De Apoyos Conforme a Posibilidades de Desarrollo: considera políticas diferenciadas de apoyo y acceso a financiamientos con base en el desarrollo regional, la tipología de productores y sus productos; b) De Planeación Integral por Producto y Región: abarca las diversas actividades de las unidades productivas, desde la producción primaria, el acopio, la transformación o, en su caso, el manejo posterior a la cosecha, así como el procesamiento, el transporte y la comercialización en los mercados internos o

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
	externos; todo bajo estándares de calidad y aseguramiento de inocuidad de los alimentos, que promuevan la preferencia del consumidor nacional y aseguren el acceso, preferencia y permanencia en mercados internacionales; c) De Consolidación de Mercados: busca asegurar en un horizonte de mediano plazo un ingreso objetivo por productos incluidos en el PROCAMPO, para brindar certidumbre a los productores, fomentando la producción en condiciones competitivas, la productividad en los cultivos en los que se cuente con ventajas comparativas y la diversificación productiva en las regiones con grandes excedentes; d) De Oportunidades de Desarrollo de Grupos y Zonas Rurales Prioritarias: el objetivo es que mediante un desarrollo integral que, además de elevar su capacidad económica a través del impulso a la formación de negocios rurales, fomente el acceso adecuado y suficiente a la capacitación, información, adopción de tecnologías eficientes y su participación democrática en las decisiones que incidan en la comunidad rural; II. Para instrumentar las políticas sectoriales indicadas en la fracción anterior , se definen las siguientes estrategias: a) Reconversión Productiva: se orienta a la explotación intensiva y sustentable de los recursos naturales, favoreciendo la multiplicidad de las actividades agropecuarias, así como privilegiar la reconversión oportuna y productiva de los

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
	productos agropecuarios; incluyendo las zonas con sequía recurrente; b) Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca: promueve y fomenta el desarrollo del sector agroalimentario en términos económicos y financieros, integrando al productor a la cadena productiva que culmina con el consumidor, procurando incrementar el retorno al productor primario agropecuario y pesquero; c) Atención a Grupos y Regiones Prioritarios: consiste en orientar la operación de las acciones de impulso al desarrollo rural, a fin de atender prioritariamente a las regiones de alta y muy alta marginación, así como a los grupos prioritarios de mujeres, jóvenes e indígenas; d) Atención a Factores Críticos: busca la implementación de acciones para la atención de diversas contingencias, tales como: la apertura comercial de diversos productos agropecuarios y pesqueros, previstas en los tratados internacionales en materia comercial; la atención de problemas ambientales; las distorsiones que afecten el funcionamiento del mercado; la generación de empleos y proyectos para retener a la juventud en la fuerza laboral rural, entre otros, y III. Para instrumentar las estrategias anteriores, se consideran, entre otros, los siguientes instrumentos:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
ARTÍCULO 68. <u>Las reglas de operación de Alianza para el Campo, además de prever lo dispuesto en el artículo 63 de este Decreto, deberán contemplar: el nivel de ingreso de los productores de menores ingresos en los programas de la Alianza con mayor inversión; y, una mejor ponderación entre los recursos destinados al fomento de la productividad y aquellos que impulsen la transformación y el equipamiento para la comercialización. Se contemplará la participación de empresas prestadoras de servicios constituidas por las organizaciones de productores, el apoyo a los jóvenes y mujeres emprendedores del ámbito rural y la</u>	a) El fomento a la inversión rural y pesquera; b) El desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de la población del sector agropecuario; c) La promoción y apoyo de la organización rural y pesquera; d) El acceso a fuentes de financiamiento y aliento de la cultura de pago; e) La generación de información y tecnologías que incrementen la productividad; f) El mejoramiento de la sanidad agroalimentaria; g) El fortalecimiento de los mercados como complemento al ingreso. Estos instrumentos deberán promover y asegurar la participación ciudadana en la toma de decisiones y alentarán la corresponsabilidad entre los diferentes órdenes de Gobierno a través de esquemas de participación institucional. ARTÍCULO 60. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación emitirá las reglas de operación de los programas señalados en el anexo B15 de este Decreto, conforme al artículo 54 del mismo; los acuerdos de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Rural Sustentable; lo establecido en el artículo 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y los criterios generales siguientes:

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>incorporación de acciones de mejora continua y calidad de las actividades productivas y empresariales.</u> <u>Los criterios a los cuales se sujetará la ejecución de los programas de la Alianza serán:</u> I. En la selección de los beneficiarios de los programas y proyectos, se buscará que al menos el 50 por ciento de ellos corresponda a la tipología de productores del sector social; <u>II. En las reglas de operación de la Alianza para el Campo, correspondientes a los programas orientados al fomento agrícola, ganadero, sanidad vegetal y salud animal, y de desarrollo rural, se establecerán los mecanismos y procedimientos de atención para las actividades agroindustriales cafetalera, ecosistemas tropicales, cacao, hule, palma de aceite, cítricos y ganadera, entre otros;</u> <u>III. Las reglas de operación deberán contemplar que los subsidios federales no sean mayores a un 50 por ciento del costo total que se determine para cada programa en sus componentes individuales y hasta por una cantidad máxima de \$500,000.00 por unidad de producción, considerando la totalidad de los programas de la Alianza que reciban apoyos. Se entenderá por unidad de producción a cualquier proyecto integral de explotación, cuando éste sea conformado por uno o varios productores;</u>	I. En la selección de los beneficiarios de los programas se buscará que al menos el 50 por ciento de ellos corresponda a la tipología de productores del sector social, privilegiando a los productores de menos ingresos; II. Considerar que los subsidios federales de la Alianza para el Campo no sean mayores a un 50 por ciento del costo total que se determine para cada proyecto, con excepción de los programas dirigidos a productores beneficiados con los programas de desarrollo rural y hasta \$500,000.00; o los porcentajes y cantidad máxima que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación determine en las reglas de operación de los programas;

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>Adicional al Fondo de Estabilización del Café anteriormente descrito, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación continuará atendiendo esa actividad agroindustrial con sus programas institucionales de desarrollo de capacidades, fortalecimiento a empresas rurales y apoyos a proyectos de inversión rural ya establecidos en su presupuesto, informando de ello a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Desarrollo Rural y de Agricultura de la Cámara de manera trimestral, destacando las acciones, presupuesto programado y ejercido y número de productores beneficiados por entidad federativa, de los programas indicados en la fracción II de este artículo.</u>	
<u>Los recursos de la Alianza para el Campo, destinados a productores de bajos ingresos contenidos en este Presupuesto por la cantidad de \$4,796,800,000.00, no podrán ser menores al 60 por ciento del monto total y no podrán ser traspasados a ninguno de los otros programas de la Alianza, ni a otros programas federales o locales ni destinarse a otros fines. De estos recursos, \$1,440,000,000.00 se canalizarán al Fondo de Estabilización del</u>	Los beneficiarios, montos y apoyos recibidos serán dados a conocer en las gacetas oficiales y en un diario de mayor circulación de las respectivas entidades federativas, así como en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; V. Los programas deberán contar con el padrón de beneficiarios, mismo que será la base para conformar el Registro de Beneficiarios del Sector Agropecuario y Pesquero; VI. En los Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO) y de la Ley de Capitalización del PROCAMPO se ejercerán conforme a un calendario previamente establecido con los gobiernos de las entidades federativas en el que se considerará el inicio generalizado del periodo de siembra de cada ciclo agrícola, y el apoyo anticipado hasta el 80 por ciento de los productores de cada entidad federativa, en los términos que se señalen en las

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>Café, para lo cual la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, enviará a la Secretaría a más tardar el 15 de enero, su proyecto de reglas de operación, mismas que deberán ser publicadas a más tardar el 15 de febrero.</u>	reglas de operación correspondientes. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicará este calendario a más tardar el 31 de enero en el Diario Oficial de la Federación y lo dará a conocer en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. El apoyo por hectárea se ajustará de conformidad a lo establecido en las Reglas de Operación del Sistema de Garantías y Acceso Anticipado a Pagos Futuros del PROCAMPO. Para los productores que opten por capitalizar sus unidades de producción, se ajustarán a lo establecido en la Ley de Capitalización del PROCAMPO y sus reglas de operación, y A más tardar el 30 de octubre del 2003, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá presentar un informe a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Agricultura de la H. Cámara de Diputados, así como a la Secretaría y a la Contraloría, de la superficie dada de baja del Padrón por ciclo agrícola y entidad federativa, indicando las causas de la misma, así como informar sobre la incorporación de nueva superficie al Padrón del PROCAMPO, por el equivalente a la superficie dada de baja. La superficie nueva, podrá ser sujeta también a partir de las economías generadas por el PROCAMPO, a partir de la entrega del informe, sin impactar el presupuesto regularizable del PROCAMPO.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>Con el objeto de que los recursos de los programas de la Alianza sean distribuidos de forma equitativa entre las entidades federativas, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicará en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 15 de febrero la fórmula mediante la cual se asignarán los recursos a nivel de entidad federativa.</u> <u>Los recursos de la Alianza podrán distribuirse al interior de los Estados de la República por los Consejos Estatales Agropecuarios y los Distritos de Desarrollo Rural, respetando siempre el monto de los recursos federales aprobados.</u>	VII. Los apoyos directos al productor por excedentes de Comercialización para reconversión productiva; integración de cadenas agroalimentarias; y atención a factores críticos, contemplarán apoyos para los subprogramas de Apoyos Directos para Productos de PROCAMPO, Conversión Productiva, Pignoración y Coberturas de Precios, y se otorgarán directamente al productor o a través de las organizaciones de productores cuando así se determine. Asimismo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, escuchando al Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, podrá otorgar apoyos a través de compradores para desplazar volúmenes excedentarios de las cosechas de granos y oleaginosas que inhiben el desarrollo de la comercialización. Los apoyos se orientarán a mejorar el ingresos real de los productores de las diferentes regiones del país reciban ingresos semejantes por productos equivalentes, de acuerdo al precio internacional vigente. La totalidad de recursos que se asigna a este Programa está consignada en el Anexo B15 de este Decreto. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, escuchando la opinión del Consejo Mexicano de Desarrollo Rural, podrá realizar reasignaciones entre estos subprogramas, sin que en ningún momento puedan destinarse a otros fines distintos a este programa.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>Los beneficiarios, montos y apoyos recibidos serán dados a conocer en las gacetas oficiales de los estados, en un diario de mayor circulación de los mismos y en los términos del artículo 76 de este Decreto.</u>	
	Los apoyos que se otorguen a través de los compradores deberán en sus reglas de operación observar lo siguiente: entrega oportuna de los recursos; mecanismos de transparencia; y, ser de carácter general, dando prioridad a las organizaciones de productores y a la integración de cadenas productivas nacionales. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, buscará otorgar los apoyos optimizando la aplicación de los recursos fiscales, por lo que se dará preferencia a los sectores consumidores que requieran el menor apoyo para alcanzar el ingreso objetivo para el productor, además de observar lo dispuesto en el artículo 54 de este Decreto. Para el otorgamiento de estos apoyos, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicará oportunamente los lineamientos y mecanismos específicos, en lo que se dé plazo mínimo de cinco días hábiles para la inscripción de los interesados;

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
	VIII. El Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas busca apoyar la capitalización de algunas ramas de producción que enfrentan condiciones adversas de competencia externa. Las ramas de producción comprendidas en el Fondo se orientan a cultivos tropicales, actividades ganaderas, frutales de clima templado, plantas silvestres útiles, garbanzos, entre otras actividades; y
	IX. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación , deberá observar que los importes que se establecen para cada uno de los programas enlistados en el Anexo B15 de este Decreto, efectivamente se canalicen para los propósitos de cada uno de ellos, por lo que, a fin de transparentar la aplicación de los recursos y mejorar el control presupuestario, entregará 15 días hábiles después del término de cada trimestre a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara, un informe del ejercicio presupuestario de sus programas, desglosando el presupuesto ejercido y comprometido por programa y , en su caso, por entidad federativa, cultivo, ciclo agrícola, volumen apoyado y número de productores beneficiados.
<u>ARTÍCULO 69. Los Programas de Apoyos Directos al Productor</u>(Se pasó a la página 154, comparable con el Artículo 59 del DAPEF 2003).	

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>Asimismo, se establecerán dentro de las reglas de operación de los programas arriba mencionados, los montos máximos posibles que podrá recibir un productor en lo individual.</u>	
<u>La entrega de los apoyos del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), se efectuará conforme a un calendario preestablecido con los gobiernos de las entidades federativas,</u>	
<u>en el que se considerará el inicio generalizado del periodo de siembra de cada ciclo agrícola. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicará este calendario a más tardar el 31 de enero en el Diario Oficial de la Federación y lo dará a conocer en los Centros de Apoyos al Desarrollo Rural (CADERS) y en los Distritos de Desarrollo Rural (DDR's), así como en los términos del artículo 76 de este Decreto.</u>	

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>En caso de que se presenten condiciones climatológicas adversas, el calendario a que se refiere el párrafo anterior podrá ajustarse y será dado a conocer oportunamente a los beneficiarios por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en los mismos medios a que se refiere el párrafo que antecede.</u> <u>Se establecerá, para cada entidad federativa, un calendario de entregas del apoyo del PROCAMPO del ciclo Primavera-Verano 2002 que no estará sujeto al requisito de siembra, donde se beneficiará hasta el 80 por ciento de los productores de cada entidad federativa en lo particular. Para lo anterior, la superficie menor a considerar en cualquiera de los casos, será de cinco hectáreas, para lo cual la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicará las fechas de otorgamiento de los apoyos a más tardar el 31 de enero en el Diario Oficial de la Federación. Se mantendrá el requisito de siembra para el resto de los predios.</u>	

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>El productor que reciba el apoyo anticipado, continuará obligado a sembrar cuando menos la superficie elegible. En caso contrario, se aplicará la normatividad respectiva.</u>	
<u>Las reglas de operación del Programa de Apoyos Directos al Campo, deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 15 de marzo, previa autorización de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de este Decreto.</u> <u>Al Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, se asignarán \$5,614,700,000.00 distribuidos en cuatro subprogramas: apoyos directos a granos básicos y oleaginosas con una asignación de \$4,157,300,000.00; apoyos a la reconversión de cultivos con una asignación de \$800,000,000.00; apoyos a la pignoración con una asignación de \$432,400,000.00; y, apoyos directos a cobertura de precios agrícolas con una asignación de \$225,000,000.00.</u> <u>A efecto de transmitir certidumbre a los productores dedicados a la producción de granos básicos y oleaginosas, los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADERS), escuchando la opinión de los productores y sus organizaciones, enviarán a los Distritos de Desarrollo Rural (DDRS) de cada entidad federativa los volúmenes por granos y oleaginosas y por ciclo agrícola otoño invierno 2001-2002, primavera verano 2002 y otoño-invierno 2002-2003, en los que se prevea problemas de comercialización por ser cosechas excedentarias y, con base en los objetivos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Secretaría de Agricultura, Ganadería,</u>	

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicará en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 15 de febrero los volúmenes y productos a apoyar por cada subprograma, mismos que deberán ser convenidos con las entidades federativas a más tardar el 15 de marzo. El CADER, los productores y organizaciones de productores podrán, en su caso, proponer el otorgamiento de estos apoyos a otros cultivos anuales que por su problemática de comercialización merezcan la atención, sujeta a la disponibilidad presupuestaria.</u> <u>Los apoyos deberán ser directamente otorgados al productor o a las organizaciones de productores cuando así se determine y éste no podrá ser mayor a la producción obtenida en superficies de hasta 100 hectáreas o su equivalente, considerando el rendimiento promedio de la región. Sólo en caso de apoyos complementarios tales como la pignoración, cabotaje y agricultura por contrato, que el CADER le proponga al Consejo Estatal Agropecuario, se podrá autorizar el pago a compradores o comercializadores; la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establecerá dicho mecanismo de excepción en las reglas de operación del programa que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 15 de marzo, incorporando criterios de priorización para el pago de los apoyos, conforme a lo siguiente: productores, organizaciones de productores y comercializadoras de productores; sector pecuario regional; industria nacional y sector pecuario interregional; exportadores; y otro participantes.</u> <u>Los gobiernos estatales podrán otorgar recursos adicionales complementarios a los subprogramas previstos, a fin de fortalecer</u>	

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>las cadenas productivas locales, observando las reglas de operación a fin de no distorsionar los mercados</u> <u>Las reglas de operación del Programa, además de cumplir con lo indicado en el artículo 63 de este Decreto, deberán precisar de manera clara y sencilla, los mecanismos y procedimientos para acceder a los apoyos de cada uno de los subprogramas previstos, a fin de que los productores y sus organizaciones puedan, en tiempo y forma realizar las acciones que les permitan tener acceso a los recursos. Lo anterior, a fin de que el productor disponga de información que le permita decidir sobre su actividad productiva, además de incentivar el desarrollo de mercados regionales, y prever los apoyos a recibir desde el momento de la siembra.</u> <u>Los recursos destinados a este programa por ningún motivo podrán ser utilizados para un fin distinto de los aquí previstos, aunque se podrán hacer traspasos entre los subprogramas considerados, sin que se realicen adiciones de otros programas federales.</u> <u>Con el fin de transparentar la aplicación de los recursos y mejorar el control presupuestario, 15 días después del término de cada trimestre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, entregará a las Comisiones de Presupuesto y de Agricultura de la Cámara, un informe del ejercicio presupuestario de este programa, desglosando el presupuesto ejercido y comprometido por subprograma, entidad federativa, cultivo, ciclo agrícola, volumen apoyado y número de productores beneficiados.</u>	

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
ARTÍCULO 70. La ejecución de los proyectos y acciones del Programa de Empleo Temporal (PET), deberán operarse en las épocas de baja demanda de mano de obra no calificada en las zonas rurales marginadas, por lo que las dependencias, entidades y ejecutores del programa, en su caso, se apegarán a la estacionalidad de la operación por entidad federativa que se establezca en las reglas de operación del programa con el fin de no distorsionar los mercados laborales locales. Para los efectos del párrafo anterior se constituirán comités estatales con representación paritaria de los gobiernos Federal y Estatal, a fin de que con base en las reglas de operación se tomen en cuenta las características de cada región. De las decisiones que se tomen en el seno de dichos comités se mantendrá informado al Comité de Planeación y Desarrollo Estatal. Asimismo, para garantizar la complementariedad e integralidad de las acciones del referido Programa y evitar su duplicidad, las dependencias, entidades y ejecutores, deberán establecer mecanismos de coordinación interinstitucional efectivos. Adicionalmente, las dependencias operarán un sistema automatizado único y homogéneo de información y seguimiento operativo del Programa, el cual será difundido entre la población en los términos <u>del artículo 76 de este Decreto.</u> <u>En el caso del total de los recursos asignados al Programa de Empleo Temporal a través de las diversas dependencias participantes, el 20 por ciento se destinará a la atención social en situaciones de emergencia, conforme a las recomendaciones que</u>	ARTÍCULO 61. La ejecución de los proyectos y acciones del Programa de Empleo Temporal (PET), deberán operarse en las épocas de baja demanda de mano de obra no calificada en las zonas rurales marginadas, por lo que las dependencias, entidades y ejecutores del programa, en su caso, se apegarán a la estacionalidad de la operación por entidad federativa que se establezca en las reglas de operación del programa con el fin de no distorsionar los mercados laborales locales. Para los efectos del párrafo anterior se constituirán comités estatales con representación paritaria de los gobiernos federal y estatal, a fin de que con base en las reglas de operación se tomen en cuenta las características de cada región. De las decisiones que se tomen en el seno de dichos comités se mantendrá informado al Comité de Planeación y Desarrollo Estatal. Asimismo, para garantizar la complementariedad e integralidad de las acciones del referido programa y evitar su duplicidad, las dependencias, entidades y ejecutores, deberán establecer mecanismos de coordinación interinstitucional efectivos. Adicionalmente, las dependencias operarán un sistema automatizado único y homogéneo de información y seguimiento operativo del programa, el cual será difundido entre la población en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las dependencias responsables del Programa Empleo Temporal con cargo a sus recursos, podrán atender situaciones de emergencia conforme a las recomendaciones que la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento emita, y a las reglas de

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento emita, <u>escuchando la opinión de dichas dependencias, y de acuerdo</u> a las reglas de operación del Programa. <u>En caso de que en dicho 20 por ciento existan recursos tales que, a juicio de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, previsiblemente no serán requeridos en el ejercicio fiscal correspondiente, dicha Comisión podrá recomendar reasignar recursos para el programa normal del PET, para atender situaciones que, sin ser desastres naturales, tengan un impacto negativo en actividades productivas que afecten a la población de menores ingresos.</u> ARTICULO 71. Las reglas de operación de los programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, además de prever lo establecido en el artículo 63 de este Decreto, deberán contener disposiciones que sujeten el otorgamiento de los subsidios destinados a los municipios y organismos operadores de agua potable y alcantarillado, a que éstos únicamente puedan otorgarse a aquellos municipios y organismos operadores de agua potable y alcantarillado <u>que</u> hayan formalizado su adhesión a un acuerdo de coordinación celebrado entre los gobiernos federal y estatal, en el que se establezca un compromiso jurídico sancionado por sus ayuntamientos o, en su caso, por las legislaturas locales, para implantar un programa de corto y mediano plazo, definido en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, que incluya metas cuantitativas intermedias y contemple un incremento gradual de la eficiencia física, comercial y financiera, con el objeto de alcanzar la autosuficiencia de recursos en dichos organismos, así como asegurar la calidad y permanencia de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la población.	operación del programa. ARTÍCULO 62. Las reglas de operación de los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, además de prever lo establecido en el artículo 54 de este Decreto, deberán publicar su ejecución regional y criterio de asignación y deberán también, contener disposiciones que sujeten el otorgamiento de los subsidios destinados a los municipios y organismos operadores de agua potable y alcantarillado, a que éstos únicamente puedan otorgarse a aquellos municipios y organismos operadores de agua potable y alcantarillado que cumplan con lo siguiente: I. Hayan formalizado su adhesión a un acuerdo de coordinación celebrado entre los gobiernos federal y estatal, en el que se establezca un compromiso jurídico sancionado por sus ayuntamientos o, en su caso, por las legislaturas locales, para implantar un programa de corto y mediano plazo, definido en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, que incluya metas cuantitativas intermedias y contemple un incremento gradual de la

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
Los municipios que participaron durante los años 2000 y 2001 en el programa a que se refiere el párrafo anterior, deberán demostrar ante la Comisión Nacional del Agua los avances que obtuvieron en el mejoramiento de su eficiencia a fin de que puedan acceder a los apoyos del presente ejercicio.	eficiencia física, comercial y financiera, con el objeto de alcanzar la autosuficiencia de recursos en dichos organismos, así como asegurar la calidad y permanencia de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la población. Los municipios que participaron durante los años 2000, 2001 y 2002 en el programa a que se refiere el párrafo anterior, deberán demostrar ante la Comisión Nacional del Agua los avances que obtuvieron en el mejoramiento de su eficiencia a fin de que puedan acceder a los apoyos del presente ejercicio, y II. Estén al corriente en el pago de sus derechos. Para tener acceso al Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua, PROMAGUA, en una primera etapa, los gobiernos de los estados, municipios y organismos operadores deberán suscribir un convenio de participación y anexos de adhesión a dicho programa con la Comisión Nacional del Agua y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; en la segunda etapa deberán realizar el estudio de diagnóstico y planeación integral; y en la tercera etapa preparar, seleccionar y contratar la modalidad de participación de la iniciativa privada. Los apoyos financieros se otorgarán de manera diferenciada en la Fase I Incremento de Eficiencias, y en la Fase II Incremento de Coberturas, y de conformidad con el tipo de contratación seleccionada ya sea prestación de servicios parcial, prestación de servicios integral, título de concesión o de empresa mixta. Los organismos interesados en participar deberán estar al corriente en el pago de derechos para acceder a los recursos de la Fase I; deberán contar con la certificación de viabilidad técnica de cada

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>ARTICULO 72. Con el objeto de dar transparencia tanto al costo del servicio de suministro de energía eléctrica en que incurren la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, como a los subsidios implícitos en las tarifas vigentes, dichas entidades incluirán en los recibos que expidan a los consumidores una leyenda que clara y expresamente señale:</u> I. <u>El costo real por el suministro, el cual deberá incorporar la totalidad de las erogaciones incurridas en la prestación del servicio, incluyendo los costos de capital y de los combustibles, valuados estos últimos a sus respectivos costos de oportunidad, y</u> II. <u>La diferencia entre el costo real por el suministro y el importe a pagar por el consumidor.</u> <u>Lo dispuesto en este artículo aplicará únicamente para las tarifas residenciales 1, 1-A, 1-B, 1-C, 1-D y 1-E, así como para las tarifas agrícolas 9 y 9M.</u> TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN CAPÍTULO I De la Información y Transparencia	proyecto por parte de la Comisión Nacional del Agua, quien revisará las acciones y metas de eficiencia, antes de iniciar las Fases I y II; las tarifas deberán cubrir como mínimo los costos de producción del servicio; y por último, tanto el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como la Comisión Nacional del Agua darán seguimiento al programa. TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN CAPÍTULO I De la Información y Transparencia

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
ARTÍCULO 73. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, estará obligado a proporcionar la información siguiente a la Cámara: I. Informes trimestrales sobre la ejecución del Presupuesto, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio, los cuales deberán incluir la información a que se refiere el artículo 74 de este Decreto. Dichos informes deberán presentarse a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a más tardar 35 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate, y II. Los datos estadísticos y la información que la Secretaría tenga disponibles que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución del gasto, que sean solicitados por los diputados, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Dicha información deberá entregarse en forma impresa y, en lo posible, en medios magnéticos. La Secretaría procurará proporcionar dicha información en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la	ARTÍCULO 63. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades, deberán cumplir las obligaciones de transparencia en materia presupuestaria establecidas en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. La información a que se refiere la fracción IX del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, deberá ponerse a disposición del público en la misma fecha en que se entregue a la Cámara el informe establecido en el artículo 64, fracción I, de este Decreto. ARTÍCULO 64. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, estará obligado a proporcionar la información siguiente a la Cámara: I. Informes trimestrales sobre la ejecución del Presupuesto, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio, los cuales deberán incluir la información a que se refiere el artículo 65 de este Decreto. Dichos informes deberán presentarse a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a más tardar 35 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate, y II. Los datos estadísticos y la información que la Secretaría tenga disponibles que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución del gasto, que sean solicitados por los diputados, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Dicha información deberá entregarse en forma impresa y, en lo posible, en medios magnéticos. La Secretaría procurará proporcionar dicha información en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de que

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
solicitud de la Comisión. La información que la Secretaría proporcione en los términos de este artículo deberá ser completa, oportuna y veraz, en el ámbito de su competencia. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables. Las entidades no comprendidas en el <u>artículo 3</u> de este Decreto, deberán informar a la Secretaría para efectos de la integración de la Cuenta <u>de la Hacienda Pública Federal</u>, sobre el ejercicio de los recursos aprobados en sus respectivos presupuestos, así como el cumplimiento de los objetivos y las metas con base en los indicadores previstos en sus presupuestos, incluyendo los recursos propios y aquéllos correspondientes a transferencias. ARTÍCULO <u>74</u>. En los informes trimestrales a que se refiere la fracción I del artículo <u>73</u> de este Decreto, la Secretaría deberá proporcionar la información por dependencia y entidad, procurando señalar los avances de los programas sectoriales y especiales más relevantes dentro del Presupuesto, así como las principales variaciones en los objetivos y en las metas de los mismos, y la información que permita dar un seguimiento al Presupuesto en el contexto de la estructura programática. Dichos informes contendrán la información siguiente:	reciba la solicitud de la Comisión. La información que la Secretaría proporcione en los términos de este artículo deberá ser completa, oportuna y veraz, en el ámbito de su competencia. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública enviará, en su caso, a las comisiones correspondientes de la Cámara, copia de la información remitida por el Ejecutivo Federal. Las entidades no comprendidas en el Anexo B1.d de este Decreto, deberán informar a la Secretaría para efectos de la integración de la Cuenta Pública, sobre el ejercicio de los recursos aprobados en sus respectivos presupuestos, así como el cumplimiento de los objetivos y las metas con base en los indicadores previstos en sus presupuestos, incluyendo los recursos propios y aquéllos correspondientes a transferencias. ARTÍCULO 65. En los informes trimestrales a que se refiere la fracción I del artículo 64 de este Decreto, la Secretaría deberá proporcionar la información por dependencia y entidad, procurando señalar los avances de los programas sectoriales y especiales más relevantes dentro del Presupuesto, así como las principales variaciones en los objetivos y en las metas de los mismos, y la información que permita dar un seguimiento al Presupuesto en el contexto de la estructura programática. Dichos informes contendrán la información siguiente:

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>I. Los ingresos recaudados u obtenidos, con la misma desagregación a que se refiere el último párrafo de la fracción I del artículo 19 de este Decreto;</u> <u>II.</u> Los ingresos excedentes a los que hace referencia el artículo <u>19</u> de este Decreto y su aplicación; <u>III.</u> Los ajustes que se realicen en los términos del artículo <u>21</u> de este Decreto; <u>IV.</u> Las erogaciones correspondientes al costo financiero de la deuda del Gobierno Federal y de las entidades incluidas en el <u>artículo 3</u> de este Decreto, así como sobre las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero, y de programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, en los términos del artículo <u>4</u> de este Decreto. El informe de deuda pública deberá incluir un apartado que refiera las operaciones activas y pasivas del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como de su posición financiera, incluyendo aquéllas relativas a la enajenación de bienes, colocación de valores y apoyos otorgados; <u>V.</u> Las erogaciones relacionadas con actividades de comunicación social de las dependencias y entidades, las cuales serán presentadas en un apartado especial, en los términos del artículo <u>29</u> de este Decreto;	I. Los ingresos excedentes a los que hace referencia el artículo 21 de este Decreto y su aplicación; los ingresos recaudados u obtenidos en términos de la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2003; II. Los ajustes que se realicen en los términos del artículo 23 de este Decreto; III. Las erogaciones correspondientes al costo financiero de la deuda pública del Gobierno Federal y de las entidades incluidas en el Anexo B1.d de este Decreto, así como sobre las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero, y de programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, en los términos del artículo 6 de este Decreto. El informe de deuda pública deberá incluir un apartado que refiera las operaciones activas y pasivas del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como de su posición financiera, incluyendo aquéllas relativas a la enajenación de bienes, colocación de valores y apoyos otorgados; IV. Las erogaciones relacionadas con actividades de comunicación social de las dependencias y entidades, las cuales serán presentadas en un apartado especial, en los términos del artículo 30 de este Decreto;

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>VI.</u> Las reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas que se realicen en los términos del artículo <u>35</u> de este Decreto, cuando las variaciones superen el 10 por ciento de los respectivos presupuestos, anexando la estructura programática modificada; <u>VII.</u> Los convenios y bases de desempeño, <u>así como los convenios de seguimiento financiero</u>, que en el periodo hayan sido firmados con las dependencias y entidades. Asimismo, con base en las respectivas evaluaciones, se informará sobre la ejecución de los convenios y bases, así como las medidas adoptadas para su debido cumplimiento. Lo anterior, en los términos de los artículos <u>25, 26 y 26 BIS</u> de este Decreto; <u>VIII.</u> La constitución de fideicomisos que sean considerados entidades, las modificaciones a los contratos o al patrimonio y cualquier otra variación, incluyendo los montos con que se constituyan o modifiquen, en los términos del artículo <u>17</u> de este Decreto; <u>IX.</u> Las adecuaciones a los montos presupuestarios que <u>ocasionen en su conjunto</u> una variación mayor al 10 por ciento <u>del presupuesto total de</u> alguno de los ramos que comprende este Presupuesto <u>o de las entidades</u>, o representen <u>individualmente</u> un monto mayor al 1 por ciento del gasto programable, en los términos del artículo <u>11</u> de este Decreto; <u>X.</u> Los avances físicos y financieros <u>de cada proyecto de inversión comprendido en la fracción IX del artículo 52 de este Decreto</u>, así como la evolución de compromisos y los flujos de ingresos y gastos <u>en el caso de los proyectos a que se refiere el artículo 53</u>	<u>V.</u> Las reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas que se realicen en los términos del artículo 32 de este Decreto, cuando las variaciones superen el 10 por ciento de los respectivos presupuestos, anexando la estructura programática modificada; <u>VI.</u> Los convenios y bases de desempeño que en el periodo hayan sido firmados con las dependencias y entidades. Asimismo, con base en las respectivas evaluaciones, se informará sobre la ejecución de los convenios y bases, así como las medidas adoptadas para su debido cumplimiento. Lo anterior, en los términos de los artículos 27 y 28 de este Decreto; <u>VII.</u> La constitución de fideicomisos que sean considerados entidades, las modificaciones a los contratos o al patrimonio y cualquier otra variación, incluyendo los montos con que se constituyan o modifiquen, en los términos del artículo 20 de este Decreto; <u>VIII.</u> Las adecuaciones a los montos presupuestarios que representen individualmente una variación mayor al 10 por ciento en alguno de los ramos que comprende este presupuesto, o representen un monto mayor al 1 por ciento del gasto programable, en los términos del artículo 14 de este decreto; <u>IX.</u> Los avances físicos y financieros, así como la evolución de compromisos y los flujos de ingresos y gastos de los programas y proyectos de inversión y de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, a que se refiere el Capítulo VI, del

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
de este Decreto; <u>XI.</u> Las adecuaciones a la estacionalidad trimestral del gasto público en los términos del artículo <u>14</u> de este Decreto; <u>XII.</u> El saldo total y las operaciones realizadas durante el periodo con cargo al Fondo de <u>Desincorporaciones</u> a que se refiere el artículo <u>5</u> de este Decreto; <u>XIII.</u> Un reporte sobre las sesiones, incluyendo la asistencia a las mismas de los titulares de las dependencias y <u>sus suplentes en los casos que proceda, y los acuerdos</u> de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, en los términos de los artículos segundo, tercero, cuarto y octavo del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente dicha Comisión. Asimismo, un reporte sobre el grado de avance en el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión por parte de las dependencias y entidades; <u>XIV.</u> El monto y el costo de la compra de energía a la Comisión Federal de Electricidad, por parte de Luz y Fuerza del Centro, a que se refiere el artículo <u>3</u> de este Decreto; <u>XV.</u> El ejercicio del programa de <u>retiro</u> voluntario y, en su caso, su asignación por dependencia o entidad, así como el número de plazas apoyadas en dicho programa, y <u>XVI.</u> Los convenios de reasignación de recursos federales a las entidades federativas y sus modificaciones, a que se refiere el artículo <u>8</u> de este Decreto.	Título Tercero de este Decreto; X. Las adecuaciones a la estacionalidad trimestral del gasto público en los términos del artículo 17 de este Decreto; XI. El saldo total y las operaciones realizadas durante el periodo con cargo al Fondo de Desincorporación de Entidades a que se refiere el artículo 7, fracción II, de este Decreto; XII. Un reporte sobre las sesiones de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, incluyendo los acuerdos y la asistencia a las mismas de los titulares de las dependencias y, en su caso, de los subsecretarios que la integran, en los términos de los artículos segundo, tercero, cuarto y octavo del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente dicha Comisión. Asimismo, un reporte sobre el grado de avance en el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión por parte de las dependencias y entidades; XIII. El monto y el costo de la compra de energía a la Comisión Federal de Electricidad, por parte de Luz y Fuerza del Centro, a que se refiere el artículo 4, fracción IX, de este Decreto; XIV. El ejercicio del Programa de Separación Voluntaria a que se refiere el artículo 7, fracción III, de este Decreto y, en su caso, su asignación por dependencia o entidad, así como el número de plazas apoyadas y canceladas con base en dicho programa, y XV. Los convenios de reasignación de recursos federales a las entidades federativas y sus modificaciones, a que se refiere el artículo 12 de este Decreto.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán enviar a la Secretaría la información necesaria para efectos de su integración al informe trimestral a que se refiere este artículo, a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de entrega del informe trimestral correspondiente. Para la presentación de los informes a que se refiere este artículo, la Secretaría publicará a más tardar el 28 de febrero, <u>los anexos</u> de este Presupuesto, los cuales incluirán la distribución programática, sectorial y/o funcional del gasto, desagregada por dependencia y entidad, función, subfunción, programa sectorial, programa especial, actividad institucional, unidad responsable y proyecto conforme a este Presupuesto. La Secretaría deberá remitir dichos anexos a la Cámara, en los términos de la fracción II del artículo 73 de este Decreto. Los informes a que se refiere este artículo deberán integrarse bajo una metodología que permita hacer comparaciones consistentes a lo largo del ejercicio fiscal. ARTÍCULO 75. La Secretaría, la Contraloría y el Banco de México, <u>operarán el</u> Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, <u>y</u> establecerán los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos <u>de dicho sistema</u>, los cuales deberán ser del conocimiento de las dependencias y entidades, a más tardar dentro de los primeros 30 días naturales del ejercicio.	Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán enviar a la Secretaría la información necesaria para efectos de su integración al informe trimestral a que se refiere este artículo, a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de entrega del informe trimestral correspondiente. Para la presentación de los informes a que se refiere este artículo, la Secretaría publicará a más tardar el 28 de febrero, los Tomos de este Presupuesto, los cuales incluirán la distribución programática, sectorial y/o funcional del gasto, desagregada por dependencia y entidad, función, subfunción, programa sectorial, programa especial, actividad institucional, unidad responsable y proyecto conforme a este Presupuesto. La Secretaría deberá remitir dichos Tomos a la Cámara, en los términos de la fracción II del artículo 64 de este Decreto. Los informes a que se refiere este artículo deberán integrarse bajo una metodología que permita hacer comparaciones consistentes a lo largo del ejercicio fiscal. ARTÍCULO 66. La Secretaría, la Contraloría y el Banco de México, establecerán los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, los cuales deberán ser del conocimiento de las dependencias y entidades, a más tardar dentro de los primeros 30 días naturales del ejercicio.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>La Secretaría, la Contraloría y el Banco de México</u>, conjuntamente con la respectiva dependencia coordinadora de sector, harán compatibles los requerimientos de información que demande el sistema, racionalizando los flujos de información. La información en materia de programación y presupuesto, así como de disponibilidades financieras, cuya entrega tenga periodicidad mensual, deberá proporcionarse por las dependencias y entidades, a más tardar, el día 15 de cada mes. <u>Los plazos de entrega de la demás información se sujetará a lo establecido</u> en el sistema. <u>La Secretaría</u> dará acceso total y permanente al Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, a la Cámara, a través de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Vigilancia, así como del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.	La Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, por conducto del Comité Técnico de Información, operará el sistema a que se refiere este artículo. El Comité Técnico, conjuntamente con la respectiva dependencia coordinadora de sector, harán compatibles los requerimientos de información que demande el sistema, racionalizando los flujos de información. La información en materia de programación y presupuesto, así como de disponibilidades financieras, cuya entrega tenga periodicidad mensual, deberá proporcionarse por las dependencias y entidades a más tardar el día 15 de cada mes. La demás información se sujetará a los plazos de entrega que se establezcan en el sistema. El Ejecutivo Federal, por conducto del Comité Técnico a que se refiere el párrafo anterior, dará acceso total y permanente al Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, a la Cámara, a través de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, así como del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Para efectos del párrafo anterior, las comisiones citadas de la Cámara y el Ejecutivo, por conducto del Comité Técnico, acordarán los términos a través de los cuales se dará acceso al sistema. Asimismo, el Ejecutivo Federal, clasificará la información que, en los términos de las disposiciones aplicables, deba considerarse de carácter reservado. Las personas que tengan acceso a la información de carácter reservado del sistema estarán obligadas a guardar estricta confidencialidad sobre la misma. A las personas que no observen lo anterior, les serán impuestas las sanciones que procedan en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos,

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>ARTÍCULO 76. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades, difundirán periódicamente entre la población en general, a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en el sistema "internet", la información relativa a sus programas y proyectos aprobados en este Presupuesto, incluyendo el avance en el cumplimiento de los respectivos objetivos y metas. Para tal efecto, deberán incluir la información en sus páginas electrónicas a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se haya generado dicha información.</u> <u>Las dependencias deberán incluir en sus respectivas páginas de "internet" la información relativa a sus órganos administrativos desconcentrados, salvo que estos últimos cuenten con su propia página. Las entidades deberán difundir la información en sus respectivas páginas de "internet".</u> <u>Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades, que no cuenten con página de "internet", podrán difundir la información a que se refiere este artículo, salvo en el caso de los programas a que se refiere el Capítulo VIII del Título Tercero de este Decreto, a través de la publicación de un extracto de dicha información en periódicos de circulación nacional.</u>	sin perjuicio de las sanciones previstas en las demás disposiciones aplicables.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
CAPÍTULO II De la Evaluación ARTÍCULO <u>77</u>. La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del Presupuesto en función de los calendarios de <u>metas y financieros</u> de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Contraloría. ARTÍCULO <u>78</u>. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, los costos y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como para que se apliquen las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de las entidades coordinadas. Los resultados a los que se refiere el párrafo anterior, deberán ser considerados por la Secretaría para efectos de la autorización de las ministraciones de recursos. Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de los entes públicos federales, así como de las dependencias y entidades, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, establecerán sistemas de evaluación con el fin de identificar la participación del gasto público en el logro de	CAPÍTULO II De la Evaluación ARTÍCULO 67. La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del Presupuesto en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Contraloría. ARTÍCULO 68. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, los costos y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como para que se apliquen las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de las entidades coordinadas. Los resultados a los que se refiere el párrafo anterior, deberán ser considerados por la Secretaría para efectos de la autorización de las ministraciones de recursos. Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de los entes públicos federales, así como de las dependencias y entidades, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, establecerán sistemas de evaluación con el fin de identificar la participación del gasto público en el logro de

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
los objetivos para los que se destina, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales que determinen las autoridades competentes. Tratándose de las dependencias y entidades, la Contraloría pondrá en conocimiento de tales hechos a la Auditoría Superior de la Federación, en los términos de la colaboración que establecen las disposiciones aplicables. El seguimiento y la evaluación del ejercicio de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, se realizará con base en un sistema de medición de resultados en el ámbito local, que considere los componentes del Sistema de Evaluación del Desempeño a que hace referencia el párrafo primero de este artículo. ARTÍCULO <u>79</u>. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades, deberán enviar a la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar el <u>15 de octubre</u>, los resultados de las evaluaciones a que se refiere el artículo <u>78</u> de este Decreto, para que sean considerados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal.	los objetivos para los que se destina, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales que determinen las autoridades competentes. Tratándose de las dependencias y entidades, la Contraloría pondrá en conocimiento de tales hechos a la Auditoría Superior de la Federación, en los términos de la colaboración que establecen las disposiciones aplicables. El seguimiento y la evaluación del ejercicio de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, se realizará con base en un sistema de medición de resultados en el ámbito local, que considere los componentes del Sistema de Evaluación del Desempeño a que hace referencia el párrafo primero de este artículo. ARTÍCULO 69. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades, deberán enviar a la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar el 14 de noviembre, los resultados de las evaluaciones a que se refiere el artículo 68 de este Decreto, para que sean considerados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal. Con el objeto de avanzar con tiempo suficiente en la elaboración del Proyecto de Decreto de Presupuesto de

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
CAPÍTULO III De la evaluación del impacto presupuestario ARTÍCULO <u>80</u>. El Ejecutivo Federal, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, así como las legislaturas locales, procurarán incluir una evaluación de impacto presupuestario en las iniciativas de ley o decreto que presenten <u>a la consideración del Congreso de la Unión</u>. Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión podrán solicitar a la Secretaría una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas. TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año <u>2002</u>.	Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2004, la Secretaría deberá acordar en reuniones de trabajo con las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público, los términos del contenido y presentación de la información a incluir en los documentos que conforman dicho Proyecto. CAPÍTULO III De la evaluación del impacto presupuestario ARTÍCULO 70. El Ejecutivo Federal incluirá una evaluación del impacto presupuestario en las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión. Para tal efecto, las dependencias y entidades que elaboren los anteproyectos respectivos deberán realizar una evaluación del impacto presupuestario de los mismos, y someter ésta al dictamen de la Secretaría. El incumplimiento de lo anterior, dará lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas en los términos de las disposiciones aplicables. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión, así como las legislaturas locales, procurarán incluir una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presenten. Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión podrán solicitar a la Secretaría una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas. TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2003.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
	SEGUNDO. Los recursos del Programa de Separación Voluntaria, a que se refiere el artículo 7, fracción III, de este Decreto, deberán depositarse en una cuenta en la Tesorería de la Federación, la cual se integrará con: I. Los recursos previstos para tal efecto en el Anexo B10 de este Decreto; II. Los recursos que sean restituidos al Programa, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, fracción III, de este Decreto, y III. Los rendimientos que se obtengan por la inversión de los recursos. TERCERO. Los recursos a que se refiere el artículo 9, fracción I, inciso c) de este Decreto, serán transferidos a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales, siempre y cuando la Auditoría Superior de la Federación haya celebrado con éstos los convenios de coordinación para la fiscalización del ejercicio de recursos públicos federales por parte de las entidades federativas y, en su caso, sus municipios, de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. CUARTO. Las erogaciones de este Presupuesto incluyen la cantidad de \$215,819,142.00, para el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, observando las siguientes disposiciones:

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
	I. Los recursos del Instituto serán traspasados en su totalidad al mismo, una vez que éste entre en operación, conforme a lo previsto en los artículos 33 y undécimo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. El presupuesto del Instituto incluye la totalidad de los recursos para la creación de las plazas necesarias para su adecuado funcionamiento. Para tal efecto, el Ejecutivo Federal deberá crear el órgano a que se refiere el citado artículo 33, preferentemente adoptando la figura de un organismo descentralizado en los términos de las leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, y Federal de las Entidades Paraestatales, garantizando la autonomía operativa, presupuestaria y de decisión del Instituto; II. Para efectos de este Decreto el Instituto recibirá un tratamiento presupuestario equivalente al de una entidad no apoyada presupuestariamente, y III. Los recursos autorizados al Instituto en este Presupuesto no podrán ser traspasados a las dependencias o a otras entidades. QUINTO. Los recursos previstos en el Ramo Administrativo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a que se refiere el Anexo B1 de este Decreto, que correspondan a las entidades que, en los términos de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, formen parte del Sistema de Centros Públicos CONACYT, podrán ser ministrados a dichas entidades una vez que, en los términos del artículo Tercero transitorio de la ley citada, el Decreto de sectorización respectivo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>SEGUNDO.</u> En el caso del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, los recursos para aquellas entidades federativas que no han celebrado los convenios a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal, correspondientes al presupuesto regularizable de servicios personales, y a las previsiones para sufragar las medidas salariales y económicas que establece el artículo <u>37</u> de este Decreto, se incluyen en las erogaciones previstas en el Ramo Administrativo 11 Educación Pública a que se refiere el <u>artículo 3</u> de este Decreto, y sólo podrán traspasarse al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios una vez que se suscriban los convenios. <u>TERCERO.</u> Al concluir la Federación el proceso de transferencia de los servicios de educación básica con el Gobierno del Distrito	El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología deberá, con la autorización de la Secretaría, a más tardar el último día hábil de junio, traspasar del capítulo 4000 al capítulo 1000 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, los recursos previstos en el Ramo Administrativo 38 correspondientes a las erogaciones de servicios personales de dicho Consejo. SEXTO. En el caso del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, los recursos para aquellas entidades federativas que no han celebrado los convenios a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal, correspondientes al presupuesto regularizable de servicios personales, y a las previsiones para sufragar las medidas salariales y económicas que establece el artículo 34 de este Decreto, se incluyen en las erogaciones previstas en el Ramo Administrativo 11 Educación Pública a que se refiere el Anexo B1 de este Decreto, y sólo podrán traspasarse al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios una vez que se suscriban los convenios. SÉPTIMO. Las disposiciones generales a que se refiere el párrafo segundo del artículo 30 de este Decreto, publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el año 2002, continuarán vigentes durante el presente ejercicio fiscal, en lo que no contravengan las disposiciones de este Decreto.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>Federal, los recursos del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos a que se refiere el artículo 3 de este Decreto, deberán canalizarse a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.</u> <u>CUARTO. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas el establecimiento de un solo sistema de educación básica en cada entidad federativa, con el fin de terminar con la duplicación de funciones, racionalizar la burocracia y posibilitar la simplificación administrativa, para destinar estos recursos a los programas y áreas de importancia del sistema escolar, y que además permita continuar realizando acciones de compactación, al máximo posible, de las Coordinaciones del Subsistema de Educación Tecnológica que la Secretaría de Educación Pública mantiene en los estados con el propósito de que las representaciones de dicha dependencia incorporen esas funciones.</u> <u>QUINTO. El Fondo de Desincorporación de Entidades a que se refiere el artículo 5 de este Decreto, deberá constituirse como fideicomiso que no se considere entidad, a más tardar el último día hábil de febrero, conforme a lo siguiente:</u> <u>I. El Fondo tendrá por objeto cubrir los pagos que se deriven de los procesos de desincorporación de entidades, por concepto de comisiones mercantiles que se celebren con agentes financieros; contribuciones; gastos de administración, de mantenimiento de</u>	

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>venta y de escrituración; honorarios de comisionados especiales que sean contratados para tal efecto; así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio, y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas, entre otras;</u> <u>II. El Fondo se integrará con los recursos siguientes:</u> <u>a) Los recursos previstos en el artículo 5 de este Decreto;</u> <u>b) Los que a la fecha de constitución reporte la cuenta establecida en el Banco de México denominada “Fondo de Reserva por Desincorporaciones”.</u> <u>Los recursos a que se refiere este inciso deberán destinarse conforme al objeto y fines establecidos para dicho Fondo, en los términos de las reglas de operación a que se refiere la fracción IV de este artículo. Los remanentes de dichos recursos se ejercerán en los términos de las referidas reglas de operación;</u> <u>c) En su caso, aquéllos provenientes de ingresos excedentes, en los términos del artículo 19 de este Decreto;</u> <u>d) Aquéllos que se determinen por las reglas de operación a que se refiere la fracción IV de este artículo;</u> <u>III. Los recursos que se destinen a cubrir gastos para procesos de desincorporación, deberán identificarse en cuentas separadas para cada uno de los respectivos procesos, y</u> <u>IV. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, publicará</u>	

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación del Fondo, a más tardar el último día hábil de marzo y presentará trimestralmente a la Cámara un informe de los ingresos y erogaciones de dicho Fondo.</u> <u>SEXTO. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán a más tardar el 20 de enero, los lineamientos para calcular los montos máximos para el arrendamiento de bienes inmuebles, la superficie máxima a ocupar por servidor público, así como para calcular los ahorros netos que podrán aplicar las dependencias y entidades en los términos del artículo 32 de este Decreto.</u> <u>Aquellas dependencias y entidades que se encuentren pagando un monto mayor al que se establezca en los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizar las acciones que a continuación se señalan, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales:</u> <u>I. Sustituir dichos arrendamientos, a más tardar el último día hábil de junio, por la utilización de inmuebles ociosos o subutilizados, y</u> <u>II. En caso de que no existan bienes inmuebles ociosos o subutilizados, arrendar bienes cuya renta se encuentre dentro del parámetro establecido.</u> <u>En caso de que la renta que paguen las dependencias y entidades sea inferior a los montos establecidos en los lineamientos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sólo podrán sustituir dicho arrendamiento por la utilización de inmuebles ociosos o subutilizados cuando impliquen un ahorro.</u>	

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>SÉPTIMO.</u> Las reglas de operación de los programas a que se refiere el artículo <u>64</u> de este Decreto, que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el año <u>2001</u> continuarán vigentes durante el presente ejercicio fiscal, en lo que no contravengan las disposiciones de este Decreto. <u>La emisión de las reglas de los programas que inician su operación en el presente ejercicio fiscal y, en su caso, de las modificaciones a las reglas a que se refiere el párrafo anterior, se sujetarán al procedimiento establecido en el artículo 63 de este Decreto.</u> <u>OCTAVO.</u> Con el fin de que todas las bases de beneficiarios de los programas señalados en el artículo <u>64</u> de este Decreto, incluyan la información de la Clave Única de Registro de Población o, en su caso, del Registro Federal de Contribuyentes, las dependencias y entidades deberán incorporar en sus bases de datos la información requerida, a más tardar el último día hábil de junio. En caso de que los beneficiarios no cuenten con la Clave Única de Registro de Población, las dependencias deberán promover ante los	OCTAVO. Las reglas de operación de los programas a que se refiere el artículo 54 de este Decreto, que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el año 2002 continuarán vigentes durante el presente ejercicio fiscal, en lo que no contravengan las disposiciones de este Decreto. Los criterios generales para la emisión de reglas de operación, a que se refiere el párrafo segundo de la fracción I del artículo 54 de este Decreto, así como las disposiciones relativas a los requisitos que deberán cumplir las instituciones y organismos que evaluarán los programas sujetos a reglas de operación, a que se refiere el inciso b) de la fracción IV del artículo citado, expedidos en el ejercicio fiscal 2002 por la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, continuarán vigentes durante el presente ejercicio fiscal en lo que no contravengan las disposiciones de este Decreto. NOVENO. Con el fin de que todas las bases de beneficiarios de los programas señalados en el artículo 54 de este Decreto, incluyan la información de la Clave Única de Registro de Población o, en su caso, del Registro Federal de Contribuyentes, las dependencias y entidades deberán incorporar en sus bases de datos la información requerida, a más tardar el último día hábil de junio. En caso de que los beneficiarios no cuenten con la Clave Única de Registro de Población, las dependencias deberán promover ante los

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
beneficiarios de los programas su trámite ante el Registro Nacional de Población. La Secretaría de Gobernación otorgará las facilidades necesarias para que se cumpla esta disposición. Con base en la información anterior, las dependencias y entidades que tengan programas con una población objetivo y fines similares, deberán realizar un cruce de sus padrones o listado de beneficiarios con el fin de evaluar las duplicidades de atención, y proponer a la Secretaría las medidas conducentes a más tardar en el mes de agosto. <u>NOVENO. La Secretaría emitirá las disposiciones relativas al tratamiento salarial y de prestaciones para las entidades que se rigen por lo dispuesto en la fracción XIII Bis del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u> DÉCIMO. Los convenios o bases de desempeño celebrados en el año <u>2001</u>, se prorrogarán <u>automáticamente</u> para el <u>2002 hasta que</u> se formalice el nuevo convenio, siempre que del resultado de la evaluación del tercer trimestre se determine que la entidad o el órgano administrativo desconcentrado, ha dado cumplimiento a los compromisos pactados en dichos instrumentos. En su caso, los convenios y bases deberán modificarse conforme a las disposiciones de este Decreto y demás aplicables; las cláusulas que contravengan dichas disposiciones no serán aplicables. <u>DÉCIMO PRIMERO. La Contraloría en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada el 24 de</u>	beneficiarios de los programas su trámite ante el Registro Nacional de Población. La Secretaría de Gobernación otorgará las facilidades necesarias para que se cumpla esta disposición. Con base en la información anterior, las dependencias y entidades que tengan programas con una población objetivo y fines similares, deberán realizar un cruce de sus padrones o listado de beneficiarios con el fin de evaluar las duplicidades de atención, y proponer a la Secretaría las medidas conducentes a más tardar en el mes de agosto. DÉCIMO. Los convenios o bases de desempeño celebrados en el año 2002 se prorrogarán para el año 2003 en tanto se formalice el nuevo convenio, siempre que del resultado de la evaluación del tercer trimestre se determine que la entidad o el órgano administrativo desconcentrado, ha dado cumplimiento a los compromisos pactados en dichos instrumentos. En su caso, los convenios y bases deberán modificarse conforme a las disposiciones de este Decreto y demás aplicables; las cláusulas que contravengan dichas disposiciones no serán aplicables.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>diciembre de 1996, deberá realizar las siguientes acciones:</u> <u>I. Incluir en el primer informe trimestral que se presente a la Cámara en los términos del artículo 74 de este Decreto, el total de recursos que desde el año de 1997 hasta marzo del presente ejercicio fiscal se hayan erogado con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades para cubrir las percepciones de los titulares de los órganos de control interno, así como a los de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, que en virtud del Decreto antes citado dependen jerárquica y funcionalmente de la Contraloría;</u> <u>II. Tramitar ante la Secretaría, con la participación que corresponda a las respectivas dependencias y entidades, las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para regularizar durante el presente ejercicio fiscal la situación del pago de las percepciones de aquellos servidores públicos a que se refiere la fracción anterior, y</u> <u>III. En tanto no se regularice la situación de pago de los servidores públicos a que se refiere este artículo, deberá incluir en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 74 de este Decreto, la información relativa a las percepciones que continúen cubriendo las dependencias y entidades.</u> DÉCIMO SEGUNDO. Queda prohibido a las áreas de recursos humanos o sus equivalentes en las entidades, determinar o contraer compromisos laborales de cualquier naturaleza que impliquen erogaciones presentes o futuras con cargo al presupuesto, sin contar con la previa autorización presupuestaria a cargo de las áreas de finanzas o sus equivalentes, observando los respectivos estatutos orgánicos y demás disposiciones generales	DÉCIMO PRIMERO. Queda prohibido a las áreas de recursos humanos o sus equivalentes en las entidades, determinar o contraer compromisos laborales de cualquier naturaleza que impliquen erogaciones presentes o futuras con cargo al presupuesto, sin contar con la previa autorización presupuestaria a cargo de las áreas de finanzas o sus equivalentes, observando los respectivos estatutos orgánicos y demás disposiciones generales que rigen su

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
que rigen su gobierno, organización, administración y funcionamiento. <u>DÉCIMO TERCERO. El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría establecerá y publicará, a más tardar el 30 de abril del 2002, los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos de operación de un Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), que permita llevar el control y registro, así como generar información oportuna del gasto público federal en sus diferentes etapas: autorizado, comprometido, devengado, liquidado y pagado; y operar un sistema electrónico de pagos. El uso de este Sistema será obligatorio a partir del 1 de enero del 2003 para las dependencias, los Poderes Legislativo y Judicial y los entes públicos federales.</u> <u>Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes públicos federales, celebrarán convenios con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, para llevar a cabo las acciones conducentes para operar el SIAFF a partir de la fecha señalada en el párrafo anterior, conforme a los lineamientos de dicho Sistema. Las dependencias, por su parte, harán lo conducente para operar el SIAFF a partir de</u>	gobierno, organización, administración y funcionamiento. DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría iniciará la operación del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a partir del 1 de enero, para el control, registro y generación oportuna de información del gasto público federal en las etapas de autorizado, liquidado y pagado, además de operar un sistema electrónico de pagos, respecto de las dependencias, los Poderes Legislativo y Judicial y los entes públicos federales, que cuenten con los requerimientos de infraestructura informática y de comunicaciones dispuestos por la Secretaría. Los ramos que aún no cuenten con la infraestructura a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizar las acciones conducentes para su instalación y funcionamiento durante el 2003, a partir de lo cual realizarán el control y registro de las operaciones del gasto en sus etapas de autorizado, liquidado y pagado, así como sus gestiones de pago, a través del SIAFF. El inicio de la operación del SIAFF será sin perjuicio de que, a consideración de la Secretaría se continúen llevando los sistemas de control y registro que se encuentran actualmente en operación.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>la fecha indicada, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría.</u> <u>La Secretaría, en atención a la condición de la infraestructura de cómputo y grado de desarrollo de los sistemas de las dependencias, podrá disponer su instalación y operación para el ejercicio fiscal del año 2002 en una ó más dependencias, sin perjuicio de que, a juicio de la Secretaría se continúen llevando los sistemas de control y registro que han estado utilizando.</u>	La Secretaría continuará con las acciones tendientes a implementar con las dependencias a través del SIAFF, el control y registro del ejercicio del gasto público federal correspondiente a las etapas de comprometido y devengado, para lo cual éstas deberán realizar los ajustes necesarios a sus procesos operativos. DÉCIMO TERCERO. Al concluir la Federación el proceso de transferencia de los servicios de educación básica con el Gobierno del Distrito Federal, los recursos del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos a que se refiere el artículo 8 de este Decreto, deberán canalizarse a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. DÉCIMO CUARTO. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, en concertación con los gobiernos estatales, promoverá el establecimiento de un solo sistema de educación básica en cada entidad federativa, con el fin de terminar con la duplicidad de funciones, racionalizar la burocracia y posibilitar la simplificación administrativa, para destinar estos recursos a los programas y áreas de importancia del sistema escolar, y que además permita continuar realizando acciones de compactación, al máximo posible, de las Coordinaciones del Subsistema de Educación Tecnológica que la Secretaría de Educación Pública mantiene en los estados con el propósito de que las representaciones de dicha dependencia incorporen esas funciones.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
	DÉCIMO QUINTO. La Contraloría en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada el 24 de diciembre de 1996, deberá realizar las siguientes acciones: I. Incluir en el primer informe trimestral que se presente a la Cámara en los términos del artículo 64, fracción I, de este Decreto, el total de recursos que desde el año de 1997 hasta marzo del presente ejercicio fiscal se hayan erogado con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades para cubrir las percepciones de los titulares de los órganos internos de control, así como a los de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, que en virtud del Decreto antes citado dependen jerárquica y funcionalmente de la Contraloría; La Contraloría procurará que el costo de estas áreas no exceda del 1.5 por ciento del gasto corriente que tiene cada dependencia o entidad por concepto de gasto directo. II. Tramitar ante la Secretaría, con la participación que corresponda a las respectivas dependencias y entidades, las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para regularizar durante el presente ejercicio fiscal la situación del pago de las percepciones de aquellos servidores públicos a que se refiere la fracción anterior, y

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
DÉCIMO CUARTO. Las dependencias y entidades que participen en los programas en materia de micro regiones, indígenas, niños, discapacitados, <u>adultos en plenitud</u>, mujeres y frontera norte, así como de Desarrollo de la Región Sur-Sureste y el Plan Puebla-Panamá, deberán informar dentro de los 20 días naturales posteriores a cada mes, los avances físicos y presupuestarios en el ejercicio de dichos programas, a la Presidencia de la República y a las secretarías de Desarrollo Social, de Salud y de Gobernación, según corresponda, para efectos de su estricto seguimiento y evaluación. <u>DÉCIMO QUINTO. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, promoverá el establecimiento de sistemas electrónicos para agilizar los procedimientos presupuestarios, con el objeto de que el ejercicio del gasto público federal se lleve a cabo de manera más oportuna, eficiente, eficaz y transparente.</u> <u>DÉCIMO SEXTO. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, deberá celebrar a más tardar el último día hábil de marzo, convenios de reasignación con las entidades federativas, en los términos del artículo 8 de este Decreto, con el objeto de descentralizar el funcionamiento de los programas del Instituto Nacional Indigenista (INI) y de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA) a que se refiere el</u>	III. En tanto no se regularice la situación de pago de los servidores públicos a que se refiere este artículo, deberá incluir en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 64, fracción I de este Decreto, la información relativa a las percepciones que continúen cubriendo las dependencias y entidades. DÉCIMO SEXTO. Las dependencias y entidades que participen en los programas en materia de micro regiones, indígenas, niños, discapacitados, mujeres y frontera norte, así como de Desarrollo de la Región Sur-Sureste y el Plan Puebla-Panamá, deberán informar dentro de los 20 días naturales posteriores a cada mes, los avances físicos y presupuestarios en el ejercicio de dichos programas, a la Presidencia de la República y a las secretarías de Desarrollo Social, de Salud y de Gobernación, según corresponda, para efectos de su estricto seguimiento y evaluación.

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>artículo 64 del referido Decreto. En el caso del Instituto Nacional Indigenista, se procurará que las oficinas centrales así como las instancias de atención se ubiquen lo más cerca posible de las comunidades indígenas.</u> <u>DÉCIMO SÉPTIMO.</u> Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la formalización de los contratos de seguros, copia de <u>los mismos</u> que consignen las condiciones pactadas en el establecimiento de cualquier operación pasiva de seguros a su cargo. <u>Asimismo, deberán enviar a la Secretaría copia de los programas de aseguramiento integral aprobados por su comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos de los Lineamientos para la Contratación de Seguros sobre Bienes Patrimoniales a cargo de las Dependencias y Entidades de la</u>	DÉCIMO SÉPTIMO. Con el objeto de avanzar con tiempo suficiente en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2004, la Secretaría deberá acordar en reuniones de trabajo con las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y Hacienda y Crédito Público, los términos del contenido y presentación de la información a incluir en los documentos que conforman dicho Proyecto. DÉCIMO OCTAVO. A fin de facilitar el seguimiento de la evolución de las finanzas públicas, la Secretaría deberá proporcionar toda la información que requiera el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados. DÉCIMO NOVENO. La Contraloría y la Auditoría Superior de la Federación deberán vigilar y evaluar el estricto cumplimiento del presente Decreto. VIGÉSIMO. Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la formalización de los contratos de seguros correspondientes, copia de las pólizas que consignen las condiciones pactadas en el establecimiento de cualquier operación pasiva de seguros sobre bienes patrimoniales a su cargo, así como inventario actualizado de los bienes con que cuentan, a través de los formatos y medios electrónicos que determine la Secretaría, de conformidad con las disposiciones que para tales efectos establezca a más tardar el 30 de abril.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>Administración Pública Federal, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a su aprobación, así como la demás información sobre los bienes asegurados que se refiera en los formatos que para tales efectos establezca la Secretaría a más tardar el 28 de febrero.</u> <u>DÉCIMO OCTAVO. Con el objeto de avanzar con tiempo suficiente en la elaboración del Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2003, la Secretaría deberá acordar en reuniones de trabajo con las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público, los términos del contenido y presentación de la información a incluir en los documentos que conforman dicho Proyecto.</u>	Lo anterior, a efecto de que la Secretaría se encuentre en condiciones de asesorar a las dependencias y entidades en la elaboración de sus programas de aseguramiento, de sus manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros y soporte de siniestros, en la determinación de sus niveles de retención máximos y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten, así como para asesorar en el proceso de siniestros ocurridos y reportados a las compañías de seguros con los que dichas dependencias y entidades mantengan celebrados contratos de seguros sobre bienes patrimoniales. La Secretaría analizará y clasificará, con base a la información que las dependencias y entidades le remitan de conformidad con el presente artículo, los activos fijos de dichas dependencias y entidades, los cúmulos de riesgo, la dispersión y exposición de las unidades de riesgo y los contratos de seguros sobre bienes patrimoniales que las mismas hubiesen

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>DÉCIMO NOVENO. Se crea el Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones, con objeto de incrementar la cobertura, penetración y diversidad de servicios de telecomunicaciones entre la población de escasos recursos del medio rural y urbano, al que el Ejecutivo Federal, con cargo al presupuesto autorizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aportará la cantidad de \$750,000,000.00.</u> <u>Para administrar los recursos de este Fondo se creará un fideicomiso, el cual no se considerará como entidad; dicho fideicomiso contará con un comité técnico integrado por representantes del sector público y por personas de reconocido prestigio dentro del sector de telecomunicaciones, y estará presidido por el Secretario de Comunicaciones y Transportes.</u> <u>Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los concesionarios y permisionarios de telecomunicaciones, así como cualquier otra persona física o moral, podrán hacer aportaciones al Fondo citado.</u> <u>La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contando con la opinión de las cámaras industriales de telecomunicaciones respectivas, someterá a aprobación de la Secretaría, con anterioridad al 15 de marzo, las reglas de integración y operación del comité técnico del fideicomiso, así como los mecanismos para la asignación y distribución eficaz, eficiente, justa y transparente de</u>	celebrado. Asimismo, la Secretaría podrá proponer a las dependencias y entidades, esquemas de transferencias de riesgos y de contratación centralizada, con el propósito de beneficiar las condiciones de contratación de la Administración Pública Federal.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
<u>recursos para el logro de sus objetivos. La Secretaría autorizará dichas reglas con las modificaciones que, en su caso resuelva, con anterioridad al 15 de abril del mismo ejercicio.</u> <u>La Secretaría no autorizará modificaciones al monto establecido en el presente artículo.</u>	VIGÉSIMO PRIMERO. Los recursos autorizados en este Presupuesto para la Comisión Nacional del Agua, incluyendo los correspondientes a servicios personales, no podrán ser traspasados a otras unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ni a otras dependencias o entidades. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá realizar, de manera expedita, los trámites que la Comisión Nacional del Agua le solicite, relativos al ejercicio de los recursos asignados para el cumplimiento de las funciones y ejecución de los programas a cargo de la Comisión de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 4, 9 fracción XIV y 12 de la Ley de Aguas Nacionales. En ningún caso se podrán destinar los recursos asignados a dichos programas, a fines distintos a los señalados en este Presupuesto. VIGÉSIMO SEGUNDO. La Secretaría, con la intervención de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumentarán durante el primer trimestre del ejercicio, un programa de conversión y creación de plazas docentes y administrativas para la actualización de las estructuras

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
	orgánicas y ocupacionales, así como las plantillas del personal operativo de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y, en su caso, de otras Instituciones federales de educación media superior y superior. La actualización a que se refiere este artículo, se autorizará siempre y cuando las modificaciones respectivas se realicen mediante movimientos compensados, y no se incremente el presupuesto global asignado para servicios personales correspondientes al año 2003 ni el presupuesto regularizable de los siguientes ejercicios fiscales. VIGÉSIMO TERCERO. Durante el presente ejercicio fiscal, el Ejecutivo Federal adecuará la estructura programática contenida en este Decreto y sus respectivos anexos con la finalidad de que se refleje con mayor fidelidad las funciones y responsabilidades que la Constitución General de la República y el marco jurídico determinan al sector público federal así como las políticas públicas expresadas en los programas los proyectos y las actividades necesarias para darles cumplimiento. Sobre esta base, la Secretaría enviará los lineamientos para la formulación de las estructuras programáticas a utilizar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004, para opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 15 de marzo de 2003. La Comisión emitirá las opiniones correspondientes en un plazo máximo de 15 días calendario después de que le sean presentados los lineamientos, a efecto, de que la Secretaría

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
	integre el Catálogo de Categorías Programáticas de la Administración Pública Federal. Con base en el Catálogo mencionado la Secretaría enviará un proyecto de los cuadros estadísticos que se incluirán en la Exposición de Motivos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para la opinión de la Comisión a más tardar el 30 de abril de 2003. La Comisión remitirá a la Secretaría dicho proyecto junto con requerimientos específicos de información a más tardar el 30 de mayo de 2003. VIGÉSIMO CUARTO. A fin de facilitar el análisis y la comprensión de la evolución del presupuesto y de la política de servicios personales del sector público y con ello evaluar mejor el Programa de Separación Voluntaria que se ha propuesto para racionalizar la Administración Pública Federal, el Ejecutivo Federal enviará a más tardar el 15 de marzo de 2003 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública un informe detallado de la composición de las plazas autorizadas al 1 de enero de 2003 que se cubren con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación. El estudio deberá especificar al menos lo siguiente: I. Total de plazas por ramo y por entidad y el presupuesto asignado; II. Total de plazas que se cubren con transferencias federales y el presupuesto asignado; III: Total de plazas que corresponden a las áreas sustantivas y a las áreas administrativas y de apoyo y el presupuesto asignado;

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
	IV. Total de plazas del personal operativo de base y confianza por ramo y entidad. Diferenciar las que están adscritas a áreas administrativas y de apoyo de las áreas sustantivas, especificando el presupuesto asignado; V. Total de plazas del personal de mandos medios y superiores por ramo y por entidad. Diferenciar las que están adscritas a áreas administrativas y de apoyo de las áreas sustantivas, especificando el presupuesto asignado; VI. Especificar la composición del presupuesto que se destina a los componentes de las percepciones de los servidores públicos del personal operativo de base y confianza, así como del personal de mando, especificando los capítulos, conceptos y partidas, y VII. Mostrar la evolución anual de las plazas y del presupuesto por ramo y entidad desde el año 2000. VIGÉSIMO QUINTO. Con la finalidad de promover la lectura de revistas de calidad dedicadas a la cultura, al análisis y seguimiento de la vida nacional en materia política, económica y social, así como a la investigación científica y tecnológica, los contribuyentes que en el país editen dichas revistas o las importen podrán ser susceptibles de recibir un subsidio equivalente al Impuesto al Valor Agregado que le hubiera sido trasladado o que hubiere pagado con motivo de la importación de bienes o servicios o por la prestación de servicios que identifique exclusivamente con la edición o importación de dichas revistas, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
	I. Se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus contribuciones fiscales; II. Que la acreditación de la calidad de las revistas de tipo cultural y las especializadas en análisis político, económico y social que editen o enajenen se efectúe por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. En el caso de las revistas científicas y tecnológicas la acreditación será dada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y III. Acumulen para efectos del Impuesto Sobre la Renta el importe del subsidio que les sea entregado. El subsidio se pagará con cargo al Ramo 23 Previsiones Salariales y Económicas. VIGÉSIMO SEXTO. La Secretaría enviará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en un plazo no mayor de 30 días naturales, los seis Tomos del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara con información actualizada. El Tomo I de Exposición de Motivos deberá incluir además de los cuadros modificados con el presupuesto aprobado, la información que los haga comparables con las clasificaciones administrativa, económica y funcional utilizadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio de 2002. VIGÉSIMO SÉPTIMO. Los proyectos de infraestructura carretera contenidos en el Anexo B21 de este Decreto, para ser ejecutados deberán tener una relación beneficio y costo positiva y contar con la liberación de los derechos de vía

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
	correspondientes. En caso de que cualquiera de estas dos condiciones no sea satisfecha, los recursos que por tal motivo se liberen en la entidad federativa correspondiente serán convenidos por el Gobierno Federal y el Gobierno de la entidad federativa de que se trate, para su aplicación en infraestructura carretera, para lo cual se sujetarán a las disposiciones aplicables.

ANEXO

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
--	--

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2002PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2003

ANEXO A1. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

GASTO NETO TOTAL

a. RAMOS AUTÓNOMOS	\$ 26,512,150,439.00
Gasto programable	
01. Poder Legislativo	\$ 4,896,926,553.00
Cámara de Senadores	\$ 1,396,200,000.00
Cámara de Diputados	\$ 2,951,234,213.00
Auditoría Superior de la Federación	\$ 549,492,340.00
03 Poder Judicial	\$ 15,363,610,906.00
Suprema Corte de Justicia de la Nación	\$ 1,855,976,392.00
Consejo de la Judicatura Federal	\$ 12,844,634,514.00
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	\$ 663,000,000.00
22 Instituto Federal Electoral	\$ 5,795,312,980.00
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	\$ 456,300,000.00
b. RAMOS ADMINISTRATIVOS	\$ 333,564,003,737.00
Gasto programable	
02 Presidencia de la República	\$ 1,674,311,000.00
37 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	\$ 57,609,000.00
04 Gobernación	\$ 5,070,887,198.00
05 Relaciones Exteriores	\$ 3,843,020,000.00
06 Hacienda y Crédito Público	\$ 21,930,280,000.00
07 Defensa Nacional	\$ 22,705,420,000.00
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	\$ 35,580,230,000.00
09 Comunicaciones y Transportes	\$ 23,107,004,457.00
10 Economía	\$ 6,425,959,000.00
11 Educación Pública	\$ 110,376,540,576.00
12 Salud	\$ 21,995,770,000.00
13 Marina	\$ 8,518,470,000.00
14 Trabajo y Previsión Social	\$ 3,563,600,000.00
15 Reforma Agraria	\$ 2,212,480,000.00
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	\$ 14,852,940,000.00
17 Procuraduría General de la República	\$ 6,932,584,900.00

ANEXO B1. GASTO NETO TOTAL

a: RAMOS AUTÓNOMOS	\$34,978,964,477
Gasto Programable	
01 Poder Legislativo	\$5,575,986,417
Cámara de Senadores	\$1,712,431,830
Cámara de Diputados	\$3,275,553,340
Auditoría Superior de la Federación	\$588,001,247
03 Poder Judicial	\$17,732,064,509
Suprema Corte de Justicia de la Nación	\$1,869,232,025
Consejo de la Judicatura Federal	\$14,858,663,531
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	\$1,004,168,953
22 Instituto Federal Electoral	\$11,095,945,771
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	\$574,967,780
b: RAMOS ADMINISTRATIVOS	\$346,200,730,021
Gasto Programable	
02 Presidencia de la República	\$1,661,780,000
04 Gobernación	\$3,990,376,868
05 Relaciones Exteriores	\$3,444,219,319
06 Hacienda y Crédito Público	\$21,785,196,894
07 Defensa Nacional	\$22,831,496,500
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	\$41,782,679,672
09 Comunicaciones y Transportes	\$23,124,305,335
10 Economía	\$5,403,508,549
11 Educación Pública	\$106,355,088,005
12 Salud	\$20,866,971,465
13 Marina	\$8,899,171,701
14 Trabajo y Previsión Social	\$3,150,708,379
15 Reforma Agraria	\$2,758,759,556
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	\$17,404,217,059
17 Procuraduría General de la República	\$7,154,274,950
18 Energía	\$17,569,043,293
20 Desarrollo Social	\$18,977,482,033
21 Turismo	\$1,458,896,071
27 Contraloría y Desarrollo Administrativo	\$1,164,407,270
31 Tribunales Agrarios	\$533,610,000
32 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	\$814,600,000

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002			PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003		
18 Energía	\$ 14,225,395,643.00		36 Seguridad Pública	\$7,067,231,446	
20 Desarrollo Social	\$ 19,054,641,963.00		37 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	\$66,862,020	
21 Turismo	\$ 1,597,260,000.00		38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	\$7,935,843,636	
27 Contraloría y Desarrollo Administrativo	\$ 1,240,320,000.00				
31 Tribunales Agrarios	\$ 524,730,000.00		c: RAMOS GENERALES	\$785,385,196,595	
32 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	\$ 754,410,000.00		Gasto Programable		
36 Seguridad Pública	\$ 7,320,140,000.00		19 Aportaciones a Seguridad Social	\$114,365,390,700	
c. RAMOS GENERALES	\$ 770,104,639,041.00		23 Provisiones Salariales y Económicas	\$3,297,177,387	
Gasto programable			25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	\$23,915,742,205	
19 Aportaciones a Seguridad Social	\$ 100,670,385,600.00		33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	\$234,618,811,609	
23 Provisiones Salariales y Económicas	\$ 22,102,701,537.00		39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$17,000,000,000	
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	\$ 21,807,905,500.00				
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	\$ 218,673,007,922.00		Gasto No Programable		
Gasto no programable			24 Deuda Pública	\$128,235,408,794	
24 Deuda Pública	\$ 131,100,309,814.00		28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	\$226,676,800,000	
28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	\$ 219,192,900,000.00		29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	\$0	
29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	\$ 0.00		30 Adeudos de ejercicios Fiscales Anteriores	\$7,037,200,000	
30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	\$ 11,179,328,668.00		34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	\$30,238,665,900	
34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	\$ 45,378,100,000.00				
d. ENTIDADES	\$ 445,367,519,261.00		d: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO	\$492,603,503,382	
Gasto Programable			Gasto Programable		
00637 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	\$ 45,161,600,000.00		00637 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	\$54,580,194,777	
00641 Instituto Mexicano del Seguro Social	\$ 152,642,000,000.00		00641 Instituto Mexicano del Seguro Social	\$168,785,785,251	
06750 Lotería Nacional para la Asistencia Pública	\$ 979,900,000.00		06750 Lotería Nacional para la Asistencia Pública	\$1,089,264,000	
09120 Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	\$ 2,971,201,183.00		09120 Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	\$2,533,759,648	
18164 Comisión Federal de Electricidad	\$ 85,422,386,300.00		18164 Comisión Federal de Electricidad	\$106,825,649,364	
18500 Luz y Fuerza del Centro	\$ 15,749,100,000.00		18500 Luz y Fuerza del Centro	\$20,582,310,435	
Petróleos Mexicanos Consolidado, que se distribuye para erogaciones de:	\$ 112,508,470,262.00		Petróleos Mexicanos Consolidado	\$111,798,100,000	
18572 Petróleos Mexicanos	\$ 13,389,955,630.00		18572 Petróleos Mexicanos	\$13,464,252,718	
			18575 PEMEX Exploración y Producción	\$45,555,064,251	
			18576 PEMEX Refinación	\$34,860,607,991	
			18577 PEMEX Gas y Petroquímica Básica	\$9,818,263,013	

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2002PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2003

18575 PEMEX Exploración y Producción	\$ 43,762,719,911.00		PEMEX Petroquímica Consolidado, que se distribuye para erogaciones de:	
18576 PEMEX Refinación	\$ 35,276,298,288			
18577 PEMEX Gas y Petroquímica Básica	\$ 11,494,049,823.00		18578 Petroquímica Corporativo	\$2,249,987,911
PEMEX Petroquímica Consolidado, que se distribuye para erogaciones de:	\$ 8,585,446,610.00		18579 Petroquímica Camargo, S.A. de C.V.	\$159,940,951
18578 Petroquímica Corporativo	\$ 2,042,846,572.00		18580 Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V.	\$2,096,308,551
18579 Petroquímica Camargo, S.A. de C.V.	\$ 170,813,651.00		18581 Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V.	\$1,057,868,485
18580 Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V.	\$ 2,306,557,596.00		18582 Petroquímica Escolín, S.A. de C.V.	\$671,973,437
18581 Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V.	\$ 1,250,990,016.00		18584 Petroquímica Tula, S.A. de C.V.	\$262,786,890
18582 Petroquímica Escolín, S.A. de C.V.	\$ 756,086,917.00		18585 Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V.	\$1,601,045,802
18584 Petroquímica Tula, S.A. de C.V.	\$ 246,862,241.00		Gasto No Programable	
18585 Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V.	\$ 1,811,289,617.00		Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:	
Gasto No Programable			18164 Comisión Federal de Electricidad	\$6,219,777,654
Costo financiero, que se distribuye para erogaciones de:	\$ 29,932,861,516.00		Petróleos Mexicanos Consolidado	\$20,188,662,253
18164 Comisión Federal de Electricidad	\$ 5,685,134,900.00		Resta por concepto de subsidios, transferencias y aportaciones a seguridad social incluidas en el gasto de la Administración Pública Centralizada y que cubren parcialmente los presupuestos de las entidades a que se refiere el Anexo B1. d.	\$134,322,694,475
Petróleos Mexicanos Consolidado	\$ 24,247,726,616.00			
Resta por concepto de subsidios, transferencias y aportaciones a seguridad social incluidas en el gasto de la Administración Pública Centralizada y que cubren parcialmente los presupuestos de las entidades a que se refiere este artículo.	\$ 112,214,012,478.00			
GASTO NETO TOTAL:	\$ 1,463,334,300,000.00		GASTO NETO TOTAL	\$1,524,845,700,000

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003	
	ANEXO B2. EROGACIONES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN INDÍGENA	
	Erogaciones de las dependencias y entidades para atender a la población indígena	\$17,447,777,724
	ANEXO B3. PROGRAMA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
	Erogaciones de las dependencias y entidades destinadas al Programa de Ciencia y Tecnología	\$22,308,411,002

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2002PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2003**ANEXO B4 PROYECTOS EN EL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN
SUR-SURESTE**

Entidad Federativa	Proyecto	Cantidad
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		\$4,160,300,000
Campeche	Campeche Cd. del Carmen-Champotón	\$256,200,000
Campeche-Tabasco	Villahermosa-Límite Estados Tabasco / Campeche	\$140,000,000
Campeche	Libramiento de Champotón	\$2,500,000
Chiapas	Ocozacoautla-Arriaga	\$165,000,000
Chiapas-Oaxaca	Arriaga-La Ventosa	\$140,000,000
Guerrero	Cd. Altamirano Arcelia	\$100,000,000
Guerrero	Feliciano-Zihuatanejo (Libramiento Ixtapa y El Chico)	\$35,100,000
Guerrero	Iguala-Cd. Altamirano	\$50,000,000
Puebla	Amozoc-Perote	\$275,000,000
Puebla	Tehuacán-Teotitlán	\$14,000,000
Puebla	Libramiento Sur de Puebla	\$152,000,000
Puebla	Cuapiaxtla-Cuacnopalan	\$21,500,000
Puebla	Aeropuerto de Puebla	\$50,000,000
Puebla	Tlaxco-Tejocotal	\$340,000,000
Oaxaca	La Ventosa-Salina Cruz	\$385,000,000
Oaxaca	Tramo Mitla-Entronque Tequisitlán	\$220,000,000
Oaxaca	Tramo Entronque Tequisitlán-Tehuantepec II	\$220,000,000
Oaxaca	Oaxaca-Mitla	\$115,000,000
Oaxaca	Acceso al Puerto de Salina Cruz	\$95,000,000
Oaxaca	Vía San Marcos-Zacatepec	\$60,000,000
Quintana Roo	Caobas Arroyo-Negro	\$92,000,000
Quintana Roo	Entronque a Chetumal-Desviación a Majahual	\$154,000,000
Quintana Roo	Escárcega-Chetumal	\$135,500,000
Tabasco	Tr. Villahermosa-Teapa	\$130,000,000
Tabasco	Entr. Coatzacoalcos-Villahermosa (Entr. Reforma)	\$25,000,000
Tabasco	Villahermosa-Tuxtla Gutiérrez Entr. Gaviotas-Aeropuerto	\$25,000,000
Veracruz	Cardel-Tihuatlán (Cardel-Gutiérrez Zamora)	\$157,500,000
Veracruz	Libramiento Ferrocarril Córdoba	\$90,000,000
Veracruz	Acceso al Puerto de Coatzacoalcos	\$45,000,000
Veracruz	Puente Laguna del Ostión	\$60,000,000
Yucatán	Periférico de Mérida	\$165,000,000
Yucatán	Chencoyi-Umán/Tramo Muná-Umán	\$80,000,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2002PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2003**ANEXO A6. PROGRAMAS DEL RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y
ECONÓMICAS**

Programa	Cantidad
Salarial	\$ 6,823,430,000.00
Fondo de Desastres Naturales	\$ 578,271,537.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros	\$ 0.00
Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$ 14,700,000,000.00
Fondo de Desincorporación de Entidades	\$ 1,000,000.00
Total	\$ 22,102,701,537.00

**ANEXO B6 PROGRAMAS DEL RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y
ECONÓMICAS**

Programa	Cantidad
Salarial	\$2,731,358,245
Programa de Separación Voluntaria	\$0
Fondo de Desastres Naturales	\$350,000,000
Fondo de Desincorporación de Entidades	\$0
Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros	\$0
Previsiones para el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública	\$215,819,142
Total	\$3,297,177,387

**ANEXO A7. RAMO 25 PREVISIONES Y APORTACIONES PARA LOS
SISTEMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, NORMAL, TECNOLÓGICA Y DE
ADULTOS**

Previsiones para Servicios Personales para los Servicios de Educación Básica en el Distrito Federal, para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, y para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$ 6,513,820,000.00
Aportaciones para los Servicios de Educación Básica y Normal en el Distrito Federal	\$ 15,294,085,500.00

**ANEXO B7 RAMO 25 PREVISIONES Y APORTACIONES PARA LOS SISTEMAS DE
EDUCACIÓN BÁSICA, NORMAL TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS**

Previsiones para Servicios Personales para los Servicios de Educación Básica en el Distrito Federal para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$7,649,942,205
Aportaciones para los Servicios de Educación Básica y Normal en el Distrito Federal	\$16,265,800,000

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002		PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003	
ANEXO A8. PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		ANEXO B8. RAMO 39 PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	
Entidad Federativa	Cantidad	Entidad Federativa	Cantidad
		Totales	17,000,000,000
Aguascalientes	141,663,108.00	Aguascalientes	163,828,084.00
Baja California	650,979,775.00	Baja California	752,833,753.00
Baja California Sur	94,695,252.00	Baja California Sur	109,511,516.00
Campeche	170,297,352.00	Campeche	196,942,516.00
Chiapas	590,515,962.00	Chiapas	682,909,616.00
Chihuahua	619,161,399.00	Chihuahua	716,036,992.00
Coahuila	349,364,836.00	Coahuila	404,027,361.00
Colima	115,676,562.00	Colima	133,775,616.00
Distrito Federal	1,211,375,435.00	Distrito Federal	1,400,910,367.00
Durango	271,796,442.00	Durango	314,322,416.00
Guanajuato	549,949,842.00	Guanajuato	635,996,416.00
Guerrero	392,656,902.00	Guerrero	454,093,016.00
Hidalgo	300,251,910.00	Hidalgo	347,230,100.00
Jalisco	1,033,615,235.00	Jalisco	1,195,337,346.00
México	1,781,267,751.00	México	2,059,969,508.00
Michoacán	500,937,554.00	Michoacán	579,315,539.00
Morelos	165,437,418.00	Morelos	191,322,184.00
Nayarit	175,514,721.00	Nayarit	202,976,208.00
Nuevo León	672,731,931.00	Nuevo León	777,989,308.00
Oaxaca	346,147,232.00	Oaxaca	400,306,323.00
Puebla	649,337,446.00	Puebla	750,934,461.00
Querétaro	227,968,052.00	Querétaro	263,636,523.00
Quintana Roo	137,283,526.00	Quintana Roo	158,763,261.00
San Luis Potosí	289,493,093.00	San Luis Potosí	334,787,931.00
Sinaloa	425,503,034.00	Sinaloa	492,078,339.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002		PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003	
Sonora	466,169,792.00	Sonora	539,107,923.00
Tabasco	357,509,315.00	Tabasco	413,446,147.00
Tamaulipas	440,630,238.00	Tamaulipas	509,572,384.00
Tlaxcala	133,909,537.00	Tlaxcala	154,861,369.00
Veracruz	920,731,673.00	Veracruz	1,064,791,731.00
Yucatán	304,564,438.00	Yucatán	352,217,377.00
Zacatecas	212,863,237.00	Zacatecas	246,168,369.00

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
---	---

ANEXO A9. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS		ANEXO B9. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	
Fondo	Cantidad	Fondo	Cantidad
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	\$ 134,848,535,072.00	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	\$145,445,962,373
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$ 26,758,816,714.00	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$31,163,370,000
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	\$ 21,783,895,000.00	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	\$22,332,674,996
Fondo para la Infraestructura Social Estatal	\$ 2,640,208,074.00	Fondo de Infraestructura Social Estatal	\$2,706,720,206
Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$ 19,143,686,926.00	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$19,625,954,790
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 22,326,749,663.00	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$22,889,205,261
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	\$ 7,092,836,209.00	Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	\$7,271,518,979
Asistencia Social	\$ 3,235,059,996.00	Asistencia Social	\$3,316,578,015
Infraestructura Educativa	\$ 3,857,776,213.00	Infraestructura Educativa	\$3,954,940,964
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	\$ 2,862,175,264.00	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	\$3,016,080,000
Educación Tecnológica	\$ 1,596,790,271.00	Educación Tecnológica	\$1,733,744,707
Educación de Adultos	\$ 1,265,384,993.00	Educación de Adultos	\$1,282,335,293
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	\$ 3,000,000,000.00	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	\$2,500,000,000
		Total	\$234,618,811,609

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2002PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2003

ANEXO A10. PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS

Ramo	Incrementos a Las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de Carácter económico, laboral y contingente	TOTAL
	I	II	III	
02 Presidencia de la República	\$46,469,024	\$0	\$390,976	\$46,860,000
04 Gobernación	\$101,450,000	\$0	\$13,540,000	\$114,990,000
05 Relaciones Exteriores	\$31,310,000	\$0	\$510,000	\$31,820,000
06 Hacienda y Crédito Público	\$404,480,000	\$30,800,000	\$10,600,000	\$445,880,000
07 Defensa Nacional	\$766,420,000	\$100,000,000	\$0	\$866,420,000
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	\$245,040,000	\$0	\$169,390,000	\$414,430,000
09 Comunicaciones y Transportes	\$168,800,000	\$0	\$2,060,000	\$170,860,000
10 Economía	\$72,070,002	\$0	\$19,740,000	\$91,810,002
11 Educación Pública	\$1,686,350,000	\$200,000,000	\$402,340,000	\$2,288,690,000
12 Salud	\$468,310,000	\$0	\$43,160,000	\$511,470,000
13 Marina	\$283,700,000	\$50,000,000	\$270,000	\$333,970,000

ANEXO B10. PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS

Ramo	Incrementos a Las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de Carácter económico, laboral y contingente	TOTAL
	I	II	III	
02 Presidencia de la República	\$21,070,000	\$0	\$11,610,000	\$32,680,000
04 Gobernación	\$81,540,000	\$47,580,000	\$2,880,000	\$132,000,000
05 Relaciones Exteriores	\$26,450,000	\$0	\$640,000	\$27,090,000
06 Hacienda y Crédito Público	\$377,920,000	\$0	\$12,040,000	\$389,960,000
07 Defensa Nacional	\$645,180,000	\$0	\$0	\$645,180,000
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	\$198,800,000	\$0	\$155,110,000	\$353,910,000
09 Comunicaciones y Transportes	\$127,810,000	\$0	\$2,290,000	\$130,100,000
10 Economía	\$71,010,984	\$0	\$22,690,000	\$93,700,984
11 Educación Pública	\$2,103,947,686	\$200,000,000	\$794,520,109	\$3,098,467,795
12 Salud	\$341,340,000	\$0	\$42,050,000	\$383,390,000
13 Marina	\$212,460,000	\$0	\$230,000	\$212,690,000

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002					PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003				
14 Trabajo y Previsión Social	\$56,240,000	\$0	\$10,360,000	\$66,600,000	14 Trabajo y Previsión Social	\$41,090,000	\$0	\$10,540,000	\$51,630,000
15 Reforma Agraria	\$51,780,000	\$0	\$5,200,000	\$56,980,000	15 Reforma Agraria	\$40,290,000	\$0	\$4,820,000	\$45,110,000
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	\$225,450,000	\$0	\$138,490,000	\$363,940,000	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	\$169,790,000	\$55,000,000	\$138,880,000	\$363,670,000
17 Procuraduría General de la República	\$135,940,000	\$100,000,000	\$3,680,000	\$239,620,000	17 Procuraduría General de la República	\$159,600,000	\$402,000,000	\$2,230,000	\$563,830,000
18 Energía	\$19,520,000	\$0	\$4,140,000	\$23,660,000	18 Energía	\$15,450,000	\$0	\$4,340,000	\$19,790,000
20 Desarrollo Social	\$58,760,000	\$0	\$34,140,000	\$92,900,000	20 Desarrollo Social	\$58,204,657	\$0	\$35,880,039	\$94,084,696
21 Turismo	\$12,020,000	\$0	\$240,000	\$12,260,000	21 Turismo	\$13,180,000	\$0	\$250,000	\$13,430,000
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	\$5,796,170,000	\$255,000,000	\$462,650,000	\$6,513,820,000	25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	\$6,443,943,755	\$335,000,000	\$870,998,450	\$7,649,942,205
Ramo	\$567,770,000	\$0	\$37,660,000	\$605,430,000	Ramo	\$897,735,646	\$0	\$105,744,878	\$1,003,480,524
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	\$3,749,780,000	\$0	\$123,170,000	\$3,872,950,000	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	\$5,437,424,354	\$335,000,000	\$741,375,122	\$6,513,799,476
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$78,620,000	\$0	\$1,820,000	\$80,440,000	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$108,783,755	\$0	\$23,878,450	\$132,662,205

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002					PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003				
27 Contraloría y Desarrollo Administrativo	\$45,040,000	\$0	\$1,280,000	\$46,320,000	27 Contraloría y Desarrollo Administrativo	\$34,394,100	\$0	\$1,440,000	\$35,834,100
31 Tribunales Agrarios	\$23,460,000	\$0	\$570,000	\$24,030,000	31 Tribunales Agrarios	\$15,580,000	\$0	\$630,000	\$16,210,000
32 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	\$29,250,000	\$0	\$660,000	\$29,910,000	32 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	\$23,800,012	\$0	\$699,998	\$24,500,010
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	\$1,260,161,594	\$0	\$16,662,120	\$1,276,823,714	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	\$964,170,000	\$0	\$10,000,000	\$974,170,000
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$1,260,161,594	\$0	\$16,662,120	\$1,276,823,714	Fondo de Aportaciones para los Servicios de salud	\$964,170,000	\$0	\$10,000,000	\$974,170,000
36 Seguridad Pública	\$155,800,000	\$100,000,000	\$8,440,000	\$1,276,823,714	36 Seguridad Pública	\$132,400,000	\$260,000,000	\$10,300,000	\$402,700,000
37 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	\$7,530,976	\$3,760,000	\$69,024	\$11,360,000	37 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	\$1,740,000	\$4,232,020	\$90,000	\$6,062,020
					38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	\$72,640,000	\$4,515,093	\$287,260,000	\$364,415,093

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
---	---

ANEXO A11. LÍMITES DE PERCEPCIÓN NETA MENSUAL

Indicador de grupo jerárquico	Puestos de referencia	Valor del puesto por grado de responsabilidad expresada en puntos		Percepción ordinaria neta mensual (sueldo base + compensación garantizada)	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
O	Jefatura de Departamento	305	460	14,200.05	25,989.40
N	Subdirección de Área	461	700	20,211.78	43,541.30
M	Dirección de Área	701	970	36,544.20	85,858.60
L	Dirección General Adjunta o Titular de Entidad	971	1216	60,421.90	112,864.70
K	Dirección General y Coordinación General, o Titular de Entidad	1217	1496	81,695.85	139,834.50
J	Jefatura de Unidad, o Titular de Entidad	1497	1840	109,662.40	146,257.20
I	Oficialía Mayor, o Titular de Entidad	1841	3200	138,999.09	145,355.51
H	Subsecretaría de Estado o Titular de Entidad	3201	4896	138,999.09	151,893.63
G	Secretaría de Estado o Titular de Entidad	4897	7442	149,327.27	
	Presidente de la República			155,042.30	

ANEXO B11. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA NETA MENSUAL

Indicador de grupo jerárquico	Puestos de Referencia	Valor del Puesto por grado de responsabilidad expresada en puntos		Percepción ordinaria neta mensual (sueldo base más compensación garantizada)	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
	Enlace			10,667.08	15,680.62
O	Jefatura de Departamento	305	460	14,200.05	25,989.40
N	Subdirección de Área	461	700	20,211.78	43,541.30
M	Dirección de Área	701	970	36,544.20	85,858.60
L	Dirección General Adjunta o Titular de Entidad	971	1216	60,421.90	112,864.70
K	Dirección General y Coordinación General o Titular de Entidad	1217	1496	81,695.85	139,834.50
J	Jefatura de Unidad o Titular de Entidad	1497	1840	109,662.40	146,257.20
I	Titular de Entidad	1841	3200	138,999.09	145,355.51
H	Subsecretaría de Estado y Oficialía Mayor o Titular de Entidad	3201	4896	138,999.09	151,893.63
G	Secretaría de Estado o Titular de Entidad	4897	7442	149,327.27	
	Presidente de la República			155,042.30	

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2002PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2003

ANEXO A12. MONTOS MÁXIMOS PARA ADJUDICACIONES

Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios (miles de pesos)		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo invitado a cuando menos tres personas (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
	15,000	100	400
15,000	30,000	120	600
30,000	50,000	140	800
50,000	100,000	160	1,000
100,000	150,000	180	1,200
150,000	250,000	200	1,400
250,000	350,000	220	1,550
350,000	450,000	235	1,700
450,000	600,000	250	1,850
600,000	750,000	265	2,000
750,000	1,000,000	280	2,150
1,000,000		300	2,300

ANEXO B12. MONTOS MÁXIMOS PARA ADJUDICACIONES

Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios (miles de pesos)		Monto Máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto Máximo total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo invitado a cuando menos tres personas (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
	15,000	110	420
15,000	30,000	130	630
30,000	50,000	150	840
50,000	100,000	170	1060
100,000	150,000	190	1300
150,000	250,000	210	1500
250,000	350,000	230	1630
350,000	450,000	250	1800
450,000	600	260	2000
600,000	750,000	280	2100
750,000	1,000,000	300	2270

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002		PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003																			
ANEXO A13. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO a) Nuevos proyectos <table><tr><td>Entidad</td><td>Nuevos proyectos</td></tr><tr><td>Comisión Federal de Electricidad</td><td>\$ 38,178,700,000.00</td></tr><tr><td>Petróleos Mexicanos</td><td>\$ 138,751,400,000.00</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>\$ 176,930,100,000.00</td></tr></table>		Entidad	Nuevos proyectos	Comisión Federal de Electricidad	\$ 38,178,700,000.00	Petróleos Mexicanos	\$ 138,751,400,000.00	TOTAL	\$ 176,930,100,000.00	ANEXO B13. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO a) Nuevos proyectos <table><tr><td>Ramo</td><td>Inversión Directa</td><td>Inversión Condicionada</td><td>TOTAL</td></tr><tr><td>Comisión Federal de Electricidad</td><td>\$ 12,930,100,000.00</td><td>\$ 7,953,600,000.00</td><td>\$ 20,883,700,000.00</td></tr></table>		Ramo	Inversión Directa	Inversión Condicionada	TOTAL	Comisión Federal de Electricidad	\$ 12,930,100,000.00	\$ 7,953,600,000.00	\$ 20,883,700,000.00		
Entidad	Nuevos proyectos																				
Comisión Federal de Electricidad	\$ 38,178,700,000.00																				
Petróleos Mexicanos	\$ 138,751,400,000.00																				
TOTAL	\$ 176,930,100,000.00																				
Ramo	Inversión Directa	Inversión Condicionada	TOTAL																		
Comisión Federal de Electricidad	\$ 12,930,100,000.00	\$ 7,953,600,000.00	\$ 20,883,700,000.00																		
		b) Monto autorizado para proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores de inversión directa <table><tr><td>Entidad</td><td>Monto</td></tr><tr><td>Comisión Federal de Electricidad</td><td>\$ 106,272,400,000.00</td></tr><tr><td>Petróleos Mexicanos</td><td>\$ 733,017,500,000.00</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>\$ 839,289,900,000.00</td></tr></table>		Entidad	Monto	Comisión Federal de Electricidad	\$ 106,272,400,000.00	Petróleos Mexicanos	\$ 733,017,500,000.00	TOTAL	\$ 839,289,900,000.00										
Entidad	Monto																				
Comisión Federal de Electricidad	\$ 106,272,400,000.00																				
Petróleos Mexicanos	\$ 733,017,500,000.00																				
TOTAL	\$ 839,289,900,000.00																				
		c) Compromisos por proyectos autorizados en ejercicios fiscales anteriores y nuevos proyectos de inversión directa <table><tr><td rowspan="2">Entidad</td><td colspan="2">Proyectos autorizados hasta el 2002</td><td rowspan="2">Monto total incluyendo nuevos proyectos 2003</td></tr><tr><td>Monto total 2002</td><td>Compromisos hasta 2002</td></tr><tr><td>Comisión Federal de Electricidad</td><td>\$ 106,105,900,000.00</td><td>\$ 50,129,100,000.00</td><td>\$ 119,202,500,000.00</td></tr><tr><td>Petróleos Mexicanos</td><td>\$ 639,525,700,000.00</td><td>\$ 258,613,900,000.00</td><td>\$ 733,017,500,000.00</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>\$ 745,631,600,000.00</td><td>\$ 308,743,000,000.00</td><td>\$ 852,220,000,000.00</td></tr></table>		Entidad	Proyectos autorizados hasta el 2002		Monto total incluyendo nuevos proyectos 2003	Monto total 2002	Compromisos hasta 2002	Comisión Federal de Electricidad	\$ 106,105,900,000.00	\$ 50,129,100,000.00	\$ 119,202,500,000.00	Petróleos Mexicanos	\$ 639,525,700,000.00	\$ 258,613,900,000.00	\$ 733,017,500,000.00	TOTAL	\$ 745,631,600,000.00	\$ 308,743,000,000.00	\$ 852,220,000,000.00
Entidad	Proyectos autorizados hasta el 2002		Monto total incluyendo nuevos proyectos 2003																		
	Monto total 2002	Compromisos hasta 2002																			
Comisión Federal de Electricidad	\$ 106,105,900,000.00	\$ 50,129,100,000.00	\$ 119,202,500,000.00																		
Petróleos Mexicanos	\$ 639,525,700,000.00	\$ 258,613,900,000.00	\$ 733,017,500,000.00																		
TOTAL	\$ 745,631,600,000.00	\$ 308,743,000,000.00	\$ 852,220,000,000.00																		

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002			PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003		
			d) Monto máximo de compromisos de proyectos de inversión condicionada		
			Entidad	Monto inicial 2003	Monto al término de 2003
			Comisión Federal de Electricidad	\$ 59,722,500,000.00	\$ 48,827,100,000.00
			Petróleos Mexicanos	\$ 6,992,000,000.00	\$ 5,959,000,000.00
			TOTAL	\$ 66,714,500,000.00	\$ 54,786,100,000.00
e) Proyectos que tienen efectos en el gasto del ejercicio fiscal 2002			e) Proyectos que tienen efectos en el gasto del ejercicio fiscal 2003		
Entidad	Inversión física	Costo financiero	Entidad	Inversión física	Costo financiero
Comisión Federal de Electricidad	\$ 2,134,600,000.00	\$ 3,029,400,000.00	Comisión Federal de Electricidad	\$ 3,103,900,000.00	\$ 3,945,900,000.00
Petróleos Mexicanos	\$ 11,109,600,000.00	\$ 6,835,800,000.00	Petróleos Mexicanos	\$ 16,632,400,000.00	\$ 11,124,800,000.00
TOTAL	\$ 13,244,200,000.00	\$ 9,865,200,000.00	TOTAL	\$ 19,736,300,000.00	\$ 15,070,700,000.00

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
---	---

ANEXO A14. PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario
Subsidios que otorguen: ☐
Banco Nacional del Crédito Rural, S.N.C. (BANRURAL) ☐
Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) ☐
Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR)
Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO) ☐
Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA) ☐
Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) ☐
Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA)
Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. ☐
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
Programas de la Alianza para el Campo ☐
Programas de Apoyos Directos al Productor: Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), y Programas de Apoyo Directo a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales
SECRETARÍA DE ECONOMÍA ☐
Programa Marcha Hacia el Sur ☐
Programa de Encadenamientos Productivos ☐
Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos
Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR) ☐
Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES) ☐
Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI). ☐
Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial (CETRO) y Centros Regionales para la Competitividad Empresarial (CRECES).
Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa ☐
Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario ☐
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ☐
Programas del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)
Programas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) ☐
Programas del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) ☐
Programas de la Comisión Nacional del Deporte (CONADE) ☐
Programas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) ☐
Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP) ☐

ANEXO B14. PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Apoyos a la Inversión Financiera (BANRURAL)
Apoyos a la Inversión Financiera (FOCIR)
Apoyos a la Inversión Financiera (FONDO)
Apoyos a la Inversión Financiera (FEFA)
Apoyos a la Inversión Financiera (FEGA)
Apoyos a la Inversión Financiera (FOPESCA)
Programa Especial de Crédito y Subsidio para la Vivienda (SHF y FOVI)
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario
Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva en Zonas con Sequía Recurrente
Programa de Reconversión Productiva a través de Alianza para el Campo
Programa de Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca a través de Alianza para el Campo
Programa de Atención a Factores Críticos a través de Alianza para el Campo
Programa de Atención a Grupos y Regiones Prioritarios a través de Alianza para el Campo
Programa Ley de Capitalización del PROCAMPO
Programa de Apoyos Directos al Productor PROCAMPO
Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva; Productiva de Cadenas Agroalimentarias; y, Atención a Factores Críticos.
Apoyos Directos al Productor
Apoyos para la Pignoración
Apoyos para la Conversión de Cultivos
Apoyos para la Adquisición de Coberturas de Precios Agropecuarios
Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción
Programa Ganadero (PROGRAN)
Programa de Adquisición de Derechos de Uso del Agua
Programa de Apoyo a las Organizaciones Sociales Agropecuarias y Pesqueras
Programa de Apoyo para Acceder al Sistema Financiero Rural
Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Programa Marcha Hacia el Sur
Programa de Encadenamientos Productivos
Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos
Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
Programa Nacional de Becas y Financiamiento ☐ Programa Escuelas de Calidad ☐ Programa Fondo de Modernización para la Educación Superior Programa Fondo de Inversión de Universidades Públicas Estatales con Evaluación de la ANUIES ☐ Programa Fondo de Fomento a la Innovación en la Educación Básica ☐ Programa de Integración Educativa ☐ Programa de Investigación e Innovación "La Gestión en la Escuela Primaria" Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas ☐ SECRETARÍA DE SALUD ☐ Programa Salud para Todos (Seguro Popular de Salud) ☐ Programa Comunidades Saludables ☐ Programa IMSS-Solidaridad ☐ Programas de Atención a Personas con Discapacidad a cargo del DIF Programas de Atención a Población en Desamparo a cargo del DIF ☐ Programa Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud ☐ SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL ☐ Programa de Calidad Integral y Modernización (CIMO) Programa de Becas de Capacitación para Desempleados (PROBECAT) ☐ SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ☐ Programa de Desarrollo Forestal (PRODEFOR) ☐ Programa de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN) Programa de Desarrollo Regional Sustentable ☐ Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua ☐ Programa de Desarrollo Institucional Ambiental ☐ SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Habitat ☐ Programas del Instituto Nacional Indigenista (INI) ☐ Apoyo al Consumo ☐ ☐ Programa Tortilla a cargo de Liconsa, S.A. de C.V. ☐ ☐ Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V. ☐ ☐ Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA) Desarrollo Productivo ☐ ☐ Programa de Oportunidades Productivas ☐ ☐ Programa Jóvenes por México ☐ ☐ Programas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA) ☐ ☐ Programas del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART) Hogar ☐ ☐ Programa de Ahorro y Subsidios para la Vivienda Progresiva (VIVAH) ☐ Desarrollo Local ☐	Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES) Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI). Programa Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial (CETRO) y Centros Regionales para la Competitividad Empresarial (CRECES) Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE) SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Programas del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) Programas del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) Programas de la Comisión Nacional del Deporte (CONADE) Programas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP) Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES) Programa Escuelas de Calidad Programa Fondo de Modernización para la Educación Superior (FOMES) Programa Fondo de Inversión de Universidades Públicas Estatales con Evaluación de la ANUIES (FIUPEA) Programa Fondo de Fomento a la Innovación en la Educación Básica Programa de Integración Educativa Programa de Investigación e Innovación "La Gestión en la Escuela Primaria" Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas SECRETARÍA DE SALUD Programa Salud para Todos (Seguro Popular de Salud) Programa Comunidades Saludables Programa IMSS-Oportunidades Programas de Atención a Personas con Discapacidad a cargo del DIF Programas de Atención a Población en Desamparo a cargo del DIF Programa Cruzada Nacional por la Calidad de los Servicios de Salud SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC) Programa de Apoyo al Empleo (PAE) SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos (FAPPA) Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG) SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Programa de Desarrollo Forestal (PRODEFOR) Programa de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN) Programa de Desarrollo Regional Sustentable

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
☐ Programas de Micro regiones ☐ Programas Regionales para Zonas de Alta Marginación e Indígenas ☐ Programa Iniciativa Ciudadana 3x1 ☐ Programas Estatales por Demanda ☐ Programa de Identidad Jurídica ☐ Programa de Investigación para el Desarrollo Local ☐ Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas ☐ Programas para Mujeres Jefas de Familia ☐ Programa para la Superación de la Pobreza Urbana Adultos en Plenitud ☐ Programa para Adultos en Plenitud ☐ Programa de Expertos en Acción Fortalecimiento Institucional ☐ Programa de Capacitación y Fortalecimiento Institucional ☐ Programa de Coinversión Social OTROS PROGRAMAS ☐ Programa de Empleo Temporal (PET) ☐ Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA) ☐ Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) ☐ Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas	Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua Programa de Desarrollo Institucional Ambiental SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones), con las siguientes modalidades: Microrregiones Zonas de Alta Marginación Identidad Jurídica Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Organizaciones Indígenas, con las siguientes modalidades Infraestructura Social Proyectos Productivos Capacitación Fondos Regionales Programa Opciones Productivas, con las siguientes modalidades: Apoyo a la Palabra Crédito Social Crédito Productivo para Mujeres Integración Productiva Agencias de Desarrollo Local Acompañamiento y Formación Empresarial Ahorrando Contigo Programa Hábitat Mejoramiento de Barrios Superación de la Pobreza Urbana Mujeres Jefas de Familia Reserva de Suelo Ordenamiento del Territorio Agencias de Desarrollo Hábitat Programa de Incentivos Estatales Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas Programa Jóvenes por México Programa Iniciativa Ciudadana 3x1 Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa”, con las siguientes modalidades: Mejoramiento de la Vivienda Créditos para la Vivienda Popular Subsidios para Vivienda Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa S.A. de C.V. Programa Tortilla a cargo de Liconsa S.A. de C.V. Programa Abasto Rural a cargo de Diconsa S.A. de C.V. Programa de Coinversión Social

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2002PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2003

Programas del Instituto Nacional Indigenista (INI)
Programas del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART)
Programas del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Programas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)
OTROS PROGRAMAS
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Programa Empleo Temporal (PET)
Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)

**ANEXO B15. IMPORTE DE LOS PROGRAMAS DE LA SAGARPA SUJETOS A REGLAS
DE OPERACIÓN**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,	\$32,506,724,400
Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario	\$347,400,000
Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión	\$612,070,000
Programa de Reconversión Productiva a través de Alianza para	\$1,562,575,000
Programa de Integración de Cadenas Agroalimentarias y de	\$1,562,575,000
Programa de Atención a Factores Críticos a través de Alianza	\$1,562,575,000
Programa de Atención a Grupos y Regiones Prioritarios a través	\$1,562,575,000
Programa Ley de Capitalización del PROCAMPO	\$500,000,000
Programa de Apoyos Directos al Productor PROCAMPO	\$13,691,300,000
Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de	\$6,405,654,400
Apoyos Directos al Productor	\$4,655,654,400
Apoyos para la Pignoración	\$500,000,000
Apoyos para la Conversión de Cultivos	\$750,000,000
Apoyos para la Adquisición de Coberturas de Precios	\$500,000,000
Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de	\$1,630,000,000
Programa Ganadero (PROGRAN)	\$1,500,000,000
Programa de Adquisición de Derechos de Uso del Agua	\$460,000,000

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003												
	<table> <tr> <td>Programa de Adquisición de Derechos de Uso del Agua</td><td>\$460,000,000</td></tr> <tr> <td>Programa de Apoyo a las Organizaciones Sociales Agropecuarias y Pesqueras</td><td>\$250,000,000</td></tr> <tr> <td>Programa de Apoyo para Acceder al Sistema Financiero Rural</td><td>\$560,000,000</td></tr> <tr> <td>Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas</td><td>\$300,000,000</td></tr> </table>	Programa de Adquisición de Derechos de Uso del Agua	\$460,000,000	Programa de Apoyo a las Organizaciones Sociales Agropecuarias y Pesqueras	\$250,000,000	Programa de Apoyo para Acceder al Sistema Financiero Rural	\$560,000,000	Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas	\$300,000,000				
Programa de Adquisición de Derechos de Uso del Agua	\$460,000,000												
Programa de Apoyo a las Organizaciones Sociales Agropecuarias y Pesqueras	\$250,000,000												
Programa de Apoyo para Acceder al Sistema Financiero Rural	\$560,000,000												
Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas	\$300,000,000												
	ANEXO B16. IMPORTE DE LAS MODALIDADES DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS SUJETO A REGLAS DE OPERACIÓN <table> <tr> <th>DEPENDENCIA</th><th>IMPORTE</th></tr> <tr> <td>PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS</td><td>\$1,800,000,000</td></tr> <tr> <td>Infraestructura Social</td><td>\$1,154,000,000</td></tr> <tr> <td>Proyectos Productivos</td><td>\$139,000,000</td></tr> <tr> <td>Capacitación</td><td>\$97,000,000</td></tr> <tr> <td>Fondos Regionales</td><td>\$410,000,000</td></tr> </table>	DEPENDENCIA	IMPORTE	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	\$1,800,000,000	Infraestructura Social	\$1,154,000,000	Proyectos Productivos	\$139,000,000	Capacitación	\$97,000,000	Fondos Regionales	\$410,000,000
DEPENDENCIA	IMPORTE												
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	\$1,800,000,000												
Infraestructura Social	\$1,154,000,000												
Proyectos Productivos	\$139,000,000												
Capacitación	\$97,000,000												
Fondos Regionales	\$410,000,000												

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2002PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2003

ANEXO B17. PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES

Secretaría de Desarrollo Social	\$ 8,805,130,000
Secretaría de Educación Pública	\$ 10,999,518,895
Secretaría de Salud	\$ 2,375,851,096
Programa IMSS-Oportunidades	\$ 327,735,381
TOTAL	\$ 22,508,235,372

ANEXO A18. APORTACIONES POR MODIFICACIÓN DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL
PARTICIPABLE

☐ Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	\$ 12,105,300,000.00
33 ☐ Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	\$ ☐ 4,828,835,791.00 ☐
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en: ☐	\$ ☐ 2,054,380,000.00 ☐
☐ Fondo para la Infraestructura Social Estatal	\$ 248,990,856.00
☐ Fondo para la Infraestructura Social Municipal ☐	\$ ☐ 1,805,389,144.00 ☐
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ ☐ 2,105,549,663.00
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de: ☐	\$ ☐ 668,906,128.00 ☐
☐ Asistencia Social ☐	\$ ☐ 305,089,726.00 ☐
☐ Infraestructura Educativa ☐	\$ ☐ 363,816,402.00 ☐

ANEXO B18. AMPLIACIONES POR MODIFICACIÓN DE LA
RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE

28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	\$902,400,000.0
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	\$165,630,272.0
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	\$70,477,495.0
Fondo de Infraestructura Social Estatal	\$8,541,867.0
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$61,935,628.0
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$72,233,798.0
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	\$22,918,979.0
Asistencia Social	\$10,478,015.0
Infraestructura Educativa	\$12,440,964.0

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002		PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003	
ANEXO A19. REASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS (AMPLIACIONES)		ANEXO B19. REASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS (AMPLIACIONES)	
Cámara de Diputados	\$ 70,000,000.00	Cámara de Senadores	\$89,367,209.0
05 Relaciones Exteriores	\$ 336,000,000.00	03 Poder Judicial	\$800,000,000.0
06 Hacienda y Crédito Público	\$ 400,000,000.00	Suprema Corte de Justicia de la Nación	\$82,429,298.0
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	\$ 4,393,400,000.00	Consejo de la Judicatura Federal	\$672,371,067.0
09 Comunicaciones y Transportes	\$ 5,350,000,000.00	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	\$45,199,635.0
10 Economía	\$ 1,700,000,000.00	05 Relaciones Exteriores	\$150,000,000.0
11 Educación Pública	\$ 9,063,451,463.00	06 Hacienda y Crédito Público	\$1,000,000,000.0
12 Salud	\$ 2,354,200,000.00	08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	\$8,602,600,000.0
15 Reforma Agraria	\$ 350,000,000.00	09 Comunicaciones y Transportes	\$3,500,000,000.0
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	\$ 1,616,000,000.00	10 Economía	\$400,000,000.0
17 Procuraduría General de la República	\$ 1,000,000,000.00	11 Educación Pública	\$3,416,947,795.0
20 Desarrollo Social	\$ 3,451,312,746.00	12 Salud	\$900,000,000.0
36 Seguridad Pública	\$ 500,000,000.00	15 Reforma Agraria	\$797,400,000.0
19 Aportaciones a Seguridad Social	\$ 3,857,000,000.00	16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	\$3,400,000,000.0
23 Provisiones Salariales y Económicas	\$ 14,700,000,000.00	20 Desarrollo Social	\$646,000,000.0
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	\$ 1,955,000,000.00	38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	\$300,000,000.0
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	\$ 5,000,000,000.00	19 Aportaciones a Seguridad Social	\$3,772,000,000.0
00641 Instituto Mexicano del Seguro Social	\$ 7,000,000,000.00	23 Provisiones Salariales y Económicas	\$215,819,142.0
18500 Luz y Fuerza del Centro	\$ 1,200,000,000.00	25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	\$2,523,052,205.0
Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$ 14,700,000,000.00	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	\$165,630,272.0
Entidad Federativa	Cantidad	28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	\$902,400,000.0
Aguascalientes	\$ 141,663,108.00	00637 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	\$100,000,000.0
Baja California	\$ 650,979,775.00	00641 Instituto Mexicano del Seguro Social	\$4,772,000,000.0
Baja California Sur	\$ 94,695,252.00	39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$17,000,000,000.0
Campeche	\$ 170,297,352.00		
Chiapas	\$ 590,515,962.00	Entidad Federativa	
Chihuahua	\$ 619,161,399.00	Aguascalientes	\$163,828,084.0
Coahuila	\$ 349,364,836.00	Baja California	\$752,833,753.0
Colima	\$ 115,676,562.00	Baja California Sur	\$109,511,516.0
Distrito Federal	\$ 1,211,375,435.00	Campeche	\$196,942,516.0
Durango	\$ 271,796,442.00	Chiapas	\$682,909,616.0
Guanajuato	\$ 549,949,842.00	Chihuahua	\$716,036,992.0
Guerrero	\$ 392,656,902.00		

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002		PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003	
Hidalgo	\$ 300,251,910.00	Coahuila	\$404,027,361.0
Jalisco	\$ 1,033,615,235.00	Colima	\$133,775,616.0
México	\$ 1,781,267,751.00	Distrito Federal	\$1,400,910,367.0
Michoacán	\$ 500,937,554.00	Durango	\$314,322,416.0
Morelos	\$ 165,437,418.00	Guanajuato	\$635,996,416.0
Nayarit	\$ 175,514,721.00	Guerrero	\$454,093,016.0
Nuevo León	\$ 672,731,931.00	Hidalgo	\$347,230,100.0
Oaxaca	\$ 346,147,232.00	Jalisco	\$1,195,337,346.0
Puebla	\$ 649,337,446.00	México	\$2,059,969,508.0
Querétaro	\$ 227,968,052.00	Michoacán	\$579,315,539.0
Quintana Roo	\$ 137,283,526.00	Morelos	\$191,322,184.0
San Luis Potosí	\$ 289,493,093.00	Nayarit	\$202,976,208.0
Sinaloa	\$ 425,503,034.00	Nuevo León	\$777,989,308.0
Sonora	\$ 466,169,792.00	Oaxaca	\$400,306,323.0
Tabasco	\$ 357,509,315.00	Puebla	\$750,934,461.0
Tamaulipas	\$ 440,630,238.00	Querétaro	\$263,636,523.0
Tlaxcala	\$ 133,909,537.00	Quintana Roo	\$158,763,261.0
Veracruz	\$ 920,731,673.00	San Luis Potosí	\$334,787,931.0
Yucatán	\$ 304,564,438.00	Sinaloa	\$492,078,339.0
Zacatecas	\$ 212,863,237.00	Sonora	\$539,107,923.0
		Tabasco	\$413,446,147.0
		Tamaulipas	\$509,572,384.0
		Tlaxcala	\$154,861,369.0
		Veracruz	\$1,064,791,731.0
		Yucatán	\$352,217,377.0
		Zacatecas	\$246,168,369.0
		Previsiones para Servicios Personales para los Servicios de Educación Básica en el Distrito Federal, para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, y para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	\$2,523,052,205.0

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003
---	---

ANEXO A20. REDUCCIONES PRESUPUESTARIAS

	Poder Legislativo□	\$ 201,800,000.00□
	Cámara de Senadores□	\$ 46,300,000.00□
	Auditoría Superior de la Federación□	\$ 155,500,000.00
03	Poder Judicial□	\$ 4,938,100,000.00□
	Suprema Corte de Justicia de la Nación□	\$ 95,160,000.00□
	Consejo de la Judicatura Federal□	\$ 3,840,940,000.00□
	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación□	\$ 1,002,000,000.00
35	Comisión Nacional de los Derechos Humanos□	\$ 258,700,000.00□
02	Presidencia de la República□	\$ 82,500,000.00□
04	Gobernación	\$ 100,000,000.00□
06	Hacienda y Crédito Público□	\$ 692,600,000.00□
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	\$ 56,300,000.00
09	Comunicaciones y Transportes □	\$ 102,400,000.00□
10	Economía□	\$ 86,400,000.00□
11	Educación Pública □	\$ 344,800,000.00□
12	Salud□	\$ 203,900,000.00□
14	Trabajo y Previsión Social□	\$ 150,000,000.00
15	Reforma Agraria□	\$ 26,500,000.00□
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	\$ 162,200,000.00□
17	Procuraduría General de la República□	\$ 105,000,000.00□
18	Energía□	\$ 12,000,000.00□
20	Desarrollo Social□	\$ 42,000,000.00□
21	Turismo	\$ 29,000,000.00
27	Contraloría y Desarrollo Administrativo□	\$ 12,500,000.00□
30	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores□	\$ 880,500,000.00□
31	Tribunales Agrarios□	\$ 300,000.00□
36	Seguridad Pública	\$ 120,000,000.00□
23	Provisiones Salariales y Económicas	\$ 4,800,000,000.00
24	Deuda Pública□	\$ 5,000,000,000.00□
00637	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	\$ 365,000,000.00□
00641	Instituto Mexicano del Seguro Social□	\$ 221,200,000.00
06750	Lotería Nacional para la Asistencia Pública□	\$ □
09120	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos□	\$ 400,000.00□
18164	Comisión Federal de Electricidad□	\$ 2,051,000,000.00□

ANEXO B20. REDUCCIONES PRESUPUESTARIAS

	Cámara de Senadores	\$89,367,279.0
	Auditoría Superior de la Federación	\$32,375,835.0
	Suprema Corte de Justicia de la Nación	\$573,431,004.0
	Consejo de la Judicatura Federal	\$5,065,999,050.0
	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	\$335,251,382.0
22	Instituto Federal Electoral	\$720,513,039.0
04	Gobernación	\$346,823,132.0
05	Relaciones Exteriores	\$203,170,681.0
06	Hacienda y Crédito Público	\$1,541,263,106.0
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	\$774,820,328.0
09	Comunicaciones y Transportes	\$645,378,349.0
10	Economía	\$307,931,451.0
11	Educación Pública	\$1,433,479,790.0
12	Salud	\$170,118,535.0
13	Marina	\$5,618,299.0
14	Trabajo y Previsión Social	\$187,521,621.0
15	Reforma Agraria	\$112,050,444.0
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	\$347,652,941.0
17	Procuraduría General de la República	\$15,913,050.0
18	Energía	\$50,186,924.0
20	Desarrollo Social	\$468,702,663.0
21	Turismo	\$35,333,929.0
27	Contraloría y Desarrollo Administrativo	\$268,645,972.0
36	Seguridad Pública	\$20,968,554.0
19	Aportaciones a Seguridad Social	\$1,305,000,000.0
23	Provisiones Salariales y Económicas	\$2,089,552,796.0
30	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	\$5,198,600,000.0
00637	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	\$44,241,703.0
00641	Instituto Mexicano del Seguro Social	\$147,214,749.0
09120	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	\$18,885,573.0
18164	Comisión Federal de Electricidad	\$99,350,636.0
18500	Luz y Fuerza del Centro	\$51,589,565.0
18572	Petróleos Mexicanos	\$1,102,710,221.0
18575	PEMEX Exploración y Producción	\$587,654,677.0
18576	PEMEX Refinación	\$570,384,245.0

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2002PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2003

18500	Luz y Fuerza del Centro	\$ 2,000,000.00
	Petróleos Mexicanos Consolidado, que se distribuye para erogaciones de:	\$ 6,503,500,000.00
18575	PEMEX Exploración y Producción	\$ 6,469,500,000.00
18576	PEMEX Refinación	\$ 34,000,000.00

18577	PEMEX Gas y Petroquímica Básica	\$35,312,726.0
	P ² EMEX Petroquímica Consolidado, que se distribuye para erogaciones de:	
18578	Petroquímica Corporativo	\$11,913,018.0
18579	Petroquímica Camargo, S.A. de C.V.	\$846,840.0
18580	Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V.	\$11,099,332.0
18581	Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V.	\$5,601,100.0
18582	Petroquímica Escolín, S.A. de C.V.	\$3,557,900.0
18584	Petroquímica Tula, S.A. de C.V.	\$1,391,379.0
18585	Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V.	\$8,477,062.0

ANEXO B21 PROGRAMA CARRETERO

Concepto	Monto
Infraestructura Carretera	3,500
Sacabuy-Entronque Escárcega-Villahermosa (Camp.)	70.0
Santa Adelaida-Palizada (Camp.)	25.0
Escárcega-Xpujil (Camp.)	95.0
Libramiento Poniente Saltillo (Coah.)	50.0
Modernización Zaragoza-Acuña (Coah.)	50.0
Paso a desnivel IBERO Torreón (Coah.)	35.0
Paso a desnivel Carr. Libramiento Pte. Monclova (Coah.)	35.0
Colima-Cerro de Ortega (Col.)	50.0
Juárez-Janos (Chih.)	40.0
Madera-Zahuaripa (Chih.)	40.0
Puente Chiapas (Chis.)	95.0
Puente San Cristóbal (Chis.)	95.0
Ocozocuahtla-Las Choapas (Chis.)	190.0
Durango-Mazatlán (Dgo.)	475.0
Tlapa-Marquelia (Gro.)	140.0
Acapulco-Lázaro Cárdenas (Gro.)	140.0
Puente Barra Vieja- Lomas Chapultepec (Gro.)	10.0
Arco Norte Hidalgo (Hgo.)	150.0
Jorobas-Tula (Hgo.)	100.0
Morelia Aeropuerto (Mich.)	140.0

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003																																																										
	<table> <tr><td>Morelia Aeropuerto (Mich.)</td><td>140.0</td></tr> <tr><td>Villa Victoria-Paso de Arriero-Paso de Potrerillos (Mich.)</td><td>50.0</td></tr> <tr><td>México- Nogales Crucero a San Blas a la Concha (Nay.)</td><td>50.0</td></tr> <tr><td>Doctor Arroyo de Nuevo León- Miquihuana (Tamps.)</td><td>20.0</td></tr> <tr><td>Amozoc-Perote (Pue.)</td><td>100.0</td></tr> <tr><td>Tlaxco- Huachinango (Pue.)</td><td>150.0</td></tr> <tr><td>Tehuacan-Teotitlán (Pue.)</td><td>50.0</td></tr> <tr><td>Cuapixtla- Coacnopalan (Pue.)</td><td>25.0</td></tr> <tr><td>Chetumal- Desviación Majahual (Q.R.)</td><td>50.0</td></tr> <tr><td>Las ovejas- Apartadero- San Joaquín (Qro.)</td><td>45.0</td></tr> <tr><td>Camino el Llano- San Pedro Escanela (Qro.)</td><td>8.0</td></tr> <tr><td>San Miguel Las Palmas- Peñamiller (Qro.)</td><td>30.0</td></tr> <tr><td>Villahermosa- Cd. Del Carmen (Tab.)</td><td>30.0</td></tr> <tr><td>Raudales Malpaso- El Bellote (Tab.)</td><td>100.0</td></tr> <tr><td>Periférico Municipal de Tlaxcala (Tlax.)</td><td>75.0</td></tr> <tr><td>México- Tuxpan (Ver.)</td><td>154.0</td></tr> <tr><td>Zacatecas- San Luis Potosí (Zac.)</td><td>150.0</td></tr> <tr><td>Punto conflicto vial Casa Solar- Central camionera (Zac.)</td><td>20.0</td></tr> <tr><td>Comunidades Indígenas:</td><td>368.0</td></tr> <tr><td>Maravillas- Talea de castro (Oax.)</td><td>30.0</td></tr> <tr><td>EC Tuxtepec- Palomares (Oax.)</td><td>40.0</td></tr> <tr><td>EC-Mitla-Zacatepec (Oax.)</td><td>40.0</td></tr> <tr><td>Río Grande Jiquila (Oax.)</td><td>30.0</td></tr> <tr><td>Chachalaca- Villa Alta- Lachixila (Oax.)</td><td>10.0</td></tr> <tr><td>Larráizar- Santiago el Pinar (Chis.)</td><td>80.0</td></tr> <tr><td>Mitontic- Zivaltic- Chuchuntom (Chis.)</td><td>58.0</td></tr> <tr><td>Chulum- Juárez (Chis.)</td><td>30.0</td></tr> <tr><td>Larráizar- Aldama (Chis.)</td><td>25.0</td></tr> <tr><td>Ramal Montecristo de Guerrero (Chis.)</td><td>25.0</td></tr> </table>	Morelia Aeropuerto (Mich.)	140.0	Villa Victoria-Paso de Arriero-Paso de Potrerillos (Mich.)	50.0	México- Nogales Crucero a San Blas a la Concha (Nay.)	50.0	Doctor Arroyo de Nuevo León- Miquihuana (Tamps.)	20.0	Amozoc-Perote (Pue.)	100.0	Tlaxco- Huachinango (Pue.)	150.0	Tehuacan-Teotitlán (Pue.)	50.0	Cuapixtla- Coacnopalan (Pue.)	25.0	Chetumal- Desviación Majahual (Q.R.)	50.0	Las ovejas- Apartadero- San Joaquín (Qro.)	45.0	Camino el Llano- San Pedro Escanela (Qro.)	8.0	San Miguel Las Palmas- Peñamiller (Qro.)	30.0	Villahermosa- Cd. Del Carmen (Tab.)	30.0	Raudales Malpaso- El Bellote (Tab.)	100.0	Periférico Municipal de Tlaxcala (Tlax.)	75.0	México- Tuxpan (Ver.)	154.0	Zacatecas- San Luis Potosí (Zac.)	150.0	Punto conflicto vial Casa Solar- Central camionera (Zac.)	20.0	Comunidades Indígenas:	368.0	Maravillas- Talea de castro (Oax.)	30.0	EC Tuxtepec- Palomares (Oax.)	40.0	EC-Mitla-Zacatepec (Oax.)	40.0	Río Grande Jiquila (Oax.)	30.0	Chachalaca- Villa Alta- Lachixila (Oax.)	10.0	Larráizar- Santiago el Pinar (Chis.)	80.0	Mitontic- Zivaltic- Chuchuntom (Chis.)	58.0	Chulum- Juárez (Chis.)	30.0	Larráizar- Aldama (Chis.)	25.0	Ramal Montecristo de Guerrero (Chis.)	25.0
Morelia Aeropuerto (Mich.)	140.0																																																										
Villa Victoria-Paso de Arriero-Paso de Potrerillos (Mich.)	50.0																																																										
México- Nogales Crucero a San Blas a la Concha (Nay.)	50.0																																																										
Doctor Arroyo de Nuevo León- Miquihuana (Tamps.)	20.0																																																										
Amozoc-Perote (Pue.)	100.0																																																										
Tlaxco- Huachinango (Pue.)	150.0																																																										
Tehuacan-Teotitlán (Pue.)	50.0																																																										
Cuapixtla- Coacnopalan (Pue.)	25.0																																																										
Chetumal- Desviación Majahual (Q.R.)	50.0																																																										
Las ovejas- Apartadero- San Joaquín (Qro.)	45.0																																																										
Camino el Llano- San Pedro Escanela (Qro.)	8.0																																																										
San Miguel Las Palmas- Peñamiller (Qro.)	30.0																																																										
Villahermosa- Cd. Del Carmen (Tab.)	30.0																																																										
Raudales Malpaso- El Bellote (Tab.)	100.0																																																										
Periférico Municipal de Tlaxcala (Tlax.)	75.0																																																										
México- Tuxpan (Ver.)	154.0																																																										
Zacatecas- San Luis Potosí (Zac.)	150.0																																																										
Punto conflicto vial Casa Solar- Central camionera (Zac.)	20.0																																																										
Comunidades Indígenas:	368.0																																																										
Maravillas- Talea de castro (Oax.)	30.0																																																										
EC Tuxtepec- Palomares (Oax.)	40.0																																																										
EC-Mitla-Zacatepec (Oax.)	40.0																																																										
Río Grande Jiquila (Oax.)	30.0																																																										
Chachalaca- Villa Alta- Lachixila (Oax.)	10.0																																																										
Larráizar- Santiago el Pinar (Chis.)	80.0																																																										
Mitontic- Zivaltic- Chuchuntom (Chis.)	58.0																																																										
Chulum- Juárez (Chis.)	30.0																																																										
Larráizar- Aldama (Chis.)	25.0																																																										
Ramal Montecristo de Guerrero (Chis.)	25.0																																																										

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2002PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2003**Anexo B22. Reasignaciones de Gasto por Secretaría 2003.
(Pesos)**

Concepto		Nuevo
Total		47,623,819,142
Relaciones Exteriores		150,000,000
SHCP		1,000,000,000
	Apoyo a Ahorradores	1,000,000,000
SAGARPA		8,602,600,000
	Recursos al Campo y Pesca	8,602,600,000
SCT		3,500,000,000
	Carretera (Infraestructura)	3,500,000,000
Economía		400,000,000
	Microempresas Rurales	400,000,000
SEP		3,540,000,000
	Apoyo a Educación Tecnológica	1,220,000,000
	Universidades	2,020,000,000
	UNAM	620,000,000
	Educación Superior en los Estados	1,000,000,000
	IPN	300,000,000
	UAM	100,000,000
	Centros de Investigación	300,000,000
Salud		900,000,000
	IMSS- Solidaridad	300,000,000
	Mujeres y Otros Programas	600,000,000
SRA		797,400,000
SEMARNAT		3,300,000,000
	CNA (Infraestructura Hidráulica)	3,300,000,000
SEDESOL		646,000,000

COMPARATIVO DE DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2002 Y 2003

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002		PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003	
		Hábitat, Liconsa y Otros	346,000,000
		Indígenas	300,000,000
	Provisiones Salariales		215,819,142
		Instituto Nacional de Acceso a la Información	215,819,142
	Ramo 25		2,700,000,000
		Apoyo a la Educación Básica	2,700,000,000
	Ramo 39		17,000,000,000
		PAFEF	17,000,000,000
	IMSS		4,772,000,000
		Medicamentos e Infraestructura	1,000,000,000
		Pensiones en Curso de pago	3,772,000,000
	ISSSTE	100,000,000	